

**DERECHO A LA TIERRA Y AL TERRITORIO, JUSTICIA Y ZONAS DE RESERVA CAMPESINA: EL CASO
DEL VALLE DEL RÍO CIMITARRA**

YENLY ANGÉLICA MÉNDEZ BLANCO

Trabajo de grado para optar al título de Magíster en Desarrollo Rural

Director: Gabriel Jhon Tobón Quintero

**MAESTRÍA EN DESARROLLO RURAL
FACULTAD DE ESTUDIOS AMBIENTALES Y RURALES
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

Bogotá, mayo de 2013

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	3
PARTE I	
EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN	6
PARTE II	
MARCO DE REFERENCIA	14
Capítulo 1	
Ubicación del valle del río Cimitarra	15
Capítulo 2	
De la justicia como equidad a la justicia tridimensional	19
Capítulo 3	
Derecho a la tierra y el territorio, una mirada desde la justicia bidimensional	33
Capítulo 4	
Zona de reserva campesina, derecho a la tierra y el territorio, y justicia bidimensional	56
PARTE III	
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	68
Capítulo 5	
Ordenamiento territorial campesino y reforma agraria campesina: territorialidad campesina en perspectiva de justicia social bidimensional	69
Capítulo 6	
Zona de reserva campesina del valle del río cimitarra, contribuciones a la fundamentación del derecho a la tierra y al territorio	94
PARTE IV	
REFLEXIONES FINALES Y CONCLUSIONES	109
BIBLIOGRAFIA	116

INTRODUCCIÓN

Como parte de la lucha por la tierra que históricamente han desarrollado los campesinos, cada vez con mayor fuerza, reivindican la tierra y el territorio como un derecho. Al lado de estas luchas, la movilización legal desarrollada, ha alcanzado el logro reciente de la promulgación de la Declaración sobre los derechos de los campesinos de la ONU (2012), que recoge los planteamientos defendidos por el movimiento campesino internacional durante casi una década desde cuando La Vía Campesina lanzó su propuesta de declaración.

La importancia de que la tierra y el territorio alcancen el estatus de derecho humano, radica en sus alcances políticos, los cuales se expresan principalmente en el carácter vinculante que el derecho humano tiene para el Estado, y como contrapartida, su exigibilidad en cabeza de los beneficiarios, para el caso: las campesinas y los campesinos. Siendo que los movimientos campesinos defienden este derecho desde un radical cuestionamiento al modelo neoliberal, por juzgarse responsable del despojo de la tierra, las semillas y en general de los factores que garantizan su subsistencia y modos de vida, la lucha por el reconocimiento de este derecho deviene en recurso de emancipación política.

La emancipación política comprende el logro de la justicia social, que aparece con insistencia en los discursos de movimientos sociales, como solución de continuidad a la inequitativa distribución de la riqueza obtenida con el trabajo del conjunto de la sociedad, y al trato discriminatorio de sufren grupos sociales que por razón de su identidad social, cultural o étnica, son descalificados y subordinados por las políticas y patrones culturales hegemónicos.

El reconocimiento del derecho a la tierra y el territorio se relaciona estrechamente con la justicia social, pues el repertorio de justificaciones de la necesidad de su reconocimiento, así como el contenido que hasta ahora se propone, está orientado a remediar la falla de participación debida a la mala distribución de la tierra y otros bienes, que articulados a ella garantizan la subsistencia campesina, así como la falla de reconocimiento que históricamente han sufrido los campesinos, manteniéndolos invisibilizados, desvalorizados y excluidos.

Si bien la Declaración sobre los derechos de los campesinos de la ONU, constituye un importante paso hacia el reconocimiento del derecho a la tierra y el territorio, aún falta bastante camino por recorrer para que estos derechos adquieran el pleno reconocimiento en el concierto de naciones, justamente por el carácter contrahegemónico de su contenido. Aún quedan pendientes numerosos debates y trámites a nivel internacional, en los cuales los intereses del capital trasnacional sin duda harán valer su influencia. Posterior a la eventual concreción de un instrumento internacional que reconozca estos derechos, debe surtirse la ratificación del mismo por cada Estado, proceso en el que también es previsible la resistencia de oligarquías nacionales terratenientes.

Los argumentos en contra del reconocimiento de este derecho, seguramente serán los que hasta ahora se han expuesto e impuesto, aquellos según los cuales la libertad del mercado es la más eficiente distribuidora de recursos, la intervención del Estado deber reducirse para evitar constricciones al libre juego del mercado,

la gran empresa y la economía de escala son más eficientes. Con estos argumentos se intentará reproducir la concentración de la tierra y la subordinación del campesinado. Sin embargo, numerosas experiencias campesinas dan cuenta de capacidades para la gestión sostenible del territorio. Producción sostenible, protección de ecosistemas estratégicos, entre otros, son contraevidencia de tales argumentos, y pueden contribuir a la fundamentación de este derecho que hasta ahora tiene poco desarrollo.

En esta problemática se enmarca esta investigación, que toma el caso de la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra en el Magdalena Medio colombiano, como referente para responder la pregunta que movilizó la investigación cuyos resultados este trabajo presenta: *¿Cuál puede ser la contribución de las Zonas de Reserva Campesina en la fundamentación del derecho a la tierra y al territorio de los campesinos, desde una perspectiva de justicia?*.

Las zonas de reserva campesina representan un hito importante en las luchas campesinas por la tierra históricamente concentrada, y más recientemente por la defensa del territorio amenazado por un modelo de desarrollo extractivista y de economías de escala. Esta figura de carácter territorial ideada por los campesinos del sur del país como estrategia frente a las presiones del paramilitarismo y la ampliación de la frontera agrícola, pretende contribuir en la solución de la concentración de la tierra, promover la economía campesina, proteger recursos naturales y en general, estabilizar comunidades campesinas garantizando sus derechos económicos sociales y culturales.

Pero, si bien es cierto que las reservas campesinas representan una oportunidad de acceso a la tierra y de reconocimiento de sus formas de conformar y ordenar el territorio, no puede decirse que las zonas de reserva campesina constituyan por sí mismas la consagración de la tierra y el territorio como derechos de los campesinos. Aún así, es posible considerar que las reservas campesinas se constituyan en un instrumento privilegiado para el propósito de reconocer y dar aplicación al derecho a la tierra y al territorio para los campesinos, en perspectiva de reforma agraria y justicia social.

Es por esto que este trabajo se planteo como objetivo general: analizar desde una perspectiva de justicia, la contribución que las zonas de reserva campesina hacen a la conquista del derecho a la tierra y el territorio para los campesinos, a partir del estudio del caso de la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra.

Los objetivos específicos fueron: i) caracterizar el ordenamiento del territorio y la distribución de la tierra desarrollados por organizaciones campesinas en la Zona de Reserva Campesina del Valle del río Cimitarra, ii) identificar las visiones de justicia que se ponen de manifiesto en los procesos de ordenamiento territorial y distribución de la tierra, desarrollados por organizaciones campesinas en la Zona de Reserva Campesina del valle del río Cimitarra; y por último, iii) establecer las contribuciones que pueden extraerse de la experiencia de Zona de Reserva Campesina del valle del río Cimitarra, para la fundamentación del derecho de los campesinos a la tierra y al territorio desde una perspectiva de justicia.

Bajo análisis desde la perspectiva de la teoría crítica, y un enfoque metodológico de hermética activa, se desarrolló una investigación cualitativa, de carácter participativo cuya metodología se sustentó en dos

estrategias: el estudio de caso y la observación participante. Las técnicas e instrumentos empleados fueron las entrevistas, el taller, la encuesta, y la cartografía social.

El documento está organizado en cuatro partes, la primera de ellas presenta el proceso de investigación planteando el problema del que partió, la pregunta de investigación y la metodología empleada. La segunda parte desarrolla el marco de referencia, esto es, la ubicación del caso, el estado del arte, y el marco teórico y conceptual. Esta parte está organizada en cuatro capítulos, uno correspondiente a la ubicación de la región en que se implementó la investigación, el segundo desarrolla una exposición de las teorías de la justicia, señalando nuestra inclinación por la teoría bidimensional como la teoría que guió esta investigación, el tercero plantea el derecho a la tierra y el territorio como una cuestión de justicia, el cuarto ubica las visiones de la zona de reserva campesina y la discusión entre estas, tercero y cuarto constituyen un marco conceptual.

La tercera parte presenta los resultados de la investigación organizados en dos capítulos, uno relacionado con el primer y segundo objetivos de la investigación, es decir la caracterización del ordenamiento territorial y la distribución de la tierra en la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra, y el otro, relacionado con el tercer objetivo de la investigación, propone las contribuciones a la fundamentación del derecho a la tierra y el territorio. Finalmente, la cuarta parte, presenta las reflexiones finales y conclusiones de la investigación.

PARTE I

EL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

1. EL PROBLEMA DE INVESTIGACION

Puede decirse que la expresión más contundente de la aspiración de los movimientos campesinos de alcanzar el reconocimiento de la tierra y el territorio como un derecho, está plasmada en la *Declaración de Derechos de las Campesinas y Campesinos* que promueve desde 2009 Vía Campesina Movimiento Campesino Internacional. Esta declaración propugna por el reconocimiento de una amplitud de derechos, entre los cuales se cuenta el derecho a la tierra y el territorio. Esta declaración propone una fundamentación de los derechos de campesinas y campesinos, desde la necesidad de un instrumento internacional que comprometa a los Estados a proteger y garantizar los derechos humanos de los campesinos permanentemente violados y amenazados. Esta perspectiva, así como el contenido de los derechos propuesto por La Vía Campesina, ha sido recogido en su mayoría por la ONU en su reciente Declaración sobre los derechos de los campesinos (2012).

Se conocen algunos esfuerzos por fundamentar el derecho a la tierra (Mantilla, 2002, Monsalve, 2004) los cuales se han basado en la directa relación de la tierra con otros derechos fundamentales (alimentación adecuada, nivel de vida adecuado, vivienda) es decir, por su conexidad e interdependencia con otros derechos humanos ya reconocidos por el derecho internacional de los derechos humanos. Coronado (2009), ha avanzado hacia la integración de tierra y el territorio como un derecho, y la fundamentación del mismo con base en la pertinencia y necesidad de su reconocimiento, y el carácter histórico de la lucha de los campesinos por la tierra.

Pese a la solvencia y pertinencia de estos aportes a la fundamentación del derecho a la tierra y el territorio, persiste el vacío en el abordaje de dimensiones territorial, histórica, social, económica, política, ambiental, cultural, y la perspectiva de justicia, como soportes más robustos del status de *derecho humano*. De tal vacío, este trabajo se enfrenta al relativo a las dimensiones territorial, histórica, social y política, y la perspectiva de justicia, de las cuales las zonas de reserva campesina pueden dar cuenta.

Las zonas de reserva campesina parecen representar para los campesinos que las defienden, el reconocimiento del derecho a la tierra y al territorio, según lo expresaron en la proclama del I Encuentro Nacional de Zonas de Reserva Campesina. Pero, si bien es cierto que las reservas campesinas representan una oportunidad de acceso a la tierra y de reconocimiento de sus formas de conformar y ordenar el territorio, no puede decirse que las zonas de reserva campesina constituyan por sí mismas la consagración de la tierra y el territorio como derechos de los campesinos, pues para ello hace falta además, su reconocimiento expreso por el derecho internacional o por el derecho constitucional.

Sin embargo, es posible considerar que las reservas campesinas se constituyan en un escenario privilegiado

para el propósito de analizar la viabilidad y sustento que tendría reconocer el derecho a la tierra y al territorio para los campesinos, dado que su surgimiento y desarrollo en el marco de las luchas campesinas por la tierra, representan muy bien el carácter histórico de la concreción del derecho, y dan cuenta de su utilidad política relacionada con las alternativas de respuesta a la problemática agraria. También, el acceso a la tierra, el reconocimiento de los procesos organizativos territoriales, y las facultades de participación en el ordenamiento territorial y la planificación del desarrollo que promueve esta figura, podrían hacer parte del contenido básico de este derecho, por lo que resulta necesario analizar la relación entre zonas de reserva campesina y derecho a la tierra y el territorio, la cual no ha sido abordada hasta ahora sino tangencialmente.

Así mismo, la mayoría de las zonas existentes, dan cuenta de procesos de apropiación y ordenamiento territorial, e incluso, como ocurre con el caso de estudio, de procesos autónomos de distribución equitativa de tierras. Todo lo cual, puede constituirse en evidencia empírica de aplicación de principios y visiones de justicia por parte de las comunidades campesinas, como trasfondo del derecho a la tierra y al territorio. La existencia de tales visiones y sus alcances, es una de las verificaciones que se plantea esta investigación.

Sin embargo, desde visiones neoliberales e incluso institucionalistas de la figura, a las cuales nos referimos en el Estado del Arte, las zonas de reserva campesina no tendrían alcances hacia la fundamentación del derecho a la tierra ya que para estas visiones, la figura no trasciende el carácter de instrumento de ordenamiento del territorio y de consolidación de la institucionalidad en zonas de colonización. El desarrollo de la tensión entre estas visiones de las zonas y la visión campesinista, podría tener efectos sobre el devenir del reconocimiento de la tierra y el territorio como derecho humano de los campesinos.

En este orden, la pregunta de investigación que este trabajo enfrenta es, *¿Cuál puede ser la contribución de las Zonas de Reserva Campesina en la fundamentación del derecho a la tierra y al territorio de los campesinos, desde una perspectiva de justicia?*

La importancia de avanzar en la fundamentación de derecho a la tierra, radica en la contribución conceptual que ésta puede ofrecer a las luchas sociales de los campesinos por la tierra. En particular, a las luchas por alcanzar el reconocimiento en el derecho internacional de los derechos humanos y en el derecho constitucional, del derecho a la tierra y el territorio, que al lado de otros derechos (semillas, agua, apoyo estatal a la producción, entre otros) pueden constituir una fórmula de protección y garantía de su supervivencia.

La importancia de alcanzar el status de derecho humano, radica en sus alcances políticos, los cuales se expresan principalmente en el carácter vinculante que el derecho humano tiene para el Estado, y como contrapartida, su posible exigibilidad en cabeza de los beneficiarios, para el caso: los campesinos. Pero más allá, su importancia también radica en el carácter de emancipación política, en la medida en que el reconocimiento de este derecho controvierte el modelo de desarrollo hegemónico. Por ello, se hace necesario analizar experiencias de las que se puedan extraer argumentos para la fundamentación y contenido de este derecho, para avanzar en su consagración. Con la convicción de que la experiencia de las zonas de reserva campesina, podría ser una de ellas, emprendimos esta investigación.

2. OBJETIVOS

La investigación se trazó como objetivos:

Objetivo general

Analizar desde una perspectiva de justicia, la contribución que las Zonas de Reserva Campesina hacen a la conquista por el derecho de los campesinos a la tierra y el territorio, a través del estudio del caso de la Zona de Reserva Campesina del Valle del río Cimitarra.

Objetivos específicos

1. Caracterizar el ordenamiento del territorio y la distribución de la tierra desarrollados por organizaciones campesinas en la Zona de Reserva Campesina del Valle del río Cimitarra.
2. Identificar las visiones de justicia que se ponen de manifiesto en los procesos de ordenamiento territorial y distribución de la tierra, desarrollados por organizaciones campesinas en la Zona de Reserva Campesina del valle del río Cimitarra.
3. Establecer las contribuciones conceptuales que pueden extraerse de la experiencia de Zona de Reserva Campesina del valle del río Cimitarra, para la fundamentación del derecho de los campesinos a la tierra y al territorio desde una perspectiva de justicia.

3. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Análisis crítico

Las narrativas de una variedad de gentes campesinas, que a lomo de mula, a pie, o en motor canoa, le han sconsacado al valle del río cimitarra la “maderita”, la “pepita” (de oro), la yuca, el plátano y “la liga” (carne) para el sustento de alrededor de veinticinco mil campesinos, dan cuenta de una compleja historia en la zona de reserva campesina, en la que la huida y resistencia a las múltiples violencias, el aprovechamiento y protección de recursos naturales, la territorialización, la lucha por la tierra, han consolidado el arraigo como soporte de una propuesta contra-hegemónica de vida campesina, donde la organización y movilización son el motor que la hace posible.

El estudio de esta experiencia se ha enfrentado desde una postura ético-política que comparte su vocación emancipatoria, y desarrolla un análisis valorativo más que descriptivo. Así, los hallazgos de la investigación aportan a la comprensión y juzgamiento de una realidad social que se cuestiona, al tiempo que a la identificación, interpretación y aportaciones conceptuales, acerca de las acciones sociales de emancipación de esa realidad, aportaciones que son orientadas a contribuir en tal emancipación. En ese sentido, bajo un marco de teoría crítica (Horkheimer, 2000, Habermas, 1994, 2010), este trabajo comprende la producción teórica y conceptual como marco para enfrentarse a la realidad, no solo para comprenderla, y mucho menos para solo describirla, sino para aportar a su transformación.

En consecuencia, el proceso de interpretación de esas narrativas, como la expresión privilegiada del método cualitativo, permitió develar sus significados y sentidos mediante el diálogo con el marco teórico propuesto.

3.2. Enfoque metodológico

Enfoque de hermenéutica activa

Con Fals Borda (1999), consideramos que la investigación debe estar orientada a “*la obtención de conocimientos útiles para adelantar causas justas*”. Coherente con ello, el enfoque que orientó este proceso, es la hermenéutica activa, por lo que la interpretación de las narrativas, se hizo desde una aproximación comprensiva (Lozano, 2002), que implica: la empatía como vinculación afectiva con la realidad que se investiga, la solidaridad con los procesos sociales, el reconocimiento del carácter histórico y territorial desde el cual se interpreta y la identidad entre sujeto-objeto, en torno al propósito de transformación social que moviliza a los sujetos de estudio, como a la investigación.

Es así que el trabajo está marcado por la observación participante que aprovecha también la experiencia personal de más de diez años de involucramiento con la ACVC y con la lucha por la defensa de la zona de reserva campesina, de suerte que la relación personal empática con el problema y los campesinos protagonistas, subrayó la búsqueda de la objetividad que no de la imparcialidad, descartada de plano. Es humanamente insostenible e indeseable, mantenerse imparcial ante la injusticia, como ante la persistente búsqueda de ella en medio de la exclusión y la violencia.

La objetividad que buscamos fue la claridad de criterio, perspectiva, método, análisis y coherencia conceptual que lograra recoger con suficiente solvencia el conocimiento que expresan las realidades y construcciones sociales que promueven las comunidades campesinas, sin incurrir en la sobrevaloración y fetichismos, como nos propone la perspectiva de hermenéutica activa bajo la que se ampara la ruta metodológica desarrollada.

Como clave de éxito para el logro de tal objetividad, la diversificación de fuentes fue una apuesta de la investigación, así, se acudió no solo a la voz de los sujetos protagonistas del estudio de caso, sino a fuentes documentales diversas, informaciones de prensa, informes de instancias de las Naciones Unidas, informaciones de entidades del Estado, y estudios de diversos autores.

3.2. ESTRATEGIA DE INVESTIGACIÓN

El estudio de caso

El estudio de caso como estrategia de investigación, resultó ser apropiada para identificar las contribuciones a la fundamentación del derecho a la tierra y al territorio pues, a partir de una experiencia relevante en la lucha por la tierra y el territorio en Colombia, se hacía posible develar los fundamentos subyacentes de tal lucha, y su relación con los derechos humanos como recurso de emancipación política hacia la justicia social. El caso de la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra, ha cobrado mayor relevancia en los últimos años constituyéndose en un referente nacional en la lucha por la tierra y el territorio y en el impulso de la zona de reserva campesina como instrumento de esta lucha y hacia la reforma agraria¹. Por ello, este caso resultó

¹ Una muestra de la relevancia nacional de este caso lo constituye, el otorgamiento del Premio Nacional de Paz 2010, a la Asociación Campesina del Valle del río Cimitarra -ACVC-, organización que articula los objetivos y estrategias del campesinado de esta región desde 1996.

significativo para el propósito de contribuir a la fundamentación del derecho a la tierra y el territorio.

Siguiendo las tipologías de estudios de caso propuestas por Yin (Citado por Yacuzzi, s.f), el presente caso obedece a un estudio explicativo, y simple con diseño holístico. Lo que implica que pretende hacer una caracterización de la forma en que se ordenó el territorio y se distribuyó la tierra en el valle del río Cimitarra, y su nexo causal con la constitución de zonas de reserva campesina, y con el derecho a la tierra y el territorio.

Es un caso simple con diseño holístico ya que estudiaremos un objeto, a partir de una unidad de análisis, donde el objeto de estudio fue el ordenamiento territorial y la distribución de la tierra en las zonas de reserva campesina, desde los factores políticos, económicos y sociales que inciden en tal ordenamiento y la distribución, en la zona de reserva campesina como unidad de análisis.

Así, el caso es: *Zona de reserva campesina: insumos para la fundamentación del derecho de los campesinos a la tierra y al territorio desde una perspectiva de justicia: el caso del valle del río Cimitarra.*

El estudio de caso es entonces, la estrategia de investigación que permitirá responder a las preguntas:

¿Cómo puede caracterizarse la contribución de las Zonas de Reserva Campesina en la conquista del derecho a la tierra y al territorio de los campesinos, desde una perspectiva de justicia? Como pregunta central de investigación, y como preguntas derivadas de la primera:

1. ¿Cómo se puede caracterizar el ordenamiento territorial y la distribución de la tierra desarrollados por organizaciones campesinas, en la Zona de Reserva Campesina del valle del río Cimitarra?
2. ¿Cuáles son las visiones de justicia que se expresan en los procesos de ordenamiento territorial y distribución de la tierra, desarrollados por organizaciones campesinas en la Zona de Reserva Campesina del valle del río Cimitarra?
3. ¿En qué forma la experiencia de ordenamiento territorial y distribución de la tierra surtida en la Zona de Reserva Campesina del valle del río Cimitarra, puede contribuir a la fundamentación del derecho a la tierra y al territorio para los campesinos?

A partir de estas preguntas se orientó la recolección de datos, que fueron articulados a las premisas teóricas y conceptuales, permitiendo el arribo a las conclusiones que en este trabajo se presentan.

3.3. TECNICAS DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DATOS.

Coherente con el método cualitativo en que se enmarca la investigación, se eligieron técnicas que hicieron posible que los sujetos expusieran sus visiones y reflexiones, en espacios de confianza, apertura y reconocimiento, que representaron para ellos y ellas, una posibilidad de aprendizaje compartido, dialogado y contextual. Así, la entrevista semiestructurada y la observación participante fueron instrumento y estrategia privilegiadas, las cuales fueron complementadas con las técnicas de taller, la línea del tiempo, ejercicios de cartografía social, y el análisis documental. Se recurrió también a la encuesta como recurso cuantitativo complementario fundamental para el análisis de la distribución de la tierra.

La entrevista semiestructurada: Se practicaron 15 entrevistas principalmente a líderes campesinos de la

Asociación Campesina del valle del río Címitarra, en adelante –ACVC-, y a los profesores Darío Fajardo y Alfredo Molano quienes suministraron valiosos puntos de vista para la comprensión de los orígenes y desarrollo inicial de las zonas, y profesionales acompañantes de esta organización. Pese al valor de las informaciones suministradas por todos los informantes, tres de ellos se constituyeron en informantes clave: Álvaro Manzano, Luis Carlos Ariza, y Gilberto Guerra curtidos y determinantes líderes campesinos de la región. Su profundo y personal conocimiento del proceso de territorialización campesina por su condición de protagonistas, su gran capacidad de análisis, así como su empatía y compromiso con los propósitos de esta investigación, los convirtieron en informantes estratégicos, a quienes permanentemente acudimos para ampliar, aclarar y discutir conclusiones preliminares, recibiendo siempre afectuosa acogida, y respuestas oportunas.

La observación participante: Se constituyó en una estrategia de investigación que aprovechando el vínculo personal de la investigadora, permitió observar la cotidianidad de la vida organizativa campesina, obteniendo de ella sentidos y significados, y, propiciando reflexiones relacionadas con el problema y objeto de la investigación, de las que se obtuvieron datos relevantes para la misma. Se hizo particularmente importante la observación participante en un “balance” de la ACVC en que se presentó y discutió el informe de avance de la actualización del Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina, celebrado en Barrancabermeja, el 10 de octubre de 2011, y el taller de prospectiva territorial y priorización de proyectos en el marco de la actualización de dicho plan, en la misma ciudad, del 3 al 5 de noviembre del mismo año.

Por otra parte, el desarrollo de la investigación coincidió con el período en el desarrollo histórico de la figura, que denominamos de *reactivación y posible bisagra de la paz*, en el cual, como producto de la movilización campesina, la zona de reserva campesina ha irrumpido con fuerza en la agenda pública nacional, en medio de eventos públicos, y jornadas de trabajo de las organizaciones campesinas involucradas en la defensa e impulso de las zonas de reserva campesina articuladas en la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina –ANZORC-, los cuales han sido determinante fuente de información para la investigación.

Los eventos objeto de observación participante para esta investigación fueron el I y II Encuentro Nacional de Zonas de Reserva Campesina en Barrancabermeja en agosto de 2010 y Corinto en marzo de 2012 respectivamente; la reunión de interlocución entre directivas del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER- y directivas de la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina -ANZORC- en Bogotá, el 20 de octubre de 2011; el Seminario Programático Campesino convocado por ANZORC y llevado a cabo en Bogotá entre el 30 y 31 de octubre de 2012; la Audiencia Pública sobre Zonas de Reserva Campesina en el Congreso de la República, en Bogotá el 31 de octubre de 2012; y, el Foro Política de Desarrollo Agrario Integral (Enfoque Territorial) convocado por la mesa de dialogos entre el gobierno y las FARC, realizado en Bogotá, entre el 17 y 19 de diciembre de 2012.

Taller de diagnóstico rural participativo: Se realizaron dos talleres el primero en Barrancabermeja el 11 de octubre de 2011, y el segundo, en la vereda Puerto Matilde del municipio de Yondó, el 28 y 20 de noviembre de 2012. La línea del tiempo y la cartografía social fueron las técnicas desde las que se desarrollaron los talleres, las cuales permitieron la identificación de datos y significados centrales a la satisfacción de los

resultados 1 y 2 de la investigación.

La encuesta: Se recurrió también a la encuesta, como instrumento pertinente para el análisis de los cambios generados operados sobre estructura de la tenencia de la tierra, para lo cual se contrastaron sus resultados con los de las encuestas practicadas en 2000 y 2011 para efectos del diseño y actualización del Plan de Desarrollo Sostenible de la zona de reserva campesina. La encuesta fue practicada en noviembre de 2011 entre familias campesinas de las tres subregiones del valle del río Cimitarra, con un cuestionario de cinco preguntas relacionadas con aspectos específicos de la tenencia de la tierra.

El análisis documental: Se hizo una selección de documentos clave para la investigación, con los cuales fue posible contextualizar, contrastar, y complementar informaciones recogidas en entrevistas, talleres y eventos sometidos a observación. De estos los más significativos fueron el Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina del valle del río Cimitarra (ACVC, 2000), la Encuesta Social y Ambiental Participativa de la Zona de Reserva Campesina del valle del río Cimitarra (ACVC, 2012), “+ Represión – Derechos = Aplicación de la Política de Consolidación Democrática en el Valle del río Cimitarra (ACVC, 2010), y artículos de prensa de la web de la Agencia Prensa Rural.

PARTE II

MARCO DE REFERENCIA

Esta parte del documento presenta el marco de referencia de la investigación, es decir el estado del arte, la ubicación de la región de trabajo, el marco teórico y el conceptual desde los que se aborda la investigación. En el capítulo 1 se da cuenta de la ubicación geográfica y socio-económica de la región en la que se desarrolló el trabajo. Una ubicación histórica se ha dejado para el capítulo 5, por resultar más pertinente y directamente relacionado con el primer objetivo de la investigación, del que se da cuenta en tal capítulo.

El marco teórico se desarrolla en el capítulo 2 bajo la denominación “De la justicia como equidad a la justicia tridimensional”. El marco conceptual por su parte se presenta en los capítulos 3 y 4, bajo las denominaciones “Derecho a la tierra y el territorio, una mirada desde la justicia bidimensional” y “Zona de Reserva Campesina, derecho a la tierra y el territorio, y justicia bidimensional”, respectivamente.

Sobre el estado del arte

Las contribuciones que la zona de reserva campesina puede hacer a la fundamentación del derecho a la tierra y el territorio, es un asunto del que no se identificó una producción bibliográfica específica, por lo que el estado del arte de esta investigación se abordó desde dos ejes temáticos: la zona de reserva campesina y el derecho a la tierra y el territorio.

Una vez identificado el estado del arte de estos ejes temáticos, con la intención de dar mayor coherencia entre éste, el marco conceptual y los hallazgos de la investigación, así como mantener la hilaridad en la narrativa, optamos por presentar sus desarrollos en los apartados de marco conceptual y resultados, del modo que pasamos a describir.

En relación con el primer eje, se encontró que las discusiones desarrolladas principalmente en artículos de prensa, dan cuenta de un debate entre tres visiones o concepciones de las zonas de reserva campesina: la neoliberal, la institucional y la campesinista, que ha persistido durante toda su historia. Por ser este debate, coherente con el propósito de establecer la relación entre la visión campesinista, el derecho a la tierra y el territorio, y la justicia como marco conceptual para el análisis del caso, y, por el interés de preservar la hilaridad narrativa, este debate se presenta en el capítulo 5 del trabajo.

En torno al derecho a la tierra y el territorio, encontramos que sobre este tema las principales producciones y discusiones, se orientan en dos direcciones, de un lado en la presentación de argumentos prácticos y políticos para justificar el reconocimiento de este derecho, de otro lado, los documentos en los que se materializa tal

reconocimiento y se plantean contenidos del mismo, tales como las declaraciones de derechos de los campesinos de La Vía Campesina y la ONU, así como las constituciones nacionales que ya reconocen el derecho.

Estos pronunciamientos son manifestaciones complementarias de posiciones de defensa del reconocimiento de este derecho, analizadas con amplitud en el capítulo 6, que junto al análisis de las principales corrientes de fundamentación teórica de los derechos humanos, constituyen soporte a los planteamientos que recogen los hallazgos de la investigación en relación con este tópico. Por esta razón se optó por ubicar este componente del estado el arte en tal capítulo, queriendo con ello contribuir en una exposición más coherente.

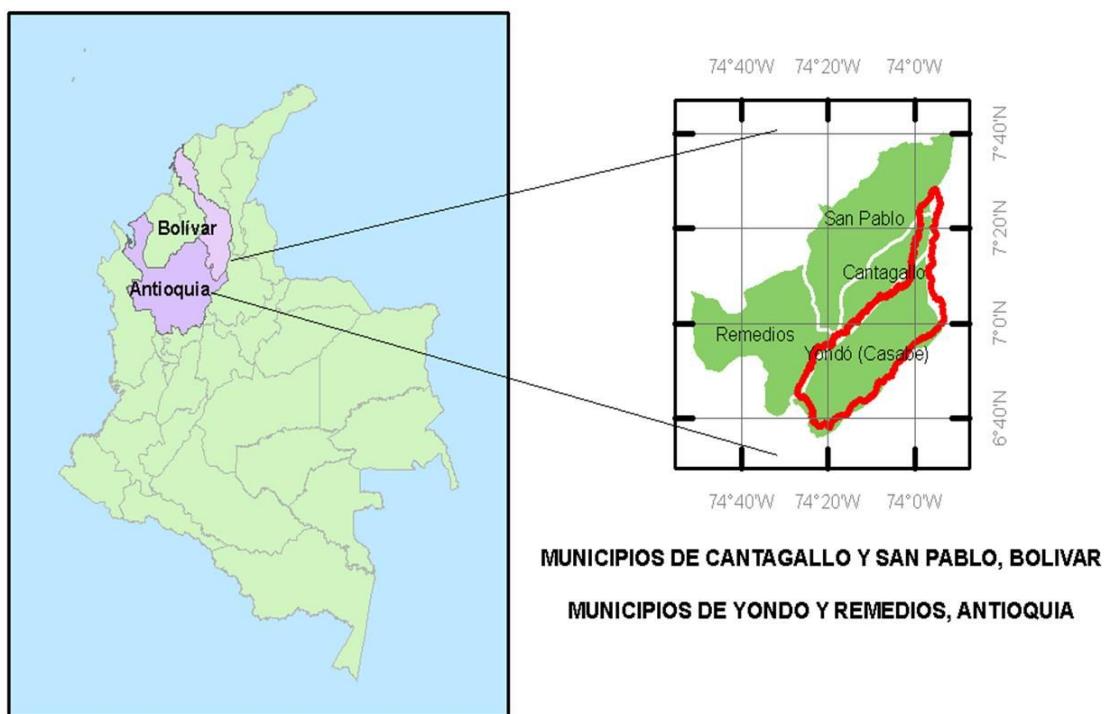
Capítulo 1.

UBICACIÓN DEL VALLE DEL RÍO CIMITARRA

El Valle del Río Cimitarra hace parte de la región del Magdalena Medio que comprende alrededor de 29 municipios, ubicados en la parte andina de la ribera del río Magdalena en los departamentos de Boyacá, Antioquia, Santander, Bolívar y Cesar. La pobreza alcanza niveles dramáticos en algunos municipios, en Puerto Wilches, por ejemplo, el NBI es del 91,43%. El promedio regional es del 61,98% (Observatorio de Paz Integral del Magdalena Medio, 2008).

Figura 1. Ubicación del valle del río Cimitarra.

UBICACIÓN DE LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA VALLE DEL RÍO CIMITARRA EN COLOMBIA



Escala 1:100.000. Fuente: ACVC, SOLUTERRA, PDPMM, (2012).

En una extensión aproximada de 500.000 hectáreas, el valle del río Cimitarra está ubicado en la margen izquierda de la cuenca del Río Magdalena, sobre la cordillera central. Hace parte de la Serranía de San Lucas, entre el nordeste del departamento de Antioquia abarcando parte de los municipios de Remedios y Yondó y, el Sur de Bolívar cubre parte de los municipios de Cantagallo y San Pablo.

La combinación de recursos naturales como el petróleo, oro, biodiversidad, presentes en el territorio, y su ubicación central en la geografía del país, la han convertido en una región estratégica para la generación de riqueza del país (Castilla, s.f) mediante la implementación de proyectos de gran inversión, principalmente

energéticos, mineros, de infraestructura, y de cultivos para agrocombustibles. La conformación del Magdalena Medio como región, se remonta a la época de la colonia y ha estado marcada por la explotación petrolera, la movilización social y la violencia. Para Molano (2010), el Magdalena Medio ha vivido desde la colonia en medio de un “ciclo endemoniado” de pobre desarrollo regional y violencia, sufriendo con intensidad todos los ciclos de la violencia colombiana.

El valle del río Cimitarra tiene gran diversidad de paisajes de valle y de piedemonte, numerosos afluentes que drenan hacia este río. Presenta variedad entre planicies y colinas que van desde leves hasta fuertemente escarpadas, se encuentran niveles de altura que van desde 0-800mts, predominando las alturas entre 200 y 400mts; el bosque es húmedo tropical, la fertilidad de los suelos va desde baja a moderada, de fuerte a medianamente ácida; las precipitaciones tienen dos períodos: entre abril y mayo y entre agosto y noviembre, presentándose una pequeña sequía entre diciembre y enero y un receso de lluvias entre junio y julio, el nivel de precipitación varía entre 2000 y 3000mm (Devia, 2003). Las zonas de vida principales son las de bosque muy húmedo premontano y bosque húmedo tropical con alguna menor proporción de bosque muy húmedo montano bajo. La red hídrica es muy rica, con numerosas quebradas y ciénagas. La cobertura se distribuye entre bosque denso sin intervención, bosque abierto explotado para la extracción de madera, arbustos en zonas donde se extrajo madera, pastos y cultivos. La fauna es muy diversa que comprende aves, peces, reptiles y mamíferos, en zonas de bosques aún hay felinos, y existe una amplia variedad de especies forestales (pg. 62).

Estas características dan cuenta de un importante potencial ecológico del territorio, cuya biodiversidad es notable y cada vez es mas valorada por las comunidades que mediante prácticas tradicionales intentan preservarla como clave de sostenibilidad, y que encuentran en la zona de reserva campesina una estrategia en tal dirección. A la vez, la biodiversidad encarna el riesgo de apropiación por parte de diversas industrias bajo un modelo que pone en riesgo los usos culturales y la sostenibilidad, en el cual el uso de la violencia ha hecho carrera a lo largo de la historia, como se verá mas adelante.

El informe final de la Encuesta Socioeconómica y Ambiental Participativa - ESAP- (2012) estima que en esta región se albergan 7428 hogares campesinos, con una población es mayoritariamente joven, ubicada en mayor medida en las edades entre 10 y 18 años. La encuesta reveló datos concretos acerca de la situación de pobreza y exclusión de esta región. El 82% de la población tiene ingresos inferiores a quinientos mil pesos mensuales (\$500.000), el 68,02% no ha estado escolarizado y sólo el 8,55% termina estudios de básica secundaria que sólo el 3,9% de los establecimientos educativos ofrecen.

La mayoría de los pobladores -80,17%- se reconoce como poseedor de la tierra, sin embargo, la encuesta no indagó sobre la existencia de títulos de propiedad de la tierra. Sin embargo, en 2003 Devia encontró que la tenencia de la tierra se caracterizaba por una primacía en la posesión y por la carta venta como mecanismo de acreditación del derecho sobre la tierra, y en la mayoría de los casos, por la carencia de algún mecanismo de protección de la tenencia. Solo un 10% de los campesinos contaba con título de propiedad, el 12% con carta venta y el restante 78% no disponía de ningún mecanismo de protección de la tenencia. Se presume que las tendencias sobre la tenencia halladas por Devia se mantienen, pues no se tiene conocimiento de

procesos de titulación adelantados por las autoridades.

La infraestructura vial es particularmente deficiente. Solo se cuenta con una vía pavimentada de apenas 7 kilómetros, y otros 30 km de carreteras que en su mayoría sólo son transitables en tiempo seco (Soluterra, 2012). Existe una gran red de caminos de herradura por donde transitan los pobladores al igual que se movilizan los productos que se extraen e ingresan insumos a pie o en mulas, que son utilizadas principalmente para el transporte de madera, además de estos caminos, el río Cimitarra es la principal vía de comunicación y transporte. Los centros urbanos de los municipios de Yondó, San Pablo, Cantagallo y Remedios son importantes lugares de comercio y provisión, sin embargo Barrancabermeja se constituye en el principal de ellos por su conectividad con el resto del país.

El diagnóstico de la región elaborado por Devia (2003), mostró que la producción se desarrolla principalmente a través de unidades familiares cuyo tamaño oscila entre las 30 y las 300ha, siendo predominantes las de entre 100 y 200ha. Identifica once sistemas de producción distribuidos en tres zonas: alta, media y baja, en los que las principales actividades productivas son la explotación forestal, ganadería, pan coger (yuca, maíz, plátano, arroz, ñame), pesca y los cultivos de coca. Sin embargo la ESAP aplicada para el proceso de actualización del Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina, mostró que para 2012 la minería pequeña y tradicional del oro ha ganado protagonismo como actividad económica del campesinado.

En efecto, esta actividad aunque histórica en la región, ha vivido un especial auge en los últimos cinco años, cuando los cultivos de coca que fueron principal motor de la economía regional, han sido objeto de la política oficial de erradicación mediante las fumigaciones aéreas y la erradicación manual. Este auge lejos de estar generando un mejoramiento de las condiciones de vida de los pobladores de la zona, está ocasionando impactos sociales y ambientales que agudizan la pobreza ya existente, los cuales están ligados al aumento de la población en las áreas mineras ubicadas principalmente en Remedios, a la reproducción de la actividad minera mediante prácticas nocivas para el ambiente y la salud, y de acciones militares, e inversión extranjera en la región.

La creciente percepción acerca de que actores armados ilegales se financian con la actividad minera, ha complicado las condiciones de vida de los campesinos mineros, quienes ahora sufren hostilidades por parte del gobierno que ha declarado una "cruzada contra la minería ilegal", en la que se incluye la minería tradicional y la pequeña minería, cruzada que ha dejado 118 personas detenidas en esta región (PBI Colombia, 2011). Pero aún más grave para los pobladores resulta la proyección de este territorio como el principal Distrito Minero Nacional, lo que implica el ingreso de empresas transnacionales para desarrollar la minería a gran escala bajo la modalidad de concesión. Estas dos situaciones aumentan la vulnerabilidad de los campesinos mineros que carecen de títulos sobre la tierra y las minas, y no cumplen con los estándares de seguridad industrial y ambiental que les impone la ley.

Los cultivos de coca han tenido una presencia importante en la región. Aunque no se dispone de cifras específicas para el valle del río cimitarra, los datos existentes para el Sur de Bolívar, muestran que los cultivos de esta región tuvieron un aumento del 136% en 2007 (Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el

Delito, 2010). Por ausencia de mejores condiciones para la producción agrícola, estos cultivos han representado para los campesinos una fuente importante de supervivencia, sin embargo las fumigaciones han ocasionado inseguridad alimentaria y en general una grave situación humanitaria (ACVC, 2006-2011).

En esta zona hacen presencia dos frentes de las FARC, el ELN, paramilitares (Los Rastrojos, Aguilas Negras) y varios contingentes de la fuerza pública (Batallón 45 Nueva Granada, Batallón Calibío, Armada Nacional), lo que explica una tensa situación de derechos humanos, que no solo se manifiesta a través de acciones violentas contra la población civil en el marco del conflicto armado, sino con sistemáticos ataques contra diversas expresiones organizativas de las comunidades rurales. Amenazas contra organizaciones de base, detenciones arbitrarias, y un ambiente generalizado de estigmatización desde instancias estatales, principalmente las fuerzas militares, promueven la idea de que estas expresiones organizativas son el “brazo político” de las guerrillas (ACVC, 2006-2011). Este ambiente de estigmatización e intensas presiones aparece como respuesta a las luchas sociales de larga tradición histórica en el Magdalena Medio, y que en el valle del río Cimitarra han cobrado especial intensidad y relevancia por su contenido ecológico y sus alcances hacia la autonomía territorial, como se mostrará a lo largo de este trabajo.

Estas luchas están signadas por una defensa del territorio que da cuenta de la valorización y reapropiación que los campesinos vienen haciendo de la naturaleza y la biodiversidad en medio de la cual se encuentran. Se trata de luchas enmarcadas en lo que Leff (s.f) señala como *“resistencia a la hegemonía homogenizante de la globalización económica y afirmación de la diversidad creativa de la vida, construida desde la heterogénesis cultural-ecológica”*. Así, la racionalidad ambiental que Leff (pg. 13) sugiere viene emergiendo con fuerza en nuevos actores sociales, se consolida en la conciencia de este campesinado, en oposición a la racionalidad económica dominante, articulándose a demandas y alternativas redistributivas, de reconocimiento y representación propias.

Capítulo 2.

DE LA JUSTICIA COMO EQUIDAD, A LA JUSTICIA TRIDIMENSIONAL

Como se ha dicho, este trabajo enmarca su análisis en una perspectiva de la justicia. El propósito de este capítulo es identificar tal perspectiva, a partir de la revisión de las concepciones que han planteado las teorías contemporáneas de la justicia, las cuales sitúan y ponen en contexto la perspectiva en la que nos apoyamos para el análisis del problema planteado.

Para tal efecto, haremos una presentación de las discusiones más recientes de las teorías de la justicia, es decir aquellas que surgen a partir de la formulación de la *Teoría de la justicia* de John Rawls (1971), situando el paradigma de la *distribución equitativa* de bienes sociales como los derechos y libertades, y materiales como la tierra, o los ingresos, pasando luego a reconocer el giro que Axel Honneth (2010) propone hacia el *reconocimiento* de la dignidad de las personas en las esferas comunicativas privada, pública y del trabajo, como intento de sustitución del anterior. Presentaremos luego el debate que este giro suscita, y la defensa de Nancy Fraser (2006) a la integración de redistribución, reconocimiento y representación como categorías “cofundamentales” para la comprensión crítica del capitalismo, y la formulación de una teoría de justicia tridimensional con la que nos identificamos y abordamos nuestro análisis.

1. TEORÍAS MODERNAS DE LA JUSTICIA, UBICACIÓN DE LAS DISCUSIONES

Desde la irrupción de la obra de Rawls *Teoría de la Justicia* (1971), recobra fuerza el enfoque distributivo en las teorías de la justicia, ocupándose de la formulación de principios para la distribución de libertades, obligaciones y bienes en una sociedad. El valor otorgado a tales principios, marcan la identidad y los debates entre las teorías de la justicia, que en todo caso ahora coinciden en reaccionar –a favor o en contra- de los planteamientos de este autor, que marcó un hito en la filosofía política con la obra que algunos califican como la más importante del siglo XX (Caballero, 2006, Van Parijs, 1992) por poner a la justicia en el centro de las discusiones de las ciencias sociales, e incluso como una “revolución teórica” (Gargarella, 1999). Aunque, otros como Boron, (2002) consideran su impacto, más bien como el resultado de una mezcla de “*fortuna y virtú*”.²

Pese a que no es la perspectiva de justicia defendida por Rawls desde la cual analizaremos el caso de estudio, haremos una sencilla presentación de sus planteamientos, del contexto en que toman relevancia, dada su clara influencia en las teorías sobrevinientes a las cuales nos referiremos también, con el fin de poner en contexto la perspectiva de nuestro análisis, y para establecer las relaciones de esta perspectiva con el acceso a la tierra y el territorio para los campesinos. Tal presentación sigue principalmente a Gargarella

² Aquí Borón utiliza la expresión “*fortuna y virtú*”, refiriéndose a la tensión que Maquiavelo explica en *El Príncipe*, entre los factores contingentes –fortuna-, y la capacidad para lidiar con ellos sacando provecho para el bien común –virtú-, como la habilidad principal que requiere el ejercicio de la política.

(1999), que en su trabajo *Las teorías de la Justicia después de Rawls*, nos ofrece un completo y cuidadoso panorama de este asunto hasta la corriente comunitarista. Posteriormente nos apoyamos en Cortés (2007), Caballero (2006), y los propios Sen (2009), Honnet (2006, 2010), y Fraser (2006, 2008).

1.1. Los planteamientos básicos de Rawls

Atilio Boron (2002) explica el éxito de la obra de Rawls por lo oportuno de su aparición, en una coyuntura de auge arrasador del pensamiento y la praxis neoliberal, en la que el individualismo y el mercado se consolidaban como el centro y motor de las prioridades sociales y políticas de la época (década de 1970 e inicios de los 80) en Estados Unidos, y que resultaron exaltadas bajo el gobierno de Ronald Reagan. Frente a este auge, el pensamiento alternativo no dio respuesta contundente, según argumenta Boron, por lo que la obra de Rawls llenó este vacío, ya que “*Su teoría tenía enormes ventajas: no se alejaba del mainstream como las anteriores [las de la izquierda], pero brindaba a los argumentos tradicionales del liberalismo centrista un espesor teórico y filosófico del que carecían formulaciones alternativas.*” (Boron, 2002: 142). Para Boron la fortuna de Rawls está en la existencia de este escenario a la presentación de su obra, y la *virtú*, en defender una idea progresista en un contexto en que la justicia aceptada era la que el mercado decretara.

En tal contexto de preponderancia del mercado y sus arrasadoras consecuencias, basadas en la primacía de la plena *libertad* del individuo como principio central de regulación, Rawls introduce la *igualdad*, lo cual representa sin duda un salto cualitativo que genera numerosas e intensas reacciones en apoyo, y en abierta contradicción. Las contradicciones se basan de un lado, en calificar su teoría como “insuficientemente liberal” como lo hace desde el conservadurismo liberal Robert Nozick (1974, citado por Gargarella, 1999). De otro lado, quienes sin alejarse de la matriz liberal, cuestionan la teoría por “insuficientemente igualitaria”, como Ronald Dworkin, Amartya Sen, o Gerald Cohen. Desde concepciones no liberales aparecen las críticas feministas, entre ellas las de Catharine MacKinnon y Nancy Chodorow, las del marxismo analítico del “grupo de septiembre” con el mismo Cohen, Jhon Elster, Adam Przeworski, John Roemer, Philippe Van Parijs, entre otros (Gargarella, 1999).

La igualdad que plantea Rawls, es la *igualdad de oportunidades*, la que surge del segundo de los dos principios constitutivos de su teoría de la justicia, a la que se refiere como *justicia como equidad o como imparcialidad*. Es de aclarar que tal teoría está orientada a proveer principios de justicia para las instituciones de la estructura básica de la sociedad, y no para la resolución de asuntos entre individuos.

El primero de los principios es el de la libertad, el segundo, el de la diferencia. Textualmente, el principio de la libertad consiste en que “*toda persona tiene igual derecho a un régimen plenamente suficiente de libertades básicas iguales, que sea compatible con un régimen similar de libertades para todos.*” Por su parte el principio de la diferencia, consiste en que las desigualdades sociales y económicas han de satisfacer dos condiciones: la primera, que deben generar ventajas para todos, por lo tanto han de resultar más ventajosas para los menos favorecidos, y la segunda, los cargos y posiciones deben estar abiertos a todos en condiciones de *igualdad de oportunidades*.

Estos principios serían el resultado de la hipotética deliberación que desarrollarían un grupo de individuos que

son igualmente libres, racionales, de buenos principios morales, razonablemente egoístas, reunidos con el fin de celebrar de un acuerdo (contrato social) para ordenar la sociedad en forma justa. Estas hipotéticas condiciones, constituyen lo que Rawls denomina la *posición original*, en la que estos hipotéticos individuos, además, estarían desprovistos de información acerca de su posición en el futuro, es decir, cubiertos por lo que llama el *velo de la ignorancia*, que les impide ejercer inclinaciones en su propio favor en la celebración del hipotético contrato, logrando así la garantía de imparcialidad necesaria para que los principios de justicia que acordaron (libertad, diferencia, igualdad de oportunidades), sean igualmente imparciales y equitativos, y con ello generales y universales. Así, Rawls sustenta la denominación de su teoría como *justicia como equidad o como imparcialidad*.

Por otra parte, Rawls contempla en la *posición original*, la existencia de ciertos *bienes primarios* que se constituyen en los medios indispensables para ejecutar cualquier plan de vida, con independencia de las características u orientaciones del mismo. Tales bienes primarios son de carácter natural y social. Naturales, los que no son distribuidos por las instituciones sociales, tales como los talentos, la salud, o la inteligencia, y, sociales, los que sí son distribuidos por tales instituciones, como la riqueza, las oportunidades, los derechos. Para Rawls, la asignación de estos bienes obedece exclusivamente a una *lotería natural* que por azar favorece a unos más que a otros, frente a lo cual no corresponde a la instancia estatal reaccionar intentando mejorar la situación de los desfavorecidos por este azar, como sí corresponde hacerlo, frente a la manera como las instituciones sociales distribuyen los bienes primarios sociales.

De este planteamiento surge una consigna central del pensamiento de Rawls: no es justa una sociedad si las personas resultan beneficiadas o perjudicadas por razones ajenas a su voluntad, esto es, por situaciones no derivadas de sus propias elecciones. Esto es así, porque es plausible la arbitrariedad de los beneficios o perjuicios que recaen sobre quienes no han hecho nada para merecerlos, mientras no lo es que tales beneficios o perjuicios, sean el resultado de decisiones tomadas por quienes han sido puestos en pie de igualdad de circunstancias (Gargarella: 41). Bajo esta idea, una sociedad justa requiere de un Estado consistentemente activo en la búsqueda del establecimiento de la igualdad de circunstancias.

1.2. Discusiones del liberalismo

Es justamente sobre este asunto que recaen las principales críticas desde el conservadurismo libertario de Robert Nozick a la teoría de Rawls, que fueron plasmadas en *Anarquía, Estado y Utopía* en la que se ocupa de la dialéctica entre los derechos individuales y las funciones, y la legitimación del estado (Caballero, 2006). Para Nozick la justicia solo requiere de un *estado mínimo* que garantice los *derechos naturales*. Tales derechos se caracterizan por ser negativos, oponibles a los demás, y exhaustivos. Negativos porque implican la no interferencia y el rechazo por derechos positivos (de recibir asistencia, puesto que ésta solo debe surgir en el marco de contratos). Oponibles porque actuarían como restricciones a las pretensiones de terceros. Exhaustivos, porque vencen a cualquier otra consideración moral. La protección de estos derechos entonces, es oponible incluso al llamado bienestar general o bien común, puesto que la única razón por la que el conjunto de los individuos aceptan la existencia del Estado, es para que actué en defensa de tales derechos.

Con este espíritu de los derechos y primacía de los individuos, Nozick establece los que deberían ser los principios de la justicia: *justicia en la adquisición, justicia en las transacciones y principio de rectificación*. Su desarrollo es muy simple: los dos primeros se orientan a que la distribución de los bienes sea el resultado adquisiciones y transferencias de la propiedad en el marco de acuerdos libres entre individuos, el tercero busca corregir los fallos producidos por una eventual ilegitimidad en el desarrollo de los acuerdos. Este conjunto de principios, en realidad se reducen a uno superior: el principio de justicia en las pertenencias. La distribución justa es entonces, aquella que surge de los acuerdos de voluntades individuales, los cuales son justos en sí mismos (Caballero:14), por ser el resultado de tales voluntades.

En su discusión con Rawls, Nozick coincide parcialmente con su perspectiva de derechos en tanto que para ambos los derechos son un catálogo de atributos básicos de los individuos, que no pueden ser sacrificados ni siquiera en beneficio del mayor bienestar de otros, dado que el fin principal de la sociedad es procurar la libertad de los individuos. Por su parte, la discusión acerca de la igualdad que desarrolla Nozick no rechaza su búsqueda a través de la cooperación que implica el principio de diferencia de Rawls, sino el involucramiento de un tercero -el Estado- en el establecimiento de reglas -imposiciones- para el logro de la igualdad. Señalando con ello que bien puede buscarse la igualdad, si esta es la voluntad de los individuos, pero no establecer pautas para la cooperación que busca la igualdad, puesto que sin duda estas entrarían en conflicto con los derechos individuales, que como se dijo son inviolables.

Con esto, Nozick hace otro cuestionamiento central a la teoría de Rawls: la invalidez del principio de la diferencia puesto que desdibuja la simetría que, según él, debe prevalecer en la distribución de los bienes producto de la cooperación social, y fuerza a que los más desfavorecidos por la *lotería natural*, extraigan mayores beneficios que aquellos que en la *posición original* estaban mejor dotados de pertenencias, lo cual tendría como efecto su desmotivación a involucrarse en la cooperación. En consecuencia, según Nozick, con estos planteamientos caería el principio de igualdad de oportunidades de Rawls.

Pese al amplio repertorio de argumentos en pro de la igualdad en la teoría de Rawls, la libertad (primer principio) es el principio primordial, toda vez que declara que no puede ser objeto de limitaciones en favor de la obtención de mayores ventajas sociales y económicas, sino solo en el caso de entrar en conflicto con otras libertades básicas (Gargarella: 40), lo que ratifica el carácter liberal de su concepción. Con esto, y con las inconsistencias que varios autores como Ronald Dworkin, Amartya Sen y Gerald Cohen han identificado en relación con la aplicación del principio de diferencia y la igualdad de oportunidades, se consolida la crítica de la teoría de Rawls como “insuficientemente igualitaria”.

La crítica de Dworkin (1981) se centra en la asignación de *bienes primarios* de tipo social (riqueza, derechos) que propone Rawls como ruta para propiciar la *igualdad de oportunidades*, para mostrar que tal asignación no es suficiente para garantizarla puesto que la asignación de esos bienes primarios deberá ser invertida en la compensación del déficit de bienes primarios de tipo natural. Como ocurriría por ejemplo en el caso de personas con discapacidad que tendrían que invertir los bienes primarios sociales asignados, en compensar tal discapacidad, con lo que en la práctica, no alcanzarían el pie de igualdad.

Para responder a esta limitación Dworkin propone que una verdadera posición igualitaria debe procurar que las personas comiencen sus vidas con iguales recursos materiales y disponer de la seguridad de poder protegerse contra eventuales desventajas fuera de su control, así, pasa de la igualdad de oportunidades a postular la *igualdad de recursos* como principio de justicia.

Por su parte la crítica de Sen (2009), coincide en centrarse en los *bienes primarios*, señalando también la insuficiencia de su asignación para proveer la igualdad, a la vez que sería igualmente insuficiente la asignación de recursos que propone Dworkin. Tal insuficiencia se basa en que los bienes y recursos pueden tener diferente significado o valor según diferencias culturales, físicas, sociales, geográficas etc., que se reflejarían en diversos niveles de aprovechamiento de tales bienes y recursos por parte de los sujetos. Con lo cual el acceso a estos, no garantizaría su aprovechamiento hacia la igualdad debido a que las diferencias mencionadas pueden significar mayor o menor nivel de capacidades para tal aprovechamiento. Lo que Sen deja sentado con esto, es que la igualdad que debe buscarse es la de las *capacidades básicas* de las personas para convertir o transformar los bienes y recursos en libertades, dado que estos son tan solo medios para conseguir libertades.

Las capacidades básicas son comprendidas como los *desempeños o funcionamientos*, mediante los cuales las personas logran diversos tipos de cosas que van desde unas muy sencillas como nutrirse bien, o complejas como la integración a la sociedad o el autorespeto (Gargarella: 77). Una política igualitaria entonces debería centrarse en identificar los desempeños o funcionamientos que la sociedad, de acuerdo con su contexto específico debe alcanzar, a la vez que los individuos puedan elegir las capacidades que desean desarrollar para llevar con libertad el modo de vida que han elegido. Esto implicaría identificar -enumerar- las capacidades básicas, o establecer lo que Sen denomina “índice de capacidades básicas”, pero que deja sin desarrollar por considerarlo inadecuado.

Este vacío viene a ser llenado por Martha Nussbaum (1992, citada por Cortés, 2007), que se ocupa de hacer una enumeración de tales capacidades que considera constitutivas de una vida humana buena, a partir de las preguntas ¿Que actividades humanas son importantes?, y ¿Que es importante para una vida humana buena? Las capacidades y funcionamientos que resultan de responder estas preguntas, permiten orientar las instituciones y políticas necesarias para hacer posible la elección autónoma de un modo de vida. Sin ser exhaustivos, estas capacidades serían de carácter material, como social y trascendente. Entre otras la de vivir hasta el fin la vida plena, de gozar de salud, alimentarse adecuadamente, satisfacer deseos sexuales, pensar, juzgar, decidir y participar de la política, sentir, relacionarse con otros a nivel personal, familiar y social, vivir con cuidado por la naturaleza, de tener propiedad, entre otras. Nussbaum señala que, siendo que las capacidades básicas no son innatas, deben ser desarrolladas por medio de asistencia, disposición de recursos y educación, por lo que corresponde al Estado, garantizar el desarrollo y realización de las capacidades básicas (Cortés, 2007). La distribución justa entonces es, tal como lo señala también Sen, la que pone en igualdad de capacidades básicas a los individuos para poder ejercer una *libertad positiva o real* -y no meramente formal-, que les permita alcanzar sus metas y bienestar.

1.3. La crítica feminista

Una mención aparte merece la crítica feminista que no se limita a criticar el déficit de igualdad, sino que hace un cuestionamiento más global a la teoría de Rawls, a su basamento demasiado abstracto, la ausencia de una perspectiva histórica, y el desconocimiento de que los individuos pertenecen a grupos que viven realidades específicas, en numerosos casos de dominación. Gargarella considera a Catherine MacKinnon (1987), como una de las más relevantes expositoras de la crítica feminista no solo a la teoría de la justicia de Rawls, sino en general del liberalismo. La crítica al liberalismo se ampara en lo que llama el *enfoque de dominación* que plantea la existencia de una distribución desigual del poder entre hombres y mujeres, que ha instalado una superioridad masculina y una consecuente subordinación femenina. Esta subordinación ha sido atribuida a la naturaleza, pero, plantea, es política.

Sobre Rawls, señala MacKinnon que *la posición original*, representa un punto de vista masculino, lo que refleja la primacía del punto de vista masculino en la vida social, como en el conocimiento de la misma. Este punto de vista supone el desconocimiento de las drásticas situaciones de discriminación que viven las mujeres en todas las sociedades, y que sería imposible ignorar más allá del carácter hipotético del ejercicio que propone Rawls, particularmente tomando en cuenta que la familia es la principal institución social donde se reproducen las injusticias. Esta crítica es aplicable no solo al grupo de las mujeres, sino a otros grupos que sufren la discriminación.

Nancy Chorodow (1978) ofrece un desarrollo de este punto de vista al plantear que hombres y mujeres abordan la justicia en forma diferente y antagónica basadas en concepciones de vida diferentes. Con base en sus estudios sobre la primera infancia, señala que por la crianza a cargo de las madres, y los padres aparecer como figuras distantes, se afirman en esta etapa vínculos diferentes que explican que las mujeres buscan *conexión*, mientras que los hombres se inclinan más por la *separación*. Tal diferencia de vinculaciones explicaría a la vez, que los hombres vinculen la justicia con la separación y lo abstracto, y las mujeres lo hagan con lo concreto, la particularidad. Con base en esto, Chorodow (1978) argumenta que la visión dominante de la justicia, basada en reglas generales y abstractas tiene sesgo de género (Gargarella: 92).

1.4. La teoría marxista de la justicia

Pese a la poca atención de Marx a la cuestión de la justicia con base en su rechazo a la normativa moralista, algunos autores señalan que su teoría de la justicia estaba implícita en su obra a través de los ideales de la autorrealización³, la comunidad o el humanismo. Los criterios de distribución del producto del trabajo colectivo “*a cada cual según su contribución*”, y “*de cada uno según su capacidad*” aplicable a la fase del socialismo como transito al comunismo como fase superior, y, “*a cada quien según sus necesidades*”, aplicable a esta fase superior, sintetizarían los principios de la teoría socialista y comunista de la justicia en Marx (Husami, 1978, Elster, 1983, citados por Gargarella).

3 Comprendida como el libre desarrollo de las capacidades individuales. Gargarella llama la atención sobre la compatibilidad de este concepto con el de libertad, con lo que el marxismo y el igualitarismo liberal se acercan en la búsqueda de una sociedad en la que sea posible el desarrollo autónomo de los individuos, libres de circunstancias externas azarosas.

De una forma más explícita, para el marxismo la preocupación por la justicia es reciente y surge de la constatación según la cual, la evolución social no estaba orientándose indefectiblemente hacia la instauración de un Estado comunista, como Marx lo había señalado, en el que la preocupación por la justicia no tendría sentido al estar superados los conflictos y garantizada la igualdad. Otra constatación es que la clase obrera dejó de ser mayoría en la sociedad, de identificar a la totalidad de los explotados y necesitados, y por el contrario, además de los obreros, hay otra gran cantidad de sectores de la sociedad que sufren la desigual distribución de la riqueza. De suerte que se hacía necesario formular distribuciones más equitativas bajo principios normativos de justicia coherentes con la matriz marxista (Gargarella: 105).

Contrario a las tendencias contemporáneas sobre la justicia antes señaladas, la teoría marxista no se concentra en reaccionar a las tesis de Rawls, más bien se ocupan de fundar sus planteamientos en torno a llenar los vacíos de Marx en este asunto sin perder su matriz básica. Sin embargo bien tiene utilidad traer a colación la crítica de Atilio Boron (2002) a Rawls, pues nos permite ubicar las propuestas marxistas en los debates principales de las teorías de la justicia en el siglo XX. Boron cuestiona en primer lugar la ubicación de la utopía que representa la hipotética celebración de un contrato social bajo la posición original, en un pasado remoto puesto que lleva implícito el reconocimiento y aceptación de un sistema de producción -el capitalismo-, basado en una injusticia estructural: el despojo ocasionado con la plusvalía, la cual pretende remediar en la teoría, con la celebración de un hipotético contrato social.

Para Boron, no es posible la formulación de una teoría de la justicia sin tomar en cuenta los determinantes económicos del régimen sobre el que se aplicaría dicha teoría. Pese a que Rawls deja sentado que su teoría es aplicable a la estructura básica de la sociedad, no aborda el rasgo definitorio de tal estructura: la propiedad privada de los medios de producción, que define el conflicto básico de las sociedades capitalistas, esto es, el de los propietarios de tales medios, con los que solo disponen de su fuerza de trabajo (Borón: 152), y que se ven forzados a entregarla bajo una relación marcada por la explotación. Para Boron “*cualquier modo de producción basado en la explotación es inherentemente injusto*” (pg.156), y dado que el capitalismo es el sistema que más a profundizado y refinado la explotación, es imposible la realización de la justicia en el mismo.

Esta premisa de Borón, nos introduce en el supuesto básico de la teoría marxista de la justicia: la superación de la explotación, dirección hacia la que avanza la corriente conocida como marxismo analítico⁴. Se instala entonces el debate sobre el *principio de la diferencia* propuesto por Rawls y seguido por la corriente liberal (Dworkin, 1981, Nussbaum, 1992, Sen 2009,), e incluso por el marxista Gerard Cohen (2000, citado por Borón, 2002). Este principio fundante de la teoría rawlsiana, es cuestionado por Guiñazú (1999, citado por Borón) y por el mismo Borón, porque en la medida en que las desigualdades sociales y económicas son aceptadas siempre que procuren beneficios para los desfavorecidos, la explotación se valida y perpetúa. Es

⁴ Esta es una corriente de pensamiento, en la que los autores agrupados en el llamado “grupo de septiembre”, se caracterizan por su valoración de la investigación empírica, la rigurosidad en la elaboración de conceptos y la coherencia de los argumentos, así como la utilización de modelos abstractos como la teoría de juegos, y, la renuncia al dogmatismo (Wright, citado por Gargarella:102).

decir, bajo el principio de la diferencia las relaciones de explotación manifiestas principalmente en la plusvalía y en la concentración de los medios de producción, no son reprochadas bajo el supuesto de que los afectados por tales relaciones, reciben ciertos beneficios por la generación social de la riqueza.

También la igualdad de oportunidades es un principio que bajo las relaciones socioeconómicas de explotación resulta irrealizable puesto que justamente las desigualdades originadas en la explotación, eliminan el acceso a las oportunidades para los sujetos de la misma. Adicionalmente, el principio de la diferencia y la propia Teoría de la Justicia de Rawls, para Borón apuestan por perpetuar el capitalismo como único modelo de sociedad, desconociendo que existen fuerzas sociales y luchas sociales en contravía de esta apuesta. Este trabajo reconoce la validez de esta crítica a la teoría rawlsiana, y contribuye a poner en evidencia la existencia de esas fuerzas y luchas sociales que proponen prácticas de justicia y alternativas al capitalismo.

Desde esta corriente, Robert Van der Veen (1987) y Philippe Van Parijs (1988), proponen como fórmula de superación de la explotación, el establecimiento de un *subsidiario básico universal garantizado* cuya característica fundamental es la incondicionalidad respecto al trabajo, es decir que todo individuo con independencia de que realice o no, una contribución con el producto social –o cualquier otra condición-, recibiría el ingreso suficiente para la satisfacción de sus necesidades básicas. Esta fórmula aboliría la explotación puesto que el trabajo se convertiría en una actividad voluntaria, libre de la alienación que en el sistema capitalista le caracteriza. Así se llegaría a la situación ideal esencial del comunismo, formulada por Marx, en la que por un lado, todas las personas ven satisfechas sus necesidades, y por otro, hay independencia entre la porción del producto social que reciben y su contribución al mismo. Cumpliéndose así el principio básico de lo que sería la justicia comunista: “*a cada quien según sus necesidades*” (Aguilar, s.f.).

Adicionalmente, se prescindiría del principio del socialismo: “*a cada cual según su contribución*”, de hecho, se prescindiría de la fase socialista que en la doctrina marxista sería necesaria solo como una transición hacia el comunismo, y en la que bajo la propiedad pública de los medios de producción, se desarrollarían al máximo las fuerzas productivas generando la abundancia necesaria para cumplir con la situación ideal del comunismo arriba señalada. De suerte que no solo se eliminaría la explotación, sino que se satisface a los individuos una *libertad real* para vivir según se desea, yendo con eso, aún más allá que los liberales.

Frente a la obvia objeción acerca de las dificultades generadas por el desestímulo al trabajo que implica la garantía de un ingreso sin condicionantes, o lo que Elster llama “*la explotación de los trabajadores por los perezosos*”, Van der Veen y Philippe Van Parijs responden, que el estímulo al trabajo radica de una parte en la posibilidad de aumentar los ingresos por encima del subsidio básico y el establecimiento de altos salarios para labores poco atractivas, y de otra, en el interés de las personas por desarrollar una vocación. Frente a la crítica de su inviabilidad económica responden señalando que la mayoría de los países de capitalismo avanzado, ya han alcanzado la situación de *relativa abundancia* -mal distribuida-, que les permitiría la instauración del ingreso universal garantizado. Esta respuesta un tanto simplista, deja en cuestión la factibilidad de la propuesta en las sociedades del llamado tercer mundo y en general en aquellas sociedades en que no hay una situación de *relativa abundancia*, careciendo con ello del carácter universal de la teoría.

1. 5. La crítica comunitarista

Las teorías liberales de la justicia centran de manera clara su atención y prioridades en el individuo como fin en sí mismo, de hecho, Rawls declara que “el yo es previo a sus fines” siguiendo con ello la tradición kantiana. De suerte que, como hemos visto hasta ahora, el sujeto de la distribución justa es indiscutiblemente el individuo. Sin embargo, para los comunitaristas esto no es así puesto que tal concepción y tradición -kantiana-, desconoce la condición social del ser, ignorando que su identidad está ligada a la pertenencia a grupos o comunidades religiosas, culturales, étnicas, etc., en las que los vínculos entre sus sujetos tienen tanto valor que, sus propios fines son determinados por tales vínculos comunitarios y no por un yo que resultaría vacío. Con lo que se pone en cuestión la premisa rawlsiana. La pertenencia y con ella la identidad, son entonces rasgos fundamentales de la definición de las personas que reconocen valores y prácticas comunes, que no eligen sino descubren “mirando hacia atrás” (Gargarella: 127), y que comparten propósitos con una comunidad a la que pertenecen, siendo estos parte de su propio ser.

En relación con la justicia, la concepción comunitarista no ha ido mucho más allá de la crítica a la teoría de Rawls, y la formulación de una teoría que desarrolla Michael Walzer en su obra *Las esferas de la justicia* (1993), en la que propone una *teoría pluralista de la justicia*, basada en un *concepto complejo de igualdad* frente al que considera, *concepto simple de igualdad* del liberalismo, que pretende distribuir los bienes de interés siguiendo un criterio único (Aguilar: 13). Este concepto complejo defiende que según las convenciones de cada comunidad, los bienes tienen un significado específico según el cual le son atribuidos específicos criterios de distribución, así mismo que existen esferas en las que se inscriben los bienes y en las cuales operan también criterios específicos de distribución. Así por ejemplo, en la esfera económica se distribuye dinero como un bien de alto aprecio, y operan criterios como habilidad y suerte en el mercado, para su distribución, en la esfera de la educación se distribuyen honores y operan criterios como el talento y mérito académico.

Sobre este supuesto Walzer plantea como principios de distribución de recursos, de un lado que deben ser distribuidos bajo un principio conforme a la esfera que corresponden, y que el éxito en la aplicación de principios en una esfera, no autoriza su aplicación en otra. Estos planteamientos tienen la virtud de reconocer la diversidad y complejidad de las sociedades, pero justamente tal virtud sugiere dos problemas según sus críticos: relativizar en exceso la justicia e idealizar las comunidades, estableciendo otra homogeneidad -inexistente- de las comunidades, similar a la que se cuestiona a las teorías liberales al nivel de la sociedad mayor. A nuestro juicio, esta corriente más bien ofrece un criterio de diferenciación en la aplicación de una teoría liberal de la justicia a la cual se suscribe en cuanto a su carácter igualitario, pues en sus planteamientos no se controvierte la intención de igualar en condiciones a los individuos.

1.6. Justicia como reconocimiento

La irrupción de los llamados nuevos movimientos sociales, que reflejan “el valor político de la experiencia del menosprecio social o cultural”, ha situado para Honneth (2010), el *reconocimiento de la dignidad de las personas* como elemento central del concepto de justicia. Lo que para él, demuestra un aumento de

sensibilidad moral, al trascender la reivindicación material de la distribución de bienes. Estos movimientos que en un inicio tenían un contenido pacifista y ecológico, mostraron el giro de valores materiales hacia cuestionamientos al modo de vida. Más recientemente, en medio del predominio de la multiculturalidad, tales movimientos dan cuenta de la búsqueda de una “*política de identidad*” que implica el reconocimiento de contenidos axiológicos colectivos (Honneth, 2006), como respuesta a situaciones de humillación y menosprecio de los mismos.

Este es el telón de fondo que a juicio de Honneth revela un giro de la filosofía política, en la que la unanimidad acerca de la necesidad de superar las desigualdades económicas y sociales como idea central de la justicia, ha sido sustituida por la “*prevención de la humillación y el menosprecio*”, de suerte que las categorías ya no son la distribución equitativa o la igualdad, sino *la dignidad y el respeto* (Honneth, 2010).

Esta concepción de justicia, que parte de su interpretación de la teoría del reconocimiento mutuo de Hegel, sustituye los principios distributivos de las teorías liberales, por principios que se orientan al aseguramiento de condiciones sociales de reconocimiento recíproco. Hegel (1969, citado por Cortés, 2007) en su *Filosofía del derecho*, plantea la existencia de esferas de acción intersubjetivas en las cuales, además del ámbito privado, se materializa la autorrealización de los individuos. Estas esferas son la de la familia y la de la profesión, en las cuales mediante el cumplimiento de unos deberes sociales en los que desarrolla sus particularidades, el individuo obtiene reconocimiento. Por ello, según Hegel, el estado debe, no solo limitarse a la protección de libertades y la resolución de conflictos, sino a la creación de condiciones para que todos los integrantes de la sociedad participen en estas esferas como condición de autorrealización individual (Cortés, 2007).

Honneth reinterpretando a Hegel, propone las *esferas comunicativas* como los escenarios de autorrealización personal, en las que mediante el reconocimiento recíproco, los individuos adquieren mayor poder de acción. El reconocimiento se basa no solamente en la realización de los derechos (bienes materiales y sociales) por ser miembro de la sociedad, sino en la valoración de sus capacidades y particularidades, en el marco de las esferas comunicativas. Tales esferas son la familia, el derecho, y el trabajo, a los que corresponden respectivamente principios de atención afectuosa -amor-, igualdad jurídica y estimación social. (subrayado nuestro). La falta de reconocimiento en cada una de estas esferas tiene efectos negativos sobre la integridad personal y la identidad, de suerte que se conforma una suerte de sistema de relaciones de reconocimiento, en el que hay interdependencia entre las esferas comunicativas de la que depende la autorrealización. Finalmente, para Honneth como para Hegel, el rol del Estado debe ampliarse más allá de la protección de los derechos, para orientarse además, al aseguramiento de la participación satisfactoria de los individuos en las esferas comunicativas mencionadas, hacia su *reconocimiento*.

El debate entre redistribución y reconocimiento

Las reivindicaciones de género, étnicas, generacionales, religiosas, persistentes en la actualidad, a la par que el auge de enfoques y metodologías participativas en los ámbitos políticos, dejan en claro el peso del *reconocimiento* como un eje de las luchas sociales, las relaciones políticas y evidentemente, como un contenido de la justicia. A la par, las desigualdades materiales no han desaparecido de la realidad cotidiana, y por lo contrario se agudizan, con lo que no solo desaparecen de la agenda de los movimientos sociales y

políticos, sino que incluso toma fuerza la movilización social frente a su creciente magnitud, que se expresa en situaciones como la crisis de alimentos, económicas, el acaparamiento de tierras, las afectaciones desiguales de los desastres naturales, entre otros.

Esta coexistencia de desigualdad, y ausencia o déficit de reconocimiento, habla de la necesidad de abordar la cuestión de la justicia, tanto desde las luchas por la distribución equitativa, como desde las luchas por el reconocimiento. Sin embargo, así como las discusiones de la justicia liberal nos sugieren la pregunta acerca de si el principio regente es la igualdad o la libertad, aquí surge el debate acerca de si la categoría primordial es el reconocimiento, o la distribución.

Honnet (2006), muy a fondo con la apuesta por el reconocimiento, defiende que éste se constituye en la categoría moral fundamental de la que se deriva la distribución, dado que el reconocimiento, según él, engloba el reconocimiento de derechos, la apreciación cultural y el amor. Por lo que, bien entendido, contiene la redistribución económica. Por su parte Nancy Fraser (2006), propone una *concepción bidimensional* de la justicia que recoge las dos reivindicaciones sin supeditación, como categorías “cofundamentales”, que siendo analíticamente diferentes, solo a través de su integración es posible la comprensión de la imbricación entre desigualdad de clase y jerarquización de estatus, propias del capitalismo. Este debate entre Fraser y Honnet, se desarrolla en profundidad, en el texto de su doble autoría *¿Redistribución o reconocimiento?* (2006). En el siguiente apartado presentamos la formulación de Fraser que acogemos y desde la cual analizamos el estudio de caso.

1.7. Redistribución, reconocimiento y representación, justicia tridimensional

Nancy Fraser (2006, 2008), plantea una teoría de justicia que integra la redistribución, el reconocimiento y la representación como las dimensiones que deben ser abordadas para resolver situaciones de injusticia social que comprometen la mala distribución económica, las fallas de reconocimiento y la representación fallida, así como la cuestión de lo que denomina el “desenmarque”, para referirse a la cuestión territorial de la justicia en un contexto de globalización.

Hasta 2006 en *La justicia social en la era de la política de la identidad*, Fraser propone una teoría bidimensional de la justicia, que abarca la redistribución y el reconocimiento. Valiéndose del caso de la injusticia de género, Fraser nos lleva a la identificación de divisiones sociales “bidimensionales”, para definir a aquellas que combinan las características de la clase social explotada, con las de la sexualidad explotada. Las primeras arraigadas en la estructura económica de la sociedad, las segundas en el orden de estatus (en el sentido weberiano) de la sociedad. Así, los grupos bidimensionalmente subordinados sufren tanto una mala distribución como una falla de reconocimiento, sin que sean consecuencia indirecta la una de la otra, “*sino que ambas son primaria y co-originales, por tanto no basta ni una política de redistribución ni una de reconocimiento solas. Los grupos bidimensionalmente subordinados necesitan ambas*” (Fraser: 29). Al no ser ni una clase ni un grupo de estatus, sino una categoría híbrida inserta tanto en la estructura económica como en el orden de estatus social, el género es una división bidimensional injusta que requiere para su reparación, tanto de una política de redistribución como de una de reconocimiento.

En la estructura económica, el trabajo asignado a las mujeres es el reproductivo, no remunerado, y, el de servicio, menos remunerado, configurando una injusticia distributiva basada en el género, que incluye la explotación y la marginación económica. En el orden de estatus social, el androcentrismo institucionalizado valoriza los rasgos asociados con la masculinidad, y devalúa los asociados a la feminidad, a las mujeres, lo cual tiene como efectos las limitaciones jurídicas y a la autonomía, cosificación, violencia, agresión sexual, entre otros, que configuran una subordinación de estatus, una injusticia de reconocimiento.

La injusticia distributiva basada en el género requiere para su reparación, la transformación de la economía hacia la eliminación de la división del trabajo entre remunerado y no remunerado, y la diferenciación en la retribución y los roles en el trabajo remunerado. La injusticia de reconocimiento por su parte, requiere de medidas adicionales de reconocimiento que eliminan la subordinación de estatus y el androcentrismo, instalando patrones relacionales de respeto e igualdad a las mujeres. En suma, la superación de la injusticia de género requiere tanto de una política redistributiva como una política de reconocimiento. La injusticia bidimensional de género, no es la única, la raza también representa un caso de división social bidimensional, como pueden llegar a serlo, divisiones generalmente asociadas a la estructura económica, como las personas pobres de las que se ha promovido la idea según la cual, viven esta situación porque la merecen, generándose así una falla de reconocimiento adicional a la mala distribución. Algo similar podría decirse del estatus social de gays y lesbianas, sujetos a una falla de reconocimiento por la primacía cultural de la heterosexualidad, para quienes como efecto de tal falla, pueden sufrir de una mala distribución.

En su trabajo posterior *Escalas de justicia* (2008), Fraser pone en evidencia que al contenido económico y cultural de la distribución y el reconocimiento, debe allegarse el contenido político a través de la *representación*, como tercera dimensión de la justicia. Esta dimensión comprende por una parte, la pertenencia a una comunidad política, y por otra, las reglas de decisión o procedimientos mediante los cuales los integrantes de la comunidad política ventilan sus reivindicaciones y resuelven conflictos. Lo primero atañe a la revisión de si los límites de una comunidad política excluyen a quien tiene derecho a la representación, y lo segundo a si las reglas de decisión de la comunidad conceden igual participación a todos los miembros en las deliberaciones públicas y una representación equitativa en la adopción de decisiones públicas. Así, la representación fallida se configura en el evento en que los límites políticos, y/o las reglas de decisión niegan a determinados los individuos las posibilidades de participar en paridad con otros.

La representación fallida, puede configurarse a dos niveles, la *político-ordinaria* donde las reglas de decisión niega a los individuos de una comunidad política determinada, la posibilidad de participar como pares, en un marco que Fraser denomina wesfaliano⁵-keynesiano aludiendo al carácter nacional-territorial en el apogeo del Estado de bienestar. Un segundo nivel tiene que ver con la pertenencia y se manifiesta en la exclusión absoluta de individuos para participar en las cuestiones de la justicia que les competen. A esta representación fallida la denomina *des-enmarque*, con lo que introduce un aspecto innovador en las teorías de la justicia: el

⁵ Esta expresión alude al Tratado de Westfalia de 1648, que puso fin a la Guerra de los Treinta Años que vivió Europa por motivos religiosos, y que definió los principios de la soberanía nacional y constituyó el sistema de Estados en Europa.

problema del marco territorial de la justicia, al que atribuye altísima importancia pues cuando se define los no miembros de la comunidad, se les excluye de los asuntos de distribución, reconocimiento y representación político-ordinaria.

Este planteamiento abre paso al cuestionamiento del marco nacional territorial –westfaliano-keynesiano– como instrumento de justicia en la medida en que impide la adopción de medidas de justicia de nivel trascendental, e impide que grupos sociales subordinados puedan desafiar las fuerzas que les oprimen al contenerlos en los límites de los estados. Así mismo, este marco favorece la actuación de Estados depredadores dentro y fuera de sus propias fronteras, y del capital transnacional que actúa con amplio margen de impunidad avasayando pueblos y territorios. Se trata de una perspectiva de toda relevancia en el mundo actual, signado por una globalización movilizada y sobre determinada por el dominio de la racionalidad económica sobre los demás procesos de globalización (Leff, s.f), como aquellos desde los cuales los movimientos sociales traspasan las fronteras territoriales-estatales y desarrollan luchas por la justicia con sus pares o contrapartes de modo que Fraser sugiere *postterritorial*. El enjuiciamiento de Pinochet es un ejemplo ya clásico de estos procesos de globalización, y la movilización legal en torno al reconocimiento universal de los derechos de los campesinos y los campesinos viene siendo un ejemplo de este modo postterritorial de la justicia que Fraser aborda.

Así las cosas, concluye que no hay redistribución ni reconocimiento sin representación, pues estas tres dimensiones están entrelazadas, siendo que la capacidad de incidir en lo público depende de las relaciones de poder en la estructura económica y en el estatus, tanto como una fallida representación impide la acción reivindicatoria de la redistribución y el reconocimiento. Fraser propone entonces una visión de justicia tridimensional y un encuadre que llama *poswestfaliano* en un intento por ampliar el marco territorial-estatal, como mecanismo para superar las injusticias provocadas por el *des-enmarque*, valga decir, por la delimitación de los sujetos de la justicia al interior de las fronteras estatales. Este nuevo encuadre propone como principio de delimitación de los sujetos de la justicia, el “*principio de todos los afectados*”, que implica que todos los individuos afectados por una estructura o una institución social determinada estarán en condición de ser sujetos de la justicia respecto de éstas (pg.54) al margen de su proximidad geográfica.

Esta sugerente iniciativa resalta por su pertinencia en relación con el contexto actual y nos propone el desafío de incorporar las tres dimensiones de la justicia en el análisis del derecho a la tierra y el territorio que nos ocupa. El análisis de las dos primeras dimensiones implica la revisión del estado actual de la injusticia que vive el campesinado ligada a la estructura económica, por un lado, y al estatus social por el otro. Por su parte la dimensión de la representación como nos la sugiere Fraser, implicaría la revisión de los límites que los procedimientos de decisión imponen a este grupo de individuos para participar en las cuestiones que les atañen, en un marco político-ordinario, esto es, territorial-estatal o dicho de otro modo, al interior de las fronteras de los Estados en los que se encuentran instalados. Implicaría también, un análisis de la exclusión de inmensos grupos campesinos que se ven atropellados por instituciones y prácticas depredadoras globales, exclusión operada por la delimitación territorial-estatal de aplicación de la justicia, que tiene como efecto que tales atropellos se perpetúen en la impunidad ante la inexistencia de instituciones formales que puedan sancionarlos y prevenirlos.

Pese al atrayente desafío que nos propone esta perspectiva de análisis, en este trabajo hemos optado por comprometernos principalmente con el abordaje de las dimensiones de la distribución y el reconocimiento, y menos con la de representación, no por un desprecio de su importancia -que reconocemos enfáticamente-, sino porque consideramos que justamente su importancia amerita un juicioso análisis que desborda los alcances y espacio de este trabajo. Optamos entonces por desarrollar con solvencia el análisis bidimensional, y apenas referirnos a la dimensión de la representación cuando a ello haya lugar.

CAPITULO 3.

DERECHO A LA TIERRA Y EL TERRITORIO, UNA MIRADA DESDE LA JUSTICIA BIDIMENSIONAL

En este capítulo se da continuidad a nuestro marco de referencia presentando un marco conceptual que emprende el propósito de analizar la injusticia que sufre el campesinado desde la perspectiva bidimensional, defendiendo a partir de ello, que el reconocimiento del derecho a la tierra y el territorio como se viene impulsando desde La Vía Campesina, representa un instrumento jurídico-político apropiado para orientar la solución de este problema de injusticia desde una perspectiva bidimensional. Para ello se hace un análisis de la mala distribución de la tierra y la falla de reconocimiento que afectan a los campesinos a nivel global y nacional, como expresiones de la injusticia planteada y finalmente un análisis de la capacidad del contenido del derecho propuesto por La Vía Campesina, para enfrentarla.

1. LA DISTRIBUCIÓN DE LA TIERRA

La distribución inequitativa de la tierra tiene sus orígenes desde la misma conformación del derecho de propiedad en un sentido moderno, es decir en la transición del período feudal al surgimiento del capitalismo, pues con anterioridad, más bien existían derechos de cultivo que de propiedad como lo conocemos en la era moderna. Esto se deduce de los estudios de Boserup (1973), que muestran que cuando los señores feudales impusieron fuertes condicionantes al cultivo, como aumento de tributos y limitaciones al derecho general de cultivo⁶, los campesinos se vieron forzados a elegir entre aumentar el pago de tributos, o trabajar por remuneración para los señores feudales en sus cultivos, con lo que se convirtieron en la práctica, en sus inquilinos.

Los cultivos de los señores feudales se establecían en predios abandonados por muerte o traslado, que fueron adheridos a sus parcelas, las que por el gran tamaño tenían la necesidad de utilizar mano de obra remunerada. Con lo que se ampliaron y fortalecieron sus derechos sobre la tierra, y se eliminaba la competencia productiva que representaba la parcela familiar por su mayor eficiencia. Esta ampliación, la paulatina desaparición del barbecho, y el uso del dinero ligado a los procesos de urbanización, son factores que para Boserup desencadenaron el derecho de propiedad sobre la tierra. El cual como se puede ver, se inició marcado por la inequitativa distribución de la misma.

La desaparición del barbecho se explica para Boserup, en el aumento de la población que ejerce presión sobre la tierra (por demanda de alimentos) hasta obligar al cultivo continuo, resultando que la tierra requiere de mayores inversiones para mantener su capacidad productiva. Así, la mayor seguridad en los derechos sobre la tierra se convierte en condición para la realización de tales inversiones, lo que estimula y consolida los derechos privados de propiedad sobre la tierra.

6 En su trabajo sobre la relación entre crecimiento poblacional y sistemas de tenencia de la tierra, Boserup muestra la existencia de derechos específicos y generales de cultivo en comunidades primitivas, adquiridos por el hecho de pertenecer a la tribu. Específicos, de las familias sobre una parcela y generales de toda la tribu, al cultivo de barbecho en todo el territorio de recolección y caza.

Bajo una lógica y un contexto de mercado, para Binswanger, Deininger y Feder (1995), esta consolidación de derechos debería, conducir a un intercambio de los mismos por vía de venta, y arriendo, que promoviera la asignación de tierra a los predios más eficientes, es decir, los de menor tamaño explotados con mano de obra familiar, sobre los cuales numerosos estudios (Berry & Cline, 1979, Feder, 1985, Barret, 1993, Ellis, 1993, Tomich et al., 1995, citados por Rosset, 1999, Binswanger, Deininger y Feder, 1995) han encontrado mayores niveles de productividad. Sin embargo, la evidencia (Binswanger, Deininger y Feder, 1995, De Schuter, 2010, Naciones Unidas, 2012) muestra no solo que los productores familiares tienen bajos niveles de acceso a la tierra, sino que existe en el mundo una generalizada distribución inequitativa de la tierra, que ha forzado a la implementación de reformas agrarias, sin que se logre aún así, modificar esta situación (De Sutcher, 2010, Naciones Unidas, 2012).

Binswanger, Deininger y Feder (1995), en su influyente estudio para el Banco Mundial (1995), encontraron que el desarrollo histórico de los derechos sobre la tierra, muestra que su concentración y la distribución inequitativa de los derechos de propiedad, en la época feudal, son el resultado de la utilización de “coerción y distorsiones en los mercados de tierras, laboral, de crédito y de productos, para extraer rentas económicas de la tierra, de los campesinos y los trabajadores y, más recientemente, de los grupos urbanos de consumidores” (Pg.5).

La coerción se ha expresado en esclavitud, servidumbre, contrato de cumplimiento forzoso y peonaje por deudas. Las distorsiones podrían explicarse, como las medidas de política económica que aplicaron los gobiernos por la influencia de los terratenientes, orientadas a generar disponibilidad de mano de obra para sus unidades productivas. Estas distorsiones serían i) la disminución de tierra disponible para los campesinos mediante la asignación de tierras presuntamente desocupadas a la clase dirigente, ii) la aplicación de impuestos a los campesinos siendo menores o quedando exentos aquellos que trabajen en propiedades feudales, iii) restricción en el acceso a mercados a los campesinos a través de sistemas cooperativos para comprarle solo a las grandes fincas, y, iv) orientar el suministro de bienes y servicios como infraestructura hacia las fincas de los terratenientes (Binswanger, Deininger y Feder, 1995).⁷

Nos interesa traer a la reflexión estos hallazgos, puesto que permiten identificar el carácter histórico de la distribución inequitativa de la tierra, situando con claridad las relaciones de poder que la determinan, haciendo plausible el papel de las estructuras de gobierno en la generación de esta situación de injusticia que se mantiene como una constante en todo el siglo XX y el XXI, adquiriendo un carácter estructural, según la perspectiva estructuralista de análisis del problema agrario en los países “en desarrollo”. Esta mirada histórica nos permite también arribar al concepto de estructura agraria, formulado por Antonio García (1970), como el conjunto de variables interrelacionadas (estructura), en la que las relaciones de poder determinan los mecanismos mediante los cuales se accede a la tierra, y la tierra se convierte en un instrumento de poder y dominio.

⁷ Este estudio se acompaña de una interesante reseña de distorsiones específicas aplicadas en numerosos países de todos los continentes a lo largo de la historia, que bien vale la pena consultar.

Según lo hemos visto hasta ahora, los mecanismos a que se refiere García, se expresan por lo general en distorsiones a las que nos venimos refiriendo. Para Bejarano (1998), la distribución desigual de la tierra es la distorsión estructural básica generadora de otras distorsiones, como las restricciones en el acceso a crédito y tecnología, que favorecen a los grandes propietarios de la tierra y excluyen y pauperizan a los pequeños propietarios. Como efecto, tales distorsiones “...desarticula[n] el proceso de desarrollo pues impide a la agricultura contribuir de manera eficiente al establecimiento de una industria apropiada y crea obstáculos en la integración entre las diferentes partes de la economía y el desarrollo general...” (Bejarano pg. 59).

1.1. Acaparamiento, concentración a mayor escala y velocidad

La desigual distribución de la tierra se ha manifestado en altos niveles de concentración en pocos propietarios, en el marco de un modelo de desarrollo agrícola que favorece (mediante las distorsiones) la producción a escala, mecanizada, con uso de grandes extensiones de tierra y con gran inversión de capital para la implementación de megacultivos. Recientemente, a raíz de la crisis de los precios de los alimentos en 2007, esta tendencia se viene expresando en el llamado *acaparamiento de tierras* conocido también como *land grabbing*, que es un aumento en la escala y la velocidad con que se produce la concentración, mediante compras o arrendamientos de largo plazo (entre 30 y 99 años, según Vía Campesina, 2011), y que por lo general es ejecutada por inversores de terceros países, por lo que se ha caracterizado también como una tendencia de *extranjerización* de la tierra. En no pocas ocasiones ese acaparamiento de tierras está asociado a la violencia utilizada para lograr la salida de los anteriores propietarios.

El creciente mercado de agrobiocombustibles ha venido a estimular el *acaparamiento de tierras*, consistente en la compra y renta masivas de tierra en otros países por parte de transnacionales y gobiernos, con destino a los megacultivos. Según denuncias de la Vía Campesina (2011), ya son 45 millones de hectáreas las que han sido negociadas o se están negociando en favor de inversionistas extranjeros públicos y privados, principalmente los segundos, de las cuales 30 millones están en África (Vía Campesina, 2011). Esta información coincide con los datos del Banco Mundial (2010, citado por GRAIN, 2010) que informó que sólo en 2009, 47 millones de hectáreas se habían arrendado o vendido en todo el mundo. Aunque otros estudios estiman que solo en África son 63 millones de hectáreas las que hacen parte de esta tendencia. (Citados por GRAIN, 2011).

Nos hallamos en presencia de un ejemplo de las instituciones y prácticas depredadoras globales que refuerzan la injusticia contra el campesinado y frente a las cuales el marco actual de justicia resulta insuficiente.

1.2. La distribución de la tierra en Colombia

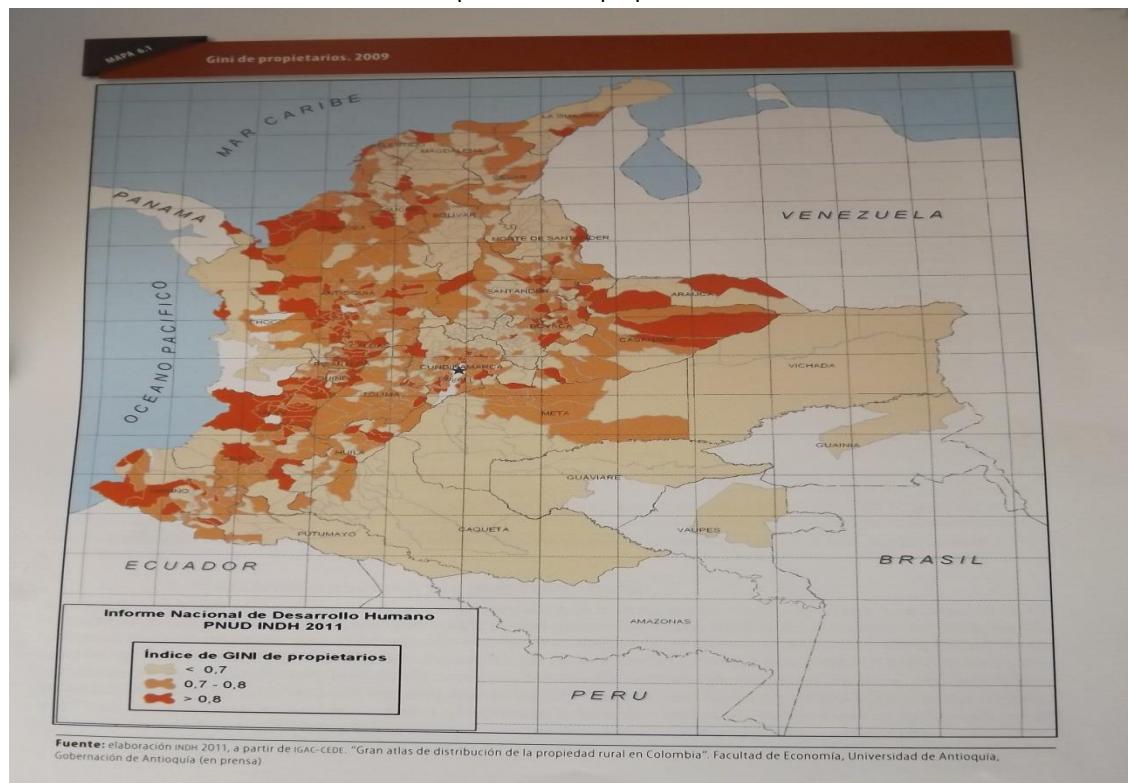
En Colombia la inequitativa distribución de la tierra se ha expresado en una alta concentración que ha persistido a lo largo de la historia del país (Fajardo, 2002, Machado, 2011), y hunde sus raíces en el período colonial. Fals Borda (1982) nos muestra como en instituciones como las *mercedes*, esta el origen no solo de la propiedad privada sobre la tierra, sino del latifundio en Colombia, que junto a la *hacienda*, los *mayorazgos*,

las capellanías, y la entrega de baldíos a los “patriotas” en el período de independencia, y a los “héroes” de las numerosas guerras de nuestra historia, van consolidando lo que Darío Fajardo llama el patrón concentrador de la tierra en Colombia.

Este patrón en el siglo XX y lo va del XXI, ha dado cuerpo a una estructura agraria *bimodal*, esto es, la convivencia de una gran cantidad de propietarios de predios pequeños con muy poca tierra, y un escaso número de propietarios controlan grandes extensiones con lo que concentran también el poder político, económico y social.

Este tipo de estructura agraria fue caracterizado por Machado (2002) de la siguiente forma: es profundamente conflictiva, ocasiona un bajo nivel de crecimiento económico, de inversión y ahorro, hay un uso ineficiente del suelo, las relaciones de trabajo son informales e inestables, la tierra tiene un carácter especulativo más que productivo, los derechos sobre la tierra son inciertos, la democracia es débil y la exclusión económica política y social es una constante, además de un Estado débil que discrimina a los campesinos (Machado, 2002). En un sentido similar Bejarano, (1998) afirma textualmente que este tipo de estructura “...desarticula el proceso de desarrollo pues impide a la agricultura contribuir de manera eficiente al establecimiento de una industria apropiada y crea obstáculos en la integración entre las diferentes partes de la economía y el desarrollo general...” (Bejarano: 59).

Mapa 1. Gini de propietarios



Fuente: Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011.

La concentración de la tierra ha venido en aumento. Ibáñez (2011), señala como durante la última década el índice Gini llegó hasta del 0,86%, lo que es confirmado por el más reciente Informe Nacional de Desarrollo Humano (PNUH, 2011, pg.197), que indica también que esto representa una de las más altas desigualdades en la propiedad rural de América Latina y el mundo.

Con un sistema de medición de la estructura de la tenencia, la pequeña propiedad es aquella que tiene hasta 50 hectáreas, la mediana aquella entre 50 y 500 hectáreas, y, la grande más de 500 hectáreas, el informe encontró que los grandes propietarios representan el 1,6% del total y tenían el 28,5% de la tierra; mientras que los pequeños, solo accedían a una tercera parte, y la mediana propiedad tenía el 39,6% de la tierra. Adicionalmente, la gran propiedad tiene un tamaño 255 veces mayor que la pequeña (pg.204).

Estos datos ya son preocupantes, sin embargo, con un sistema de medición basado en Unidad Agrícola Familiar -UAF- por municipio, donde el microfundio lo constituyen predios de hasta media UAF, la pequeña propiedad entre media y dos, la mediana entre dos y diez y la grande más de 10 UAF, las conclusiones resultan aún peores: el microfundio indica que casi el 80% de los propietarios o poseedores están en la pobreza absoluta pues tienen un ingreso que no supera medio salario mínimo (PNUD, pg. 205). El cuadro que reproducimos, muestra además como el 52,2% del área está controlada por el 1,15% de los propietarios.

Cuadro 1. Estructura de la propiedad, según rangos UAF. 2009

Rango UAF	Área (%)	Predios (%)	Propietarios poseedores (%)
Microfundio	10,59	80,49	78,31
Pequeña propiedad	19,1	13,66	14,72
Mediana propiedad	18,2	4,99	5,83
Gran propiedad	52,2	0,86	1,15
Total	100	100	100

Fuente: Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011.

Así mismo el informe muestra que la tierra está más concentrada en los municipios con mayor grado de urbanización cercanos a las grandes ciudades y que 18 de los 32 departamentos, tienen los Gini más altos (pg, 198), lo que habla de la tendencia más bien generalizada en todo el país. Aunque la mayor concentración se vive en la región occidental del país y el occidente de la costa atlántica, siendo los departamentos que registran mayor concentración Antioquia y Valle del Cauca (pg.198).

Esta dramática situación de inequidad, se ha visto agravada por el despojo violento, aparejado al conflicto armado y al desplazamiento forzado de los pobladores del campo que oscila entre las 6.65 millones de

hectáreas de tierras, según la Comisión de Seguimiento a la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado (2009), y los 10 millones según el Movimiento Nacional de Víctimas de Crímenes de Estado.

Es evidente que el despojo violento ha influido significativamente en el aumento en la concentración de la tierra ocurrido en la década de 2000-2010. Según Ibáñez (2011), en 2000 el 75,7% de la tierra estaba controlada por el 13,6% de propietarios, en 2010 la tierra bajo el control de una proporción casi igual de propietarios (13,7%), aumentó hasta el 77,6%.

El cuadro 2, tomado del Informe Nacional de Desarrollo Humano, no solo confirma los hallazgos de Ibáñez, mostrando que la gran propiedad ha aumentado 25 veces más que la pequeña en el mismo período, sino que confirma la configuración de lo que comúnmente se ha venido llamando una contrareforma agraria en Colombia. Perpetrada principalmente por grupos paramilitares y que ha favorecido con la tierra, al capital nacional y transnacional para la implementación de grandes inversiones por lo general para agrocombustibles⁸.

Cuadro 2. Crecimiento porcentual de los tamaños de propiedad. 2000-2009

Rango UAF	Área (%)	Predios (%)	Propietarios poseedores (%)
Pequeña	12,93	5,47	15,98
Mediana	9	120,9	14,54
Grande	21,01	139,6	32,63
Total	12,75	10,75	16,04

Fuente: Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011.

En lo que hace al acaparamiento de tierras, si bien en Colombia ya se vienen implementando experiencias que pueden servirle de ambientación, aún no puede decirse que estemos incurso en tal fenómeno en un estricto sentido, si es cierto que, según lo señala Yamile Salinas (2011) en un reciente estudio para la FAO, "son evidentes las tendencias de extranjerización de la tierra favorecidas por la ausencia de límites a la adquisición de tierras, los estímulos en la normativa interna, y el acompañamiento de los respectivos gobiernos."

Estas tendencias están directamente relacionadas con el modelo de desarrollo de corte extractivista que se viene impulsando para el país, en el que se regresa a la primarización de la economía, sustentándose

8 La Misión internacional para la verificación del impacto de los agrocombustibles en 5 zonas afectadas por monocultivos de palma aceitera y caña de azúcar en Colombia, realizada en 2010 a instancias de numerosas organizaciones campesinas, encontró que existía una coincidencia entre la reciente implementación de estos monocultivos en predios de los cuales habían sido desplazadas comunidades campesinos, afrodescendientes e indígenas.

principalmente en la explotación de los recursos mineros, petroleros y la agroindustria con gran énfasis en la producción de agrocombustibles, en dirección a la inserción en el mercado internacional. Particularmente la extracción minera ha ganado enorme protagonismo en este modelo, dada la existencia de importantes reservas de varios minerales valiosos y de interés para el capital internacional.

La exacerbación de este modelo y del énfasis en la explotación minera en el gobierno de Juan Manuel Santos, mediante la implementación de la llamada “locomotora minera”, representa una seria amenaza para las aspiraciones de distribución equitativa de la tierra si se toma en consideración que entre 1990 y 2009 se pasó de 467 mil hectáreas a ocho millones 444 mil hectáreas sobre las que se otorgaron títulos mineros.

Una especial mención merece la distribución de la tierra por sexo, porque pone en evidencia otra situación de desigualdad, sobre la que la información disponible es muy escasa. Aún así queda en evidencia por ejemplo que la titularidad masculina es el doble de la femenina y la titularidad conjunta aunque ha aumentado, aún es muy baja (PNUD, 2011). Todavía es generalizada la tendencia por parte de hombres a mantener el control de las decisiones sobre la tierra, la margen de quien tenga la titularidad. Por otra parte, el conflicto armado ha afectado significativamente a las mujeres haciéndolas más vulnerables a la pérdida de sus derechos sobre la tierra (PNUD, 2011).

Hasta aquí, hemos reseñado algunos aspectos de la evolución, e implicaciones de la distribución inequitativa de la tierra, y pasaremos a revisar las reformas agrarias como estrategias con las que se ha intentando modificar esta situación y sus alcances.

2. LA REFORMA AGRARIA

Existe consenso en que, de no removerse las estructuras de poder de las sociedades injustas, y particularmente las relaciones de poder basadas en el control de la tierra y los demás factores de producción agraria, no es posible la redistribución de la tierra o de lograrse, no impactará en forma sostenida las condiciones de vida de la gente del campo, no superará los imaginarios que marginalizan al campesino, no modificará la distribución de los demás recursos ni los sistemas de producción, ni tendrá efectos positivos sobre la economía y el desarrollo del conjunto de la sociedad. Es por esto que la reforma agraria más que distribuir tierras, distribuye poder, y más que transformar el campo, transforma toda la sociedad.

En ese sentido, la reforma agraria tiene un carácter más englobador, que va más allá del ámbito económico (distribución de la tierra y efectos sobre la productividad) como suele ser vista por algunos analistas (Binswanger, et al, 1995) o una política. Antonio García (1973) la comprende como la instauración de una nueva sociedad, y la define entonces como un *proceso estratégico* que implica la acción del Estado y la movilización conflictiva de las fuerzas sociales de cambio. Así la reforma agraria tiene un carácter histórico.

Siguiendo a García, desde el punto de vista económico la reforma agraria es un proceso redistributivo de la tierra de terratenientes entre campesinos y el Estado, del cual resulta un cambio en el uso de los recursos que

tiene impacto positivo sobre la vida de los campesinos, la infraestructura y la tecnología, elevando la participación de los campesinos y el Estado en el ingreso.

Desde el punto de vista sociológico, es un proceso capaz de provocar un cambio de valores en la sociedad que eliminan la marginalidad del campesino, de consolidación de un proyecto nacional. Desde el antropológico, implica la integración de la diversidad cultural de los sujetos de mundo rural (indígenas, afrodescendientes). Desde el punto de vista político, es la transformación de las estructuras e imaginarios de poder tradicionales, hacia nuevas formas de representación y participación.

Bajo esta definición, y dado el raigambre histórico y las fuertes estructuras de poder que han propiciado la distribución inequitativa de la tierra, que presentábamos en el apartado anterior, no es de extrañar que las reformas agrarias hayan sido provocadas por insurrecciones incluso violentas, por negociaciones a las que se llega en medio de una fuerte movilización política y social, o, por contrario, se hagan simples simulaciones orientadas a reducir las reclamaciones distributivas. En efecto, estas tres vías encarnan la que García denominó, tipología dialéctica de las reformas agrarias, según la cual existen reformas agrarias estructurales, convencionales y marginales.

Las estructurales, movilizan nuevas fuerzas sociales para el cambio de las relaciones de poder y las normas que las sustentan (superestructura), integran un proceso nacional de transformaciones en lo económico, social, cultural y político, y generan nuevas formas de desarrollo y de redistribución social de los ingresos. Las convencionales, se surten por medio de negociación entre fuerzas sociales representadas en partidos políticos, se redistribuye la tierra sin cambiar la superestructura ni la sociedad tradicional, y se fundamenta en la indemnización a los terratenientes con sobrevaloración de los precios de la tierra, no provocan cambios en otras esferas, por lo que las reformas agrarias de este tipo son un fin en sí mismo. Las marginales, que no cambian la estructura latifundista sino que ejercen presión sobre los baldíos y zonas periféricas para entregar tierra a los campesinos perpetuando el statu quo, con lo que resulta evidente que se trata de contra-reformas agrarias promovidas en la mayoría de los casos por las propias fuerzas dominantes con el fin de reducir la presión campesina por la redistribución.

Como se observa, existe una directa relación entre una visión distributiva de la justicia, y la reforma agraria tal como la define Antonio García. Podría decirse que la reforma agraria representa una experiencia de justicia distributiva. Sin embargo, el ánimo con que los centros de poder nacional las implementaron no se enmarca en un interés de establecer condiciones de justicia. Así lo confirman Moyo & Yeros (2008) quienes con base en un análisis geopolítico señalan que “*la reforma agraria no derivó, en primera instancia, de un modelo redistributivo (...), sino de un balance de las fuerzas de clase en la Guerra Fría.*” (pg. 32).

Basan su sentencia en el análisis geopolítico de las reformas agrarias, según el cual las revoluciones china y cubana, influyeron en que Estados Unidos, -bajo la amenaza de proliferación de nuevas revoluciones- promoviera reformas redistributivas en Asia oriental (Japón, Korea del Sur y Taiwan), y en América Latina (mediante la Alianza para el progreso), bajo el entendido de que no realizar transformaciones en las estructuras agrarias, daría paso a mayor influencia de la Unión Soviética en estas regiones. En lo que hace a

las reformas agrarias surgidas en el contexto del desmonte del colonialismo inglés y francés (Kenya, Argelia, Mozambique), señalan que fueron acompañadas de represión a revueltas anticoloniales de ámbito rural, y se desarrollan en el marco de la transición neocolonial provocada en parte por tales revueltas.

Este distanciamiento de las reformas agrarias con el paradigma de la justicia distributiva, se consolida con la implementación del mercado de tierras como presunta estrategia redistributiva que se inicia en la década del setenta y se extiende hasta la actualidad bajo una matriz claramente neoliberal, en medio de la cual, la reforma agraria pasa de ser una “bandera” enarbolada por los movimientos sociales y apoyada por los sectores académicos animados por el estructuralismo, para pasar a ser una idea anacrónica e inviable en el contexto de la globalización que fue sustituida por el Desarrollo Rural Integral (Bretón, 2006).

2.1. Reforma agraria vía mercado de tierras

Bajo el mercado de tierras formulado e implementado a instancias del Banco Mundial, en consonancia con el paradigma neoliberal, el Estado tiende a desaparecer, y en su lugar el mercado se encarga de hacer la distribución de la tierra bajo las transacciones libres entre vendedor y comprador voluntarios, donde en el mejor de los casos el comprador tiene la posibilidad de recibir subsidios del Estado para la adquisición. Esto bajo la consideración que la tierra y los derechos sobre la misma no son los fundamentales para la solución del problema de la concentración de la tierra como se consideraba, y que mas bien, lo importante es el conocimiento y la tecnología como fuentes de aumento de la productividad, el cual debe orientarse, junto con otros servicios, a los campesinos que puedan ser competitivos.

Pese a que persiste en muchos países, este ha hecho aguas, ante la evidencia del aumento de la concentración de la tierra que en varios casos llevó a verdaderas contra-reformas agrarias pues provocaron el retroceso de los leves logros en distribución de la tierra alcanzados con reformas agrarias. Tal evidencia, junto a estudios sobre la pobreza rural, y el desarrollo de enfoques como la nueva ruralidad, han renovado las discusiones en torno a la reforma agraria promovidas desde, por ejemplo el Banco Mundial, eso sí, sin salirse demasiado de la matriz neoliberal, es decir dejando en manos del mercado la distribución de la tierra.

Aunque un balance de la reforma agraria requiere un esfuerzo de mucho más aliento que el presente, a efectos de situar una valoración general pertinente para el análisis que nos convoca, y siguiendo la tipología de García, podemos concluir que en la mayoría de los casos, las reformas agrarias han sido marginales, y solo con algunas excepciones lograron ser estructurales como, las desarrolladas en Cuba, China, Vietnam, Bolivia, México, aunque las dos últimas no lograron una transformación total de la sociedad y la economía, y no perduraron o fueron paulatinamente desmontadas (Moyo & Yeros, 2008).

Las *reformas marginales* llevadas a cabo no desplazaron las clases dominantes ni las estructuras de poder que promovían o favorecían la desigualdad en la distribución de la tierra, por lo que en la práctica, sirvieron más bien para generar las condiciones para que la agricultura transitara hacia la industrialización, y en general hacia crear condiciones para el desarrollismo periférico (Bretón, 2006), o la denominada por Chonchol (citado por Bretón, 2006) “*modernización conservadora y excluyente*”. Los dos últimos Relatores Especiales

de Naciones Unidas para el derecho a la Alimentación Jean Ziegler (2008) y Oliver De Suther (2010), ponen de relieve que a pesar de la implementación de programas basados en el mercado de tierras, la concentración de la tierra se sostiene.

2.2. La reforma agraria en Colombia

Tal como se dijo antes y es bien conocido, la implementación de las reformas agrarias de posguerra en América Latina, están relacionadas con la política de Estados Unidos en la Guerra Fría, orientada a evitar que el comunismo se arraigara, revoluciones como la cubana se reprodujeran, y en últimas, la Unión Soviética ganara influencia. Así, en Colombia la reforma agraria, implementada en el marco de la “Alianza para el progreso”, lejos de cumplir con los fines redistributivos, es el “*producto de una negociación exclusiva entre sectores políticos de las propias clases dominantes, por intermedio del sistema de partidos...y en absoluta exclusión de las nuevas fuerzas sociales y del campesinado*” según lo señalara García (1973, pg. 51), en alusión al Frente Nacional, que sirviera de marco a la reforma agraria amparada en la ley 135/61.

Siendo así, García cataloga la colombiana como el prototipo de *reforma agraria marginal* que se mencionó anteriormente, pues mantuvo intactas las estructuras de poder, sin redistribuir realmente la tierra, y ejerciendo presión sobre la frontera agraria promoviendo la *colonización periférica*. Algunos datos confirman esta afirmación: menos del 1% del 1.300.000 familias que necesitaban tierra la recibieron; se distribuyó menos del 1% de la tierra aprovechable; mas del 95% de las tierras objeto de la reforma fueron baldías y en 10 años sólo se expropió 33 predios que representaban el 0,4% de las tierras adquiridas por el INCORA para la reforma agraria (1973, pg.52). Esto sin mencionar aspectos relacionados con el crédito, infraestructura, extensión y calidad de los predios, que ratificaban en su momento la marginalidad de la reforma, como lo ratifica la profundidad de la desigual distribución y concentración de la tierra que persiste hasta el presente.

2.2.1. Reforma agraria bajo mercado de tierras

Esta reforma que incluso siendo marginal, representó una amenaza para las clases dominantes que provocaron su abolición con el llamado “Pacto de Chicoral”, dio paso a la adaptación de la política agraria al paradigma neoliberal, reduciendo la actuación estatal en la distribución de la tierra, cediéndola al mercado.

Con la ley 160/94 se crea el mercado subsidiado de tierras que no solo representó un bloqueo al acceso de los campesinos a la tierra y a su redistribución en el país, sino que ha contribuido a un aumento tal en la concentración de la tierra, que Mondragón (2002) denuncia la existencia de una “relatifundización” que se explica en parte porque se consolida el mercado de tierras como negocio en sí mismo, perdiendo la tierra el sentido social y de producción agrícola, por lo que el precio de la tierra deja de ser determinado por la productividad, y pasa a serlo por la valorización. Otro factor que favoreció esta relatifundización es su confluencia con la instauración de una economía del narcotráfico que tuvo en las transacciones con la tierra, una fuente de control territorial y de lavado de dinero (Mondragón, 2002, PNUD, 2011, Fajardo, 2012).

El bloqueo al acceso de los campesinos a la tierra en el mercado de tierras se evidencia en los requerimientos

de les impone la ley, según los cuales, la entrega de la tierra está condicionada a la existencia de un proyecto productivo a desarrollar, y sólo alcanza el 70% del valor del predio, con lo cual el campesino generalmente adquiere un crédito para cubrir el restante 30%. El estudio de Mondragón (2002) proporciona evidencias sobre la ineeficacia del mercado subsidiado de tierras, como que en 1997, del total de predios ofertados por los propietarios, el Incora solo pudo comprar el 3,7%, que en 1998 solo se atendió al 8% de los solicitantes y hasta el 2002 solo 13 mil familias habían recibido subsidio. Así mismo que casi la totalidad de los beneficiarios de 1998 estaban en mora con los créditos adquiridos para cubrir el 30% del precio. Datos más recientes muestran que durante el período 2006-2010 el Incoder adjudicó mediante el subsidio de tierras apenas 21.629 hectáreas (Campo, 2010).

En conclusión, esta fórmula tampoco ha minado la inequitativa distribución de la tierra. Para el PNUD (2011) “... la operación de un mercado de tierras lleno de imperfecciones significó congelar la estructura de la tenencia y permitir que siguiera operando los factores que propician su concentración.”. Esto, pese a los intentos que durante las dos décadas de implementación, los sucesivos gobiernos han hecho por corregir el mecanismo, básicamente con la introducción de variadas formas de las eufemísticamente llamadas “alianzas productivas”, orientadas a enlazar a los campesinos con grandes propietarios en el marco de los proyectos agroindustriales de los segundos, para presuntamente convertirlos en “empresarios”. Lo que no deja de ser simplemente una forma de externalización de costos y riesgos para los empresarios, y subordinación y precarización para los campesinos.

2.2.2. Hacia la radicalización y transnacionalización del mercado de tierras

Con todo y el pobre balance de resultados del mercado tierras como mecanismo de redistribución de la tierra, su continuidad en la política agraria del país es una realidad. Aún en medio de un contexto reciente en que la movilización social en rechazo a la concentración de la tierra y en reclamación de la reforma agraria, está a la orden del día, y en que va tomando fuerza a nivel internacional el reconocimiento de los derechos de los campesinos, integrando como parte de estos, el derecho a la tierra y al territorio.

Pese a que se ha mostrado que, tal como lo señala el propio Banco Mundial (2005), existe una relación directa entre altos niveles de concentración de la tierra y bajos niveles de crecimiento económico, y por tanto la urgencia de invertir esa relación, y pese a las evidencias en contra del mercado de tierras, sucesivamente los gobiernos colombianos insisten en su continuidad, e incluso en su radicalización mediante la transnacionalización del mismo. Es así que el gobierno de Álvaro Uribe promulgó un “Estatuto de Desarrollo Rural” que daba continuidad al mecanismo elevando las barreras de acceso para los campesinos a los subsidios para la compra de tierras, el cual fue declarado inexistente por la Corte Constitucional⁹.

En el actual gobierno de Juan Manuel Santos, se ha diseñado un Proyecto de ley general de tierras y desarrollo rural que tal como el anteriormente mencionado, elimina el concepto “reforma agraria”, tiene como uno de sus pilares la “dinamización del mercado”, a través de un agresivo programa de formalización de la

⁹ Corte Constitucional en sentencia C-175 de 2009.

propiedad para lo cual mantiene el esquema de subsidio para la compra de tierras, e incorpora tres mecanismos para dinamizar el mercado, dos de ellos existentes en la ley 160/94: las zonas de desarrollo empresarial y las zonas de reserva campesina, y por otro lado, crea el “derecho real de superficie”¹⁰.

El derecho real de superficie consiste en la facultad que tendría el propietario para celebrar contratos en los que se cede temporalmente -hasta 30 años- bajo la modalidad de arriendo, el derecho de uso y usufructo de la tierra, sin perjuicio de su derecho de dominio. Según lo sostiene un representante del Ministerio de Agricultura en un espacio de socialización del proyecto, esta figura “responde a las necesidades del desarrollo rural del país” (Bernal, 2012), es muy favorable para el crecimiento económico, y ofrece mayor seguridad jurídica. En el mismo sentido, el presidente Santos anunció que el gobierno, mediante esta figura arrendará grandes extensiones de baldíos de la nación a empresarios para la implementación de proyectos productivos de largo plazo (Santos, 2011).

El derecho real de superficie se remonta al derecho romano, pero se consolida en la tradición del derecho civil moderno especialmente europeo, se ha extendido a América Latina, está orientado en su mayoría hacia el sector inmobiliario como una medida de disminución de los costos del suelo para los constructores, siendo utilizada principalmente para construcciones temporales y para la implementación de soluciones de vivienda social y expansión urbana regulada (Pérez, s.f.). Aún así, también fue usada en Argentina como mecanismo de reforma agraria que degeneró en latifundio (Goldman & Huberman, 1972, citadas por Pérez, s.f.).

Sobre su aplicación orientada a las áreas rurales y particularmente como a los baldíos de la nación, saltan a la vista interrogantes sobre el riesgoso impacto ambiental que conlleva, sobre todo si se toma en cuenta que se está promoviendo su aplicación principalmente en la Orinoquía una región y ecosistema considerado de especial relevancia e importancia ecológica, no solo para el país sino para el planeta. Así mismo surge el interrogante por el impacto en la calidad de los suelos y la inexistencia de límites a la extensión de tierras susceptibles de este contrato, con lo que adicionalmente se puede poner en riesgo la soberanía nacional al entregar el control de extensos territorios a extranjeros.

Pero desde la dimensión de nuestro interés, esto es, la distribución de la tierra, preocupa el enorme riesgo que representa para el acceso a la tierra a los campesinos, puesto que si bien se ha dicho que está dirigido a los baldíos de la nación, la reglamentación propuesta abarca a todo propietario de predios rurales. Si se enlaza esta posibilidad con el ímpetu titulador que tiene la política de tierras del actual gobierno, que ve en la formalización de los derechos de propiedad la principal problemática (Reyes, 2010) de la tierra en Colombia y ha equiparado acceso a la tierra con titulación, es fácil avizorar que los campesinos que eventualmente accedan a los títulos sobre la tierra, se vean avocados a celebrar este tipo de contratos, en medio de la asimetría propia del acceso de los campesinos al mercado. Efecto exento de inocencia, pues es justamente dicho acceso, entre otros, el que pretende esta medida.

También es legítimo esperar que los superficiarios sean grandes empresarios nacionales pero principalmente

¹⁰ Ministerio de Agricultura, Proyecto de Ley General de Tierras y Desarrollo Rural, 2012. Artículo 292.

extranjeros, en desarrollo de la tendencia ante señalada tanto a nivel nacional como internacional, y con base en los estímulos oficiales a la inversión extranjera que van en aumento.

Proyectos promovidos por el gobierno, como El Cerrado en la Orinoquía pretendiendo emular la experiencia brasilera del mismo nombre, que comprometería 4 millones de hectáreas para la producción agroindustrial y en la que la multinacional Cargill ha manifestado interés de invertir, ademas de empresarios argentinos y brasileros, permiten confirmar la tendencia hacia la radicalización y transnacionalización del mercado de tierras, si se toma en cuenta que ademas de la inversión extranjera, está previsto que dada la alta informalidad de la tenencia de la tierra en la zona, se titule y entrege a campesinos 17 mil hectáreas del predio Carimagua, por parte del Incoder, a fin de que puedan “darles participación” en el gran proyecto (Semana.com, 2010). Es previsible que tal participación se enmarque en las alianzas productivas y en el derecho real de superficie.

Esta radicalización y transnacionalización del mercado de tierras por la vía del derecho real de superficie, pone en riesgo una vez más la distribución de la tierra en favor de la desconcentración y del campesinado, pues se está equiparado redistribución de la tierra, con formalización de los derechos sobre la misma. La “entrega” de tierras que el gobierno promueve, se expresa en la entrega de títulos que formalizan los derechos sobre ella, pero que no garantizan el efectivo goce de tales derechos, dado que por lo general, la entrega de títulos no va aparejada a un entorno político, económico y social que garantice la productividad de la tierra, la estabilización de la economía y la territorialidad campesina¹¹ que viene tomando gran relevancia para el campesinado como veremos más adelante.

3. EL RECONOCIMIENTO DEL CAMPESINADO

La ausencia de reconocimiento del campesinado, se relaciona con la orientación hacia la industrialización de las economías como rasgo central del modelo de desarrollo neoliberal hegemónico. Los procesos de industrialización que suponen abundante compromiso de trabajo asalariado y la modernización del campo, forzaron la expulsión de mano de obra barata del campo, para cubrir esa demanda, con lo que el papel del campesino en la vida económica necesariamente tendería a reconfigurarse hacia la marginalidad, o, a desaparecer por obra de la mutación hacia la proletarización en las ciudades, tal como lo proclamaron los autores descampesinistas.

Su reconfiguración fue orientada hacia la asignación de roles específicos funcionales a la industrialización, tales como la producción de alimentos baratos, o la producción de materias primas en haciendas sin el reconocimiento de derechos laborales (Salgado, 2010). La presunta descampesinización, no se cumplió más allá de una efectiva y más o menos masiva tendencia proletarizadora, y grandes masas de campesinos persisten en permanecer ligados a la tierra y a sus formas de producción y de vida. Pero los campesinos no

¹¹ Esta situación es particularmente notoria en el proceso de la llamada “Restitución de tierras”, bajo la cual en la práctica, lo que se restituye a los campesinos despojados por la violencia política, es el título, pero no hay medidas orientadas al retorno a las tierras despojadas o al arraigo en nuevos territorios.

solo han sobrevivido, sino que siguen cumpliendo un papel importante en las economías, incluso en aquellos países en que la agricultura alcanzó altos niveles de industrialización, a tal punto que se viene planteando la configuración de procesos de *recampesinización* (Ploeg, 2010, Hocsman, 2011, Domínguez, 2012).

Aún así, persisten también los imaginarios, que definen al campesino como un “*sujeto no apto para el desarrollo*” (Salgado, 2002), y por lo tanto desde el *atraso*, en abierto compromiso con las dicotomías consecuentes *desarrollo-subdesarrollo* y *modernidad-atraso*, surgidas de la industrialización y la modernidad. Desde el *atraso* el campesino se define como el que no tiene acceso a los desarrollos tecnológicos, que se mantiene en prácticas productivas y culturales del pasado. Coherente con el *atraso*, se relaciona al campesino con incapacidad, incomunicación, aislamiento, dependencia. En consecuencia, el campesino debería dejar su condición y modernizarse, o, desaparecer, o por lo menos permanecer oculto para evitarle a la sociedad, las vergüenzas del subdesarrollo que él encarna, y a lo sumo aparecer para efectos de la remembranza cultural en forma de clichés de carnaval.

Es quizá por eso que vehículos de reproducción cultural como los medios de comunicación y la escuela, hacen caso omiso de su existencia, y el lenguaje coloquial convierte “campesino” en un calificativo que designa incapacidad, ausencia de inteligencia, pasado de moda, incluso ridículo, y por supuesto *atraso*. Los medios de comunicación elaboran y reproducen estereotipos que no solo crean y reproducen patrones de consumo, sino que definen el bien y el mal ser y estar de los sujetos, y con ello los incluyen o excluyen de los imaginarios socialmente aprobados. Para los medios masivos de comunicación y sus expresiones de mayor tránsito como la publicidad y los programas de televisión, el campesino prácticamente no existe, y cuando es traído a la escena, lo es en formatos que dejan en evidencia su desconocimiento. Otro tanto ocurre con la escuela, donde el mundo rural, sus dinámicas y sus sujetos son poco estudiados y mucho menos reconocidas sus contribuciones a la sociedad.

Así, el campesino está *invisibilizado* en la sociedad mayor, relegado a lugares remotos de la historia y la periferia (Ploeg, 2010), y *desvalorizado* en el mundo rural y en la reproducción económica, a un rol subsidiario de peón de brega y proveedor de alimentos baratos (Salgado, 2010, PNUD, 2012). Esta invisibilización y desvalorización, en un contexto más reciente ligado a las medidas de ajuste estructural, y al surgimiento de corrientes explicativas y de propuestas de adaptación a los efectos de estas medidas en el campo, como la llamada *nueva ruralidad*, se expresa en el llamado a la transformación del campesino en *empresario*.

El empresario es el sujeto protagonista económico de la sociedad posmoderna, el único capaz de integrarse a la globalización y atender sus demandas, debido al espíritu proactivo, competitivo e innovador que se le atribuye, capaz de interpretar las tendencias de consumo y las oportunidades que ofrece el mercado, y por ello capturar nuevos y más negocios. La agricultura deviene multifuncional y con ella también el espacio rural, con lo cual, la función del campo deja de ser la provisión de alimentos, y la del campesino producirlos. Por lo que, coherente con el espíritu empresarial, se espera que el campesino se oriente a aprovechar las múltiples oportunidades de negocio que le ofrece la amplia gama de servicios que ofrece el campo, y se inserte en abierta competencia en los mercados de turismo, artesanía, entre otros.

En esta transformación del campesino y de su finca, se desdibujan los elementos centrales de su identidad. La rentabilidad toma centralidad en la toma de decisiones sobre la actividad productiva, y el predio se transforma en empresa (Ploeg, 2010), la producción de alimentos deja de ser una actividad principal puesto que el suministro de los mismos se surte a través de la agricultura industrializada y el mercado global. Una vez más se puede prescindir del campesino, resulta irrelevante.

3.1. La falla de reconocimiento

El panorama descrito delinea lo que Salgado (2010) denomina la *falla de reconocimiento*, que afecta a los campesinos en Colombia, pero que no escapa de ser una realidad generalizada por ser, como se ha visto, un efecto exento de inocencia de la reproducción capitalista y sus reacomodamientos. Desde las formulaciones propuestas por Honnet y Fraser, esta falla podría definirse como el menoscenso de la dignidad, la ausencia de respeto y valoración de las capacidades, particularidades y contribuciones, que afecta la autorrealización personal de los campesinos, y con ello su capacidad de acción personal, social y política, así como el disfrute de bienes y derechos en condiciones equiparables a las de los demás miembros de la sociedad que gozan de reconocimiento.

Desde la experiencia de humillación que miles de campesinos viven en el tercer mundo, cuando son expulsados de sus tierras no pocas veces con el uso de violencia explícita, cuando son burlados con políticas oficiales nacionales y transnacionales que restringen su acceso a servicios de asistencia técnica, financiamiento, y son puestos en competencia asimétrica con las multinacionales de la industria alimentaria; cuando se imponen elevados estándares fitosanitarios, legales, entre otros, que impiden su acceso a los mercados; cuando las semillas son expropiadas por el sistema de patentes y secuestradas por transnacionales; cuando la mitad de los más de mil millones de personas que sufren hambre son aquellos que dependen de la agricultura (De Shuter, 2010); y, cuando son víctimas de lesiones, torturas, asesinatos, encarcelamientos por la reclamación de derechos, los campesinos ven *menoscambiada su dignidad*.

Cuando la sociedad reproduce los imaginarios que relacionan al campesinado con el atraso, la falta de inteligencia, el ostracismo, y el Estado no hace nada para desestimular tales imaginarios, cuando los derechos a la salud y la educación no son reconocidos poniendo en riesgo la vida y el acceso al conocimiento, la tecnología y la cultura, y cuando la implementación de megaproyectos extractivos y de infraestructura no consulta la opinión de las comunidades campesinas que habitan los territorios de implementación, se *falta al respeto* de los campesinos.

Y, cuando no se informa a la sociedad que los campesinos continúan aportando significativamente al abastecimiento de alimentos, que contribuyen a la conservación de los ecosistemas mediante prácticas que comprometen un conocimiento tradicional valioso, que muchas de las prácticas culturales que mantienen son patrimonio histórico y cultural de la humanidad que nos resguarda del olvido, que han conservado y mejorado prácticas productivas sostenibles social, económica y ambientalmente, se está ante una *falta de valoración* de sus capacidades, y de la contribución de con su trabajo hacen a la sociedad.

En general, cuando no se les participa de la redistribución de la riqueza social que contribuyen a producir, se les priva de la tierra adecuada y suficiente inserta a un territorio al que pertenecen, y no se les hace sujetos de un catálogo de derechos coherentes con sus particularidades e identidad, estamos ante la ausencia de reconocimiento, ante una situación de injusticia, como es el caso que ocurre con el campesinado.

Los efectos de esta situación de injusticia se despliegan en las esferas comunicativas de las que nos habla Honnet: la familia, el derecho y el trabajo, bloqueando la autorrealización y el poder de acción del campesinado. Por ejemplo, datos de Naciones Unidas (2011) señalan que existe una gran brecha entre la violencia de género en las zonas rurales y las urbanas, brecha que desfavorece a las mujeres rurales. Esto podría relacionarse con las fallas que hemos descrito anteriormente, y que generan un entorno anímico familiar marcado por la angustia, el hambre, el miedo, la desesperanza, que dificultarían el reconocimiento recíproco, y las relaciones afectivas al interior de la familia.

Por otro lado, las políticas y las omisiones estatales, así como su desatención de los territorios rurales, generan barreras al acceso de los campesinos a la participación y el ejercicio de derechos democráticos que en muchos casos, no solo son desatendidos, sino violados abiertamente. Así, se impide el despliegue de las capacidades de los campesinos en la reproducción social y política. En la esfera del trabajo, las restricciones en el acceso a la tierra y demás factores de producción, así como a los servicios de asistencia, impiden el reconocimiento, desarrollo y disfrute de habilidades y talentos individuales y colectivos, como fuente de satisfacción de necesidades materiales y de realización personal.

3.2. Falla de reconocimiento en Colombia

En Colombia, el proceso de industrialización definió para los campesinos escenarios en los cuales, por un lado, fueron convertidos en mano de obra barata en las ciudades sin un esquema de derechos laborales, fueron forzados a abrir nuevos frentes de colonización para incorporar tierras a la producción, a bajo costo, mediante las prácticas terratenientes de despojo que impidieron la formalización de derechos sobre la tierra. Por último fueron relegados a la producción de alimentos baratos para las ciudades, hasta tanto esta función de disminuyera por efecto de la importación de alimentos.

Una revisión de los imaginarios culturales y políticas agrarias que hace Salgado (2002), le lleva a la conclusión que por su contundencia transcribimos:

“Las cadenas discursivas propias de los imaginarios de la cultura tecnocrática y política han construido una visión de las sociedades campesinas que son determinantes de la injusticia, pues impiden el reconocimiento del campesinado como sujeto social e inhiben la efectividad de políticas de redistribución al no asignarle al sujeto (...) capacidades propias para el desarrollo.” (Salgado, 2002, p. 20).

Esta afirmación se sustenta en la incoherencia y discontinuidad de las políticas que han calcado las de países

industrializados, sin tomar en cuenta el contexto propio (Berry, 1990, citado por PNUD, 2011), dando prioridad al desarrollo como crecimiento económico y al intento fallido de “modernizar” el campo, en medio de un esquema que le ha cerrado el acceso a la tierra al campesinado, como rasgos característicos de la política agraria colombiana hasta la mitad del siglo XX (PNUD, 2011), que se constituyó en un primer escenario de desvalorización del campesinado.

Tal escenario se ha reproducido con posteriores políticas que continúan aplicando modelos foráneos y que reservan en su estructura, la concentración de la tierra con el consecuente bloqueo al acceso del campesinado, y la asignación de roles sociales, económicos y políticos marginales. La reforma agraria marginal, la apertura económica y el mercado de tierras, y más recientemente el intento de configuración de un modelo de enfoque territorial del desarrollo, ligado al control territorial, al concepto de capital humano y social, y la cooperación (PNUD, 2011), se perpetúa la invisibilidad y la desvalorización del campesinado.

La violencia política expresada particularmente en la violencia de corte bipartidista, más conocida como “época de la violencia”, y en el prolongado conflicto armado del ciclo reciente de violencia, originado en la desacertada resolución del anterior mediante un acuerdo entre elites, ha dejado como principales víctimas a las comunidades rurales, y marcado un acento en las fallas de reconocimiento. Paul Oquist (1978) estimó en 1.968.240 hectáreas la tierra despojada a campesinos durante la violencia bipartidista y, se han estimado las víctimas en 300 mil personas. Por su parte, el conflicto actual hasta ahora, deja una cifra de tierras despojadas que oscila entre 6 y 10 millones de hectáreas, y sobre las víctimas no existe un estimado global, los casi 5 millones de desplazados dan una parcial idea de las proporciones del desastre.

Estas violencias, hablan de un campesino desarraigado, que teme, huye, calla, que es testigo de la muerte de sus seres queridos, que es torturado, amenazado, estigmatizado, desplazado y despojado no solo de sus bienes particularmente de la tierra, sino de su territorio, su identidad y su dignidad. El *menosprecio* y la *humillación* de la que nos habla Honnet, se encarnan en el campesinado colombiano que ha sufrido la guerra. De la imagen emblemática del campesino que empuña el azadón en señal de lucha por la tierra y dignidad, se transitó a la del campesino de mirada triste que carga una escasa maleta y extiende la mano, y compite por las “ayudas” del gobierno y la cooperación internacional.

Al imaginario del atraso, se ha agregado el de la víctima, no exento de las estigmatizaciones que suponen que “algo tuvo que hacer”, o que por alguna parte de la guerra, tuvo que “tomar partido” para provocar su situación. Así la falla de reconocimiento se profundiza, y las expectativas de superarla lo alejan de su identidad y dignidad, arrinconándolo hacia un remedio de reconocimiento burocrático que se manifiesta en registros, bases de datos, certificaciones de su condición de víctima, y demandas judiciales. Los alcances de ley de víctimas y restitución es una clara manifestación de este reconocimiento burocrático francamente deficitario.

3.3. Recampesinización y autoreconocimiento

Asistimos a una *recampesinización*, que como señala Ploeg (2010) transcurre paralelamente a la industrialización de la agricultura y a una creciente tendencia a la desactivación¹². La recampesinización ocurre según nos lo explica Ploeg, como efecto de las enormes presiones que la industrialización ejerce sobre la agricultura, por ejemplo aumentando los precios de producción, lo cual deviene en nuevos patrones de dependencia y marginalización, que desencadenan una “*lucha por la autonomía y subsistencia dentro de un contexto de privación y dependencia*” (p.27). Esta lucha, que se desarrolla tanto en Europa como en el tercer mundo, involucra un aumento en la cantidad de campesinos por efecto de la reconversión de empresarios agrícolas a campesinos, y un aumento de la autonomía y un distanciamiento de los mercados.

Consideramos que la *recampesinización* estaría reforzándose por una incipiente pero creciente valoración del campesino como protector del medio ambiente, productor de alimentos sanos, entre otros atributos positivos, valoración que es alentada por sectores académicos y corrientes teóricas como la agroecología, o los enfoques participativos y territoriales del desarrollo rural, del tipo desarrollo endógeno sostenible o sistémico (Delgado y Escobar, 2009) que se vienen desarrollando en Bolivia en torno a la idea del buen vivir, entre otros, que ponen en el centro la necesidad de reconocer y recuperar los saberes tradicionales de los pobladores rurales.

Las luchas sociales campesinas en auge en América Latina, África y Asia, desde la última parte del siglo XX¹³, y en reacción a los procesos de ajuste estructural, son una expresión privilegiada de este proceso de recampesinización que dan cuenta de una frontal oposición tanto al modelo económico, político, social y cultural que despoja a los campesinos de la tierra y todos los factores de producción, sino a la falta de reconocimiento. Un amplio y articulado repertorio de demandas relacionadas, no solo con la lucha por la tierra, que sigue teniendo peso significativo, sino con la producción de alimentos, la protección de los ecosistemas, el cambio climático, las semillas, la tecnología, las discriminaciones étnicas y de género, entre otras, dan cuenta de la capacidad del campesinado para abordar la complejidad de una sociedad cambiante.

La vía campesina, y su amplia capacidad de articulación de los movimientos campesinos y de influencia política, el Movimiento Sin Tierra de Brasil –MST- y el peso de sus recuperaciones de tierras ligadas a la implementación de propuestas alternativas de desarrollo basadas en la inclusión y la cooperación, son buenos pero no únicos reflejos de este proceso de recampesinización que retoma la reforma agraria como apuesta indispensable pero no suficiente.

La autonomía al nivel del predio, de la producción, de las organizaciones y de los territorios, es un eje significativo de la recampesinización, causa y efecto de la implementación de propuestas productivas,

¹² Entendida no como descampesinización, sino como la detención voluntaria de la producción agrícola, ligada principalmente al desplazamiento de los recursos destinados a la agricultura, hacia el capital financiero u otros negocios de mayor rentabilidad. Ploeg (2010), ilustra con detalle esta tendencia.

¹³ Sam Moyo y Paris Yeros (2008), dan cuenta de sus rasgos principales y de algunos casos emblemáticos, en el texto de varios autores recogidos bajo el sugerente título “*Recuperando la tierra, el resurgimiento de los movimientos rurales en África, Asia y América Latina*”.

organizativas, culturales que dan forma a modelos alternativos de desarrollo en oposición al hegemónico y a la exclusión.

Estos rasgos podrían configurar un autoreconocimiento que responde a la falla de reconocimiento. El reconocimiento sigue siendo reclamado al Estado y a la sociedad, pero se concreta con sus pares al interior de los movimientos sociales, con sectores de la academia, las ONGs y otros, mediante dispositivos de colaboración, intercambios, articulación.

En Colombia, la creciente reactivación de los movimientos campesinos bajo variadas estrategias y contenidos, que han resistido no solo a las políticas agrarias en contra, sino al persistente conflicto armado que como se ha dicho, los ha despojado, invisibilizado y desvalorizado. A lo largo y ancho de la geografía nacional, comunidades y organizaciones campesinas se movilizan en reclamación de inclusión y justicia, de integración al proceso productivo y a la economía mediante el fortalecimiento de la economía campesina. En contra de megaproyectos extractivos, que amenazan ecosistemas, sus formas de vida, y los expulsan de sus territorios. Se integran con sus compañeros de exclusión rural: indígenas y afrodescendientes, con quienes se movilizan en reclamación de la solución política negociada al conflicto armado.

Estas reclamaciones dan cuenta de ese autoreconocimiento según el cual, se saben con capacidades para integrarse a la sociedad, contribuir al abastecimiento de alimentos, proteger el medio ambiente, ordenar el territorio en forma sostenible. Una evidencia de este autoreconocimiento lo constituyen documentos como el Mandato Campesino y el Mandato Agrario, como los más conocidos en medio de muchos en que el campesinado plasmadas sus demandas y propuestas.

Una expresión reciente y notoria de este autoreconocimiento, se refleja en el surgimiento de una sistemática movilización en torno a la defensa de las zonas de reserva campesina, figura que fuera ideada por los propios campesinos y defendida en una serie de acciones colectivas que han logrado forzar al establecimiento, no sin una férrea resistencia, a incorporarla al ordenamiento jurídico, a iniciar su experimentación y ahora a emprender una marginal reactivación. Esta figura, tanto por los alcances que pretende tener, como por los procesos en que se ha venido gestando, representa una estrategia y escenario de autoreconocimiento campesino, entre otros aspectos que se tratarán más adelante.

4. REDISTRIBUCIÓN Y RECONOCIMIENTO, TRASFONDO DEL DERECHO A LA TIERRA Y EL TERRITORIO

Como parte de la lucha por la tierra -redistribución equitativa- y por su reconocimiento como sujetos políticos, cada vez con mayor frecuencia, los campesinos reivindican la tierra y el territorio como un derecho. Puede decirse que la expresión más completa de esta aspiración se encuentra en la *Declaración de Derechos de las Campesinas y Campesinos* que ha promovido la Vía Campesina Movimiento Campesino Internacional, desde 2009, la cual propugna por el reconocimiento de una amplitud de derechos particulares para los campesinos dada su especial identidad, contexto y situación de vulnerabilidad, y que ha ejercido una importante influencia

en la reciente formulación del proyecto de *Declaración internacional de los derechos campesinos* como que es hoy día el documento oficial de Naciones Unidas que seguirá el trámite para finalmente ser aprobado por la Asamblea de Naciones Unidas como una Convención, lo que concretaría su carácter vinculante para los Estados que la suscriban, convirtiéndose así en un instrumento jurídico de exigibilidad al interior de tales Estados.

La reivindicación del derecho a la tierra y el territorio ha sido acompañada por opiniones, elaboraciones académicas que lo justifican como necesario para rodear de garantías jurídicas la subsistencia del campesinado, comprendiendo que el reconocimiento del derecho proveerá un marco de protección política. Sin embargo, sobre el contenido del derecho no se conocían mayores avances, más allá del acceso a la tierra ligada al territorio, y su clara conexidad con los derechos a la alimentación y la vivienda. La Declaración de derechos de las campesinas y los campesinos de La Vía Campesina llenó este vacío proveyendo una definición clara de este derecho, la cual fue ampliamente recogida por la declaración de Naciones Unidas.

Pese a la cercanía entre los contenidos del derecho formulados por las dos declaraciones, optamos por acoger en este trabajo, la definición inicialmente concebida por La Vía Campesina, por considerar que guarda mayor lealtad con las demandas del campesinado, que desarrolló un proceso de casi diez años de discusiones en varias regiones del mundo para llegar a esta definición.

Los derechos que esta declaración propone, ponen como telón de fondo las violaciones a derechos humanos que sufren los campesinos, las políticas neoliberales como potenciadoras de tales violaciones, y la lucha emprendida por los campesinos para proteger sus derechos. Se trata de una declaración no solo de derechos, sino de la abierta oposición al modelo de desarrollo que los invisibiliza y desvaloriza, que se planta en la injusticia a la que han sido sometidos, para formular alternativas de cambio de estructuras para su superación, empleando el derecho, a través de la movilización legal¹⁴, como motor coadyuvante de dicho cambio.

La declaración postula como derechos de los campesinos: a la vida y a un nivel de vida digno, a la tierra y el territorio, a las semillas y al saber y práctica de la agricultura tradicional, a medios de producción agrícola, a la información y a la tecnología agrícola, a la libertad para determinar el precio y el mercado para la producción agrícola, a la protección de valores en la agricultura, a la diversidad biológica, a la preservación del medio ambiente, a la libertad de asociación, opinión y expresión, y, al acceso a la justicia. Cada uno de ellos es alimentado por elementos y características que le dan contenido y definen la apuesta política que encarna la declaración.

Para tal efecto, nos permitimos transcribirlo en los términos que lo define la declaración:

¹⁴ La idea de *movilización legal* ha sido desarrollada en el ámbito de la sociología del derecho para referirse a la utilización de acciones de contenido jurídico como parte de las acciones de movilización social. Sobre esto volveremos en el capítulo 5.

“Artículo II.

El derecho a la tierra y el territorio

1. ***Las campesinas y los campesinos tienen el derecho de poseer tierra colectiva o individualmente para su vivienda y para sus cultivos.***
2. ***Las campesinas y los campesinos tienen el derecho a trabajar sus propias tierras, y a obtener productos agrícolas, a criar ganado, a cazar, a recolectar y a pescar en sus territorios.***
3. ***Las campesinas y los campesinos tienen el derecho a trabajar y a disponer de las tierras no productivas de las que dependen para su subsistencia.***
4. ***Las campesinas y los campesinos tienen el derecho a agua potable y a instalaciones sanitarias adecuadas.***
5. ***Las campesinas y los campesinos tienen el derecho al agua para el riego, así como a una producción agrícola dentro de sistemas de producción sostenibles controlados por las comunidades locales.***
6. ***Las campesinas y los campesinos tienen el derecho a gestionar los recursos hídricos de sus regiones.***
7. ***Las campesinas y los campesinos tienen el derecho a la ayuda del Estado en forma de instalaciones, tecnología y fondos, para gestionar sus sistemas hídricos.***
8. ***Las campesinas y los campesinos tienen el derecho a gestionar, conservar y beneficiarse de los bosques.***
9. ***Las campesinas y los campesinos tienen el derecho de rechazar cualquier forma de adquisición y conversión de tierras con fines económicos.***
10. ***Las campesinas y los campesinos tienen el derecho a una tenencia de tierras segura y a no ser desalojados por la fuerza de sus tierras y territorios.***
11. ***No se deben permitir los latifundios. La tierra debe cumplir una función social. Se deben aplicar límites de propiedad de tenencia de la tierra cuando estos sean necesarios con el fin de asegurar un acceso equitativo a las tierras.***
12. ***Las campesinas y los campesinos tienen derecho a tierras agrícolas regables para asegurar la soberanía alimentaria para una población creciente.***
13. ***Las campesinas y los campesinos tienen derecho a mantener y fortalecer sus diferentes instituciones políticas, legales, económicas, sociales y culturales al tiempo que conserven el derecho a participar plenamente, si así lo desean, dentro de la esferas y la vida política, económica, social y cultural del Estado.” (Vía Campesina, 2009. subrayado y negrillas nuestras).***

Sobre el texto de artículo que La Vía Campesina propone como contenido del derecho a la tierra y el territorio, nos hemos permitido subrayar aquellos aspectos que a nuestro juicio, nos hablan de la urgente necesidad de redistribución, y resaltar en negrilla aquellos que expresan la demanda por el reconocimiento, a efectos de facilitar un análisis limitado a estos aspectos, dejando de lado la amplia gama de análisis posibles de este importante texto.

Los apartados subrayados nos muestran demandas de redistribución que se centran en el acceso equitativo a la tierra, pero no se agotan en ella. Se declara la redistribución también del acceso al agua y los sistemas

hídricos, los recursos de pesca y caza, la vivienda, la tecnología, instalaciones sanitarias, y los bosques, elementos que aparecen interrelacionados en una explícita referencia a la idea del territorio, y sin los cuales no se concibe la realización de los derechos campesinos. La redistribución equitativa de la tierra se expresa aún más claramente en el derecho a la tenencia segura de la tierra, la prohibición del latifundio, la función social de la propiedad y la imposición de límites a la propiedad.

Si bien la reforma agraria no aparece expresamente en el texto como una reivindicación están plasmados los factores de cambio que darían impulso una transformación profunda de las relaciones actuales en lo económico, social, cultural y político, y que generarían nuevas formas de desarrollo y de redistribución social de los ingresos. Estos factores están siendo acompañados de elementos que le dan contenido territorial a la reforma agraria coherente con una idea actualizada de la misma y que se conecta con la complejidad de las relaciones ser humano-naturaleza. Es así que la gestión sostenible y la conservación aparecen con gran peso.

Así, el carácter redistributivo de la declaración es contundente y ampliado a los recursos clave para la subsistencia campesina e incluso para la del planeta, como se evidencia en el preámbulo de la declaración en la que se alude al aporte de los campesinos y sus sistemas productivos a la solución de la crisis alimentaria y de cambio climático. En este sentido, la redistribución planteada no es solo de recursos de disfrute individual, sino colectivo, así mismo el efecto buscado trasciende la individualidad o un sector de la sociedad, para orientarse hacia toda la humanidad y el planeta.

Por su parte, los apartados resaltados en negrilla nos remontan a las demandas por reconocimiento, y nos dan cuenta de que está amparado en tres pilares interrelacionados: *identidad, capacidades y autonomía*, desde las cuales el campesinado expresa su necesidad de ser reconocido en las esferas del trabajo y el derecho. De los elementos de identidad que aparecen, surge un campesinado que se reconoce como heterogéneo, integrado por hombres y, mujeres, pescadores, recolectores, cazadores, ligado a la tierra por el trabajo desde la individualidad y desde lo colectivo.

Desde una comprensión de las capacidades como la que sugieren Nussbaum y Sen (2009), como los funcionamientos y habilidades indispensables que caracterizan la vida humana, y que permiten a las personas hacer las cosas que valora y llevar una vida buena, las capacidades que exhibe el campesinado en esta declaración se concentran en el trabajo de la tierra para la producción de alimentos, la gestión de los sistemas hídricos, los bosques, la tierra, la infraestructura, los recursos financieros y la tecnología, así como la capacidad de producir en forma sostenible, y de conservar los bosques y el agua.

La autonomía se expresa en relación directa con sus capacidades, las cuales les permiten comprometerse con el control de sus tierras y territorios, disponiendo de las tierras no productivas, gestionando el agua y el bosque, implementando sistemas de producción sostenibles, rechazando usos destructivos del territorio y la concentración de la tierra, y, generando soberanía alimentaria para una población creciente. La autonomía se expresa también en la reivindicación de las propias instituciones políticas, legales, económicas, sociales y culturales desde las cuales se visualizan participando del poder del Estado. Así, la autonomía se expresa

como autonomía territorial, es decir como la posibilidad de que los pobladores puedan decidir y disfrutar de sus territorios, y se les sea respetado su ser, saber y hacer, el afianzamiento del poder propio de una comunidad (Osorio, 2012).

Entonces, desde la interrelación entre identidad, capacidades y autonomía, el campesinado reclama reconocimiento como sujeto político, económico, social y cultural. De las esferas comunicativas trascendentales al reconocimiento propuestas por Honnet, la declaración se remite a la del trabajo y a la del derecho, en las cuales reclama ser valorado desde i) su identidad y sus capacidades estrechamente ligadas al trabajo sostenible de la tierra y el territorio y a la contribución con la soberanía alimentaria, y, ii) desde la autonomía como desarrollo de la identidad y las capacidades que permiten un ejercicio colectivo de poder, que no por comprenderse separado del Estado lo repudia, por el contrario, desde esta autonomía se hace parte del mismo.

Las manifestaciones de redistribución y reconocimiento identificadas hasta ahora en el *Declaración de Derechos de las Campesinas y Campesinos* nos permiten concluir que el reconocimiento de los derechos de las campesinas y los campesinos en los términos planteados por La Vía Campesina -y por la ONU inclusive-, y particularmente el reconocimiento del derecho a la tierra y el territorio, representaría el marco general para una política de justicia social para esta población, en la que la redistribución equitativa de los recursos determinantes para la vida campesina, y su reconocimiento como plenos sujetos desde su identidad, sus capacidades y su autonomía, serían las apuestas políticas estratégicas para remediar los actuales problemas de inequitativa distribución y la falla de reconocimiento que afecta a los campesinos en el mundo.

Esta perspectiva de justicia bidimensional incorporada al reconocimiento de los derechos de las campesinas y los campesinos, plasmada en un instrumento jurídico internacional, logra recoger las históricas y actuales reivindicaciones campesinas, y se constituye en un instrumento político y jurídico pertinente y útil a la lucha global campesina contra la injusticia.

Capítulo 4.

ZONA DE RESERVA CAMPESINA, DERECHO A LA TIERRA Y EL TERRITORIO, Y JUSTICIA BIDIMENSIONAL

En este capítulo, se da continuidad a la ubicación del marco conceptual, particularmente en lo relativo a la zona de reserva campesina desde una visión campesinista, como un instrumento para la reforma agraria que permite la realización del derecho a la tierra y el territorio desde la perspectiva de la justicia bidimensional.

Para ello, se inicia presentando el desarrollo histórico de las zrc, en medio de un intenso debate político que da cuenta de tres concepciones de la figura, dos de las cuales -campesinista y neoliberal-, permanecen en disputa por el modelo de desarrollo rural del país. Luego, se establecen las coincidencias entre los principios de la justicia bidimensional, visión campesinista de las zrc y el derecho a la tierra y el territorio, para sostener que la zrc es una estrategia factible, y moralmente relevante, para la realización del derecho a la tierra y el territorio.

1. VISIONES ENFRENTADAS DE ZONA DE RESERVA CAMPESINA, VISIONES ENFRENTADAS SOBRE EL DESARROLLO RURAL

Aún bajo las cruentas presiones manifiestas en casi una década de estigmatización, judicializaciones, encarcelamientos, amenazas, ejecuciones extrajudiciales, entre otros hostigamientos contra los campesinos que las impulsan, las zonas de reserva campesina no solo sobreviven, sino que se yerguen en un contexto marcado por intensos debates sobre el secular problema agrario colombiano.

El ímpetu con que lo hacen se explica de un lado, por la fuerza con que la movilización campesina las ha posicionado en la agenda pública desde 2010, cuando se congregaron en el I Encuentro nacional de Zonas de Reserva Campesina¹⁵. De otro lado, por las manifestaciones del gobierno nacional de considerarlas coherentes con su política de tierras en medio de la revitalización de la discusión sobre el problema agrario del país, que fuera provocada por las evidencias del despojo violento de tierras en el marco del conflicto armado. Más recientemente, por haberse constituido en un tema crítico de la mesa de diálogos entre el gobierno nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -Ejército del Pueblo -FARC-EP-, configurándose como una bisagra de la paz como se mostrará más adelante.

Se trata de una figura sobre la que está instalado un profundo debate acerca de su espíritu y alcances para la política agraria y el desarrollo rural del país. Hoy día son muchas las miradas sobre ella, y aun no se avizora un consenso social y político sobre la dirección que debe tomar su implementación, pese a la que ya ha definido el gobierno nacional, y que ha encontrado resistencia en el movimiento campesino que las impulsa. Este debate es tan antiguo como la misma creación legal de la figura, y se ha venido desarrollando al ritmo de la escasa implementación hasta ahora desarrollada y que pasamos a presentar.

¹⁵ Realizado en Barrancabermeja entre el 29 y el 31 de agosto de 2010, convocado por la Asociación Campesina del valle del río Cimitarra. La convocatoria y memorias pueden ser consultadas en www.prensarural.org.

Sea lo primero señalar que existen tres enfoques o visiones de la Zona de Reserva Campesina. Una visión restringida que las comprende como mecanismo de estabilización de las zonas de colonización, y de integración de los campesinos a la gran producción agrícola industrializada bajo la idea de “empresarios”, y a la dinamización del mercado de tierras. A esta visión la consideramos una visión neoliberal. Otra, que expresa la visión institucional ligada a la institucionalización de la periferia del país, al ordenamiento social y ambiental de la propiedad rural, y a la legitimación estatal mediante el control socio-militar del territorio. Una tercera, propende por orientarla hacia la dinamización de la reforma agraria estructural, actualizada y ampliada, como instrumento eficaz que puede contribuir en la solución de problemas de injusticia social que sufren los campesinos, por lo que la consideramos una visión campesinista.

Estas visiones han permanecido en discusión a través de cinco etapas en el desarrollo de la zona de reserva campesina: i) concreción del anhelo de autonomía territorial campesina, ii) legalización, iii) institucionalización y comprobación del potencial, iv) constreñimiento y estigmatización, y, v) reactivación y posible bisagra de la paz¹⁶, que se describen a continuación:

1.1. Concreción del anhelo de autonomía territorial campesina, la visión campesinista

La zona de reserva campesina parece ser la materialización de ese anhelo de arraigo a la tierra y su entorno, largamente acuñado por los campesinos desde los inicios de su configuración como sujetos sociales en tiempos coloniales, anhelo tramitado a través de las diversas formas de resistencia al poder que los invisibiliza y desvaloriza.

Así lo confirma la similitud que guarda con experiencias de asentamientos autónomos manifiestas en las “rochelas” constituidas por indios, cimarrones, mestizos y blancos pobres excluidos del sistema colonial, y los “baluartes” del segundo cuarto de siglo XX, donde los campesinos en espacios comunitarios, lucharon por la tierra contra hacendados e inversionistas estadounidenses, experiencias que para Fajardo (2012), se constituyen en antecedentes históricos de la figura. Como también considera a las “zonas de autodefensa campesina” instaladas en territorios aislados en medio de la guerra bipartidista, como estrategia de autoprotección que fuera atacada militarmente bajo las acciones del estadounidense “Plan Laso,”¹⁷ por ser consideradas “repúblicas independientes”¹⁸, desencadenando así una lucha guerrillera que se extiende hasta la actualidad.

Sin duda los resguardos indígenas también influyeron en los campesinos de la Macarena que fueron dándole

¹⁶ Tobón & Ferro (2011), identifican cuatro etapas: ZRC hijas de la colonización, las ZRC aseguradas por la “seguridad democrática”, institucionalización, y, reemergencia y reactivación.

¹⁷ Se trata de la estrategia contrainsurgente “Latin American Security Operation”, diseñada por las fuerzas militares de Estados Unidos para contener el avance del comunismo y las guerrillas en América Latina en la década de 1960.

¹⁸ De este modo se refirió el político conservador Álvaro Gómez Hurtado, a inicios de la década del sesenta, a 16 zonas de colonización impulsadas por el Partido Comunista Colombiano como zonas de autodefensa campesina. Estas zonas fueron objeto de cruentos ataques militares bajo el Plan Laso. El ataque a una de ellas, en Marquetalia, dio origen a la guerrilla de las FARC-EP.

vida a la figura, que como señala Molano* en primera instancia llamaron *resguardos campesinos*, de la cual acogieron su carácter territorial, el cual coincidía con la territorialidad ejercida por los procesos campesinos de colonización. Los procesos de colonización, espontánea o dirigida, que ha marcado la vida de gran parte del campesinado colombiano durante el siglo XX, pueden considerarse también antecedentes de las zonas de reserva campesina, en el sentido en que llevan implícitos procesos de apropiación territorial, y que como Ferro & Tobón (2012) señalan, son también expresiones de lucha, inconformidad, búsqueda de autonomía de los campesinos, y resistencia al poder terrateniente, partidista, y gubernamental. De hecho, ellos consideran a las zonas de reserva campesina como “*hijas de la colonización*”.

Con estos antecedentes y experiencia en lo que Cifuentes* llamaría el “*inconsciente colectivo campesino*”, refiriéndose a la información trasmisida por la memoria oral y que se manifiesta en las actuaciones campesinas actuales, la zona de reserva campesina es ideada por campesinos de la región de la Macarena y la ribera del río Caguán para protegerse de la amenaza paramilitar de despojo, como la figura a través de la cual el gobierno titularía las tierras que venían trabajado al interior de la reserva natural de la Macarena y brindaría asistencia técnica, a cambio de lo cual cuidarían los bosques, fauna y suelos. A esta idea propuesta al gobierno, le antecede un acuerdo fallido entre colonos, guerrilla y gobierno en el marco del proceso de diálogos de paz en el gobierno de Belisario Betáncur en la década de 1980 (Fajardo 2012). Esta propuesta enriquecida con referentes similares en otras regiones, y la contribución de Alfredo Molano quien ejerciera buenos oficios ante el Ministerio de Agricultura, fue incorporada en la ley 160 de reforma agraria de 1994. A esta incorporación le seguirían una fuerte oposición y un intenso debate para llegar a la reglamentación legal, como mostramos más adelante.

Rochelas, baluartes, zonas de autodefensa campesina, resguardos campesinos, zonas de colonización, tienen en común con las zonas de reserva campesina su compromiso con la lucha por la tierra, procesos de apropiación territorial, y ejercicios de autonomía mediante la organización campesina, como respuesta al poder arbitrario y la exclusión institucional. El carácter territorial de la figura, expresa el reconocimiento de tales procesos de apropiación territorial instaurados en décadas de colonización que han dado vida a diversos territorios campesinos Fernandes (2009), y que luchan por subsistir y fortalecerse a través de la zona de reserva campesina. La autonomía por su parte, expresa también un reconocimiento de las normas comunitarias, la solidaridad y la autoregulación provocadas en gran medida por el abandono estatal, pero, “*la autonomía claramente es la meta [que se] construye poco a poco*” como lo señalaron Ferro & Tobón (2012).

Entonces, la autonomía territorial aparece como ese viejo anhelo acuñado al calor de las luchas campesinas, la organización comunitaria, la solidaridad y la relación con la naturaleza que las ha protegido, y, al frío de la exclusión, el poder arbitrario, la violencia y la injusticia. La zona de reserva campesina surge como producto de ese calor y ese frío, es la estrategia hecha institución, para concretar ese viejo anhelo.

* Entrevista con Alfredo Molano, sociólogo investigador experto en temas agrarios y campesinos. Bogotá, julio 29 de 2010.

* Entrevista a Miguel Cifuentes, líder campesino de la Asociación Campesina del valle del río Cimitarra, Bucaramanga 24 de octubre de 2012.

1.2. Legalización, debate entre las visiones neoliberal e institucional

Durante la etapa de legalización comprendida entre la promulgación de la ley 160/94, y la expedición de los decretos y resoluciones que la reglamentaron, se desarrolló un intenso debate a través de pronunciamientos públicos difundidos por los principales diarios del país en los que se manifiesta la tensión entre la visión institucional y la neoliberal de las zonas de reserva campesina, centrado en las zonas en que podrían implementarse.

Este debate fue provocado por Juan Manuel Ospina, entonces presidente de la Sociedad de Agricultores de Colombia -SAC-. Según informara el diario *El Tiempo* (24 de octubre de 1996), Ospina en carta enviada a la Ministra de Agricultura de la época Cecilia López, señaló como inconsistencia de la reglamentación de estas zonas, la posibilidad de crear zonas de reserva campesina en zonas diferentes a las de colonización y predominio de baldíos. Como lo recoge también *El Tiempo* (2 de enero de 1997), para la SAC, tales zonas debían atenderse mediante el mercado de tierras.

Rafael Vásquez Ordóñez (1997), en su trabajo *La agricultura colombiana en 1996*, reporta que FEDEGAN compartía la misma posición, mostrando su preocupación porque al declarar estas zonas dentro de la frontera agrícola, se surtieran expropiaciones de tierras y se desincentivara el mercado de tierras. Esta posición es argumentada por Martínez (1999), en su trabajo *Las Zonas de Reserva Campesina: Alcances y perspectivas en el marco de la política de desarrollo agropecuario y rural*, en el que aboga por una *interpretación restringida* de la figura, según la cual, las reservas campesinas desestimulan el mercado de tierras al limitar la extensión de la propiedad mediante la Unidad Agrícola Familiar -UAF-, y, al dar demasiado protagonismo al rol regulador del Estado, que insiste, debe ser excepcional. Por su apuesta por la disminución del papel del Estado y el aumento del mercado, es que consideramos esta visión como neoliberal.

Esta visión encuentra espacio en el mundo jurídico y político, 10 años más adelante cuando en el gobierno de Álvaro Uribe Vélez es incorporada en la ley 1152/2007, llamada Estatuto de Desarrollo Rural, que restringe las zonas de reserva campesina a zonas con predominio de baldíos. Sin embargo, esta decisión no alcanza a tener efectos legales pues la Corte Constitucional la declara inconstitucional por no haber celebrado consulta previa a las comunidades étnicas.

En sentido contrario de esta posición, se encontraba el gobierno en cabeza del Ministerio de Agricultura, que desde una visión institucional sostenía que esta figura sería un instrumento de reforma agraria oportuno para responder a la inequitativa distribución de la tierra y los procesos de colonización (*El Tiempo*, 1997) en cualquier zona del país. Acorde con esta visión, el trabajo *Factibilidad política de las zonas de reserva campesina* de Moisés Sepúlveda (1996), del Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas -SINCHI, plantea que las zonas de reserva campesina deben estar dirigidas a la recomposición de la economía campesina, como un instrumento ejemplar de ordenamiento de zonas de colonización y protección de reservas forestales, y de recuperación de la legitimidad del Estado perdida en estas zonas.

La discusión entre las visiones neoliberal e institucional es zanjada en esta época, con la expedición del

decreto reglamentario 1777/96 y la aplicación por parte del gobierno de la que Martínez (1999, op cit.) llamaría una *interpretación ampliada* de la ley 160/64, es decir permitir la constitución de zonas de reserva campesina no solo por fuera de la frontera agrícola, y la imposición de la limitación de la extensión de la propiedad, mediante la definición de un máximo de UAF -Unidades Agrícolas Familiares- a titular.

1.3. Institucionalización y comprobación del potencial, insumos para la visión campesinista

Una vez consolidado el marco legal, es a raíz de las “movilizaciones cocaleras” de 1996 en el sur de Bolívar y en el sur del país (Caquetá, Guaviare), que se inicia la implementación de las zonas de reserva campesina, cuando al lado de las exigencias de inversión y protección a la vida amenazada por el paramilitarismo, los campesinos movilizados pidieron al gobierno la creación de zonas de reserva campesina. Entre 1997 y 2002 se conformaron seis zonas de reserva campesina: Cabrera (Cundinamarca), El Pato- Balsillas (Caquetá), Calamar (Guaviare), Bajo Cuembí y Comandante (Puerto Asís-Putumayo), Arenal y Morales (Sur de Bolívar) y Valle del Río Cimitarra (Nordeste antioqueño y Sur de Bolívar), dando inicio a la etapa que hemos llamado institucionalización y comprobación del potencial.

Durante esta etapa, se pone a prueba el marco legal e institucional creado y bajo una perspectiva de experimentación, se aplica un diseño metodológico que favoreció altos niveles de participación campesina articulada a la institucionalidad, y que permitió comprobar la viabilidad, pertinencia y potencial de la figura para el desarrollo de alternativas de “*consolidación y estabilización de las comunidades rurales, con base en la definición de los derechos de propiedad sobre los territorios, el desarrollo de actividades productivas sostenibles y el apoyo a procesos de autogestión*”(Pérez, 2007, p. 70).

La trayectoria de procesos organizativos como los de las comunidades del Pato- Balsillas (Caquetá), y Calamar (Guaviare), donde el desarrollo de experiencias positivas de interlocución con el Estado principalmente en asuntos de manejo ambiental, y altos niveles de organización comunitaria manifiestos en un consistente proceso de Juntas de Acción Comunal y Juntas Interveredales, junto a la influencia ejercida por Darío Fajardo desde la dirección del SINCHI, fueron determinantes para que con estos procesos campesinos se iniciara la experimentación mediante el Proyecto Piloto de Zonas de Reserva Campesina ejecutado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura IICA mediante un crédito del Banco Mundial para innovación y aprendizaje, al que posteriormente se vincularía la zona reserva campesina de Cabrera (Cundinamarca).

De acuerdo con la evaluación del Proyecto Piloto que se hiciera en la Facultad de Estudios Ambientales y Rurales de la Pontificia Universidad Javeriana (2004), el Proyecto Piloto demostró la viabilidad y oportunidad que ofrecen las ZRC, para el desarrollo de alternativas de “*consolidación y estabilización de las comunidades rurales, con base en la definición de los derechos de propiedad sobre los territorios, el desarrollo de actividades productivas sostenibles y el apoyo a procesos de autogestión*”(Pérez, 2007, pg. 70).

Esta evaluación, que con activa participación de las comunidades campesinas involucradas desarrolla un análisis amplio de la experiencia, mostró como la activa participación de las comunidades campesinas

organizadas, la descentralización y horizontalidad en la toma de decisiones y asignación de responsabilidades en el diseño y ejecución de proyectos, la coordinación interinstitucional, la combinación de aprendizaje y resultados como enfoque metodológico, el acceso con seguridad a la tenencia de la tierra acompañada de crédito, inversiones, transferencia de tecnología y comercialización y capacitación, así como el uso de conocimientos locales, son indispensables, a la vez que posibles para que las comunidades campesinas puedan emprender procesos de desarrollo sostenible (Pérez, ibid). Así mismo calificó la experiencia potenciadora de una política pública innovadora y promisoria para el desarrollo local desde la perspectiva del desarrollo endógeno (Ortiz et. al, 2004), sin embargo llaman también la atención sobre las limitaciones a las que se enfrenta la implementación de la figura en un contexto donde las políticas para el campo son deficientes.

Pese al balance positivo de la experiencia, -aún con la existencia de dificultades y críticas-; a que el proyecto estaba concebido como piloto para la proyección y réplica de la experiencia a mayor escala en otras regiones, y a que el decreto 1300/2003 que creó el INCODER, conformo un grupo de zonas especiales y les asignó la responsabilidad de creación y asesoramiento de las ZRC, con el inicio del gobierno de Álvaro Uribe, el apoyo a la continuidad de la experiencia iniciada y el establecimiento de nuevas zonas sufrió un estancamiento que dejó sin definir las solicitudes hechas por comunidades de Boyacá, Fortul (Arauca) y La Macarena (Meta). Incluso se hizo evidente una fuerte estigmatización de la figura materializada en la arbitraria suspensión de la del Valle del río Cimitarra y la judicialización de líderes de esta zona y la de Calamar acusados de supuestos vínculos con la guerrilla, los cuales fueron finalmente desvirtuados.

1.4. Constreñimiento y estigmatización, resistencia y autogestión, alimentan la visión campesinista

El inicio del gobierno Uribe, estuvo marcado por la salida militar al conflicto armado interno y la seguridad como eje de la política avaladas en las urnas, luego del rompimiento de un intento más por dar una salida dialogada al conflicto que tuvo como escenario un territorio de 42.000kilómetros comprendidos en los municipios de San Vicente del Caguán en el departamento del Caquetá y los de La Macarena, La Uribe, Vista Hermosa y Mesetas en el departamento del Meta. Allí se creó una zona en la que por acuerdo entre las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia -FARC-, y el gobierno Pastrana, las Fuerzas militares no harían presencia, con el objetivo de desarrollar allí diálogos que llevaran a la construcción de un espacio de negociación hacia la paz. A esta figura transitoria, se le conoció como “zona de distensión”.

Los diálogos desarrollados en esta zona, terminaron abruptamente, con un alto nivel de desprestigio del experimento. Tal desprestigio fue ampliamente aprovechado como parte integrante del discurso de campaña del candidato Uribe que lo atacaba enfáticamente, y que en buena medida contribuyó a su llegada a la presidencia. Así, el discurso guerrerista y el ambiente político mediático favorable a la apuesta por resolver militarmente el conflicto, estuvieron a la orden del día, así como el lenguaje estigmatizador hacia toda expresión social o política que supusiera oposición a la política gubernamental. En medio de este ambiente, las zonas de reserva campesina fueron comprendidas por el gobierno como unas nuevas “zonas de despeje” y con ello, se inicia una fase de estigmatización de la figura.

En la zona de Calamar, en noviembre de 200 fueron privadas de la libertad 26 personas vinculadas al impulso de la zona, entre ellas socios fundadores de COAGROGUAVIARE (Cooperativa Agrícola del Guaviare) organización que lideró el proceso, dirigentes políticos de la oposición, y el alcalde del municipio de Calamar, Orlando Giraldo. Se les acusaba de "rebelión y terrorismo, y de ser "auxiliadores" de las milicias -comandos urbanos- de las FARC. Más adelante se pondría en evidencia el carácter de montaje judicial que habría sido promovido por Ejército Nacional, y los implicados fueron absueltos.

En la zona de El Pato-Balsillas, el ambiente de temor se impuso con la ejecución extrajudicial del indígena Olmedo Ul Secue a manos de la brigada móvil 6 del ejército en 2003, la muerte de líderes de AMCOP en 2004, la másacre de 6 personas, entre ellas un niño, a manos de miembros de la IX Brigada del Ejército perteneciente al Batallón Colombia, luego de que no se les vendiera licor. Si bien, fueron condenados los militares, el ambiente de militarización generó mucho temor e inmovilidad entre la población.

En la zona de Arenal y Morales, la asesora del Programa de Desarrollo y Paz del Magdalena Medio) – PDPM-, organización impulsora del proceso de declaración de la zona, Alma Rosa Jaramillo Lafourie, fue torturada y asesinada por paramilitares, así mismo organizaciones sociales fueron amenazadas por paramilitares señalándolos de ser auxiliadores o integrantes de grupos guerrilleros. Así se generó un ambiente de terror.

En la zona de Cabrera, el director del grupo técnico del proyecto piloto se ve obligado a retirarse por amenazas de parte de las Autodefensas Unidas de Colombia –AUC-. En 2003, el alcalde del municipio Gilberto Cruz es asesinado, y Juan Efraín Mendoza Gamba, presidente de SINPEAGRICUN -organización comunitaria que lidera el proyecto de la zona- fue señalado como objetivo militar en febrero de 2005, su casa ya había sido allanada en 2004. Así mismo, otros líderes campesinos del proceso son privados de la libertad.

Por su parte en la zona de Alto Cuembí y Comandante, las detenciones arbitrarias han estado a la orden del día, en febrero de 2008 miembros del Ejército Nacional (Brigada 27 de selva), agentes del Das y de la Base Naval de Puerto Leguízamo detuvieron a 12 campesinos afiliados a la Asociación Campesina del Putumayo – ASCAP-, acusados como presuntos integrantes de las FARC.

Por último en la zona del Valle del Río Cimitarra, 5 líderes de la Asociación Campesina del Valle del Río Cimitarra ACVC, han sido asesinados, han sufrido atentados contra la vida de integrantes y toda su junta directiva fue vinculada a un proceso judicial y la mitad de dicha junta, fue privada de la libertad (ACVC, 2010). Resulta revelador el hecho de que esta judicialización se presenta luego de que se suscribiera un acuerdo entre el gobierno nacional y la ACVC, en el que se prometían, entre otras cosas, garantías en derechos humanos.

Así las cosas durante el período comprendido entre el 2002 y parte del 2009, la figura sufrió un estancamiento forzado por las presiones oficiales violentas y políticas que impidió que la figura se desarrollara y mostrara su capacidad como instrumento de una política de tierras que aportara a su desconcentración. Pese a estas fuertes presiones, las organizaciones campesinas dieron continuidad a las iniciativas productivas y en general a sus procesos de organización campesina que mantuvieron vivas las zonas, aunque con evidentes

problemás de seguridad. De forma especial se resalta el sostenimiento durante este período, de un espacio permanente de interlocución con el gobierno, promovido por la presión ejercida por la ACVC en busca del levantamiento de la suspensión de la zona del valle del río Cimitarra.

Esta interlocución mantuvo el tema de las zonas de reserva campesina en la agenda del gobierno aún para manifestar su permanente resistencia al desarrollo del instrumento del que permanente se decía por parte de funcionarios del más alto nivel del gobierno, que se trataba de “pequeños caguanes”, poniendo en evidencia con ello, la percepción de las organizaciones campesinas impulsoras como “aparatos” de la guerrilla de las FARC. Entre tanto, varios procesos organizativos campesinos en distintas regiones del país desarrollaban iniciativas de creación de zonas de reserva campesina “desde la legitimidad y no desde la legalidad” (Memorias I I Encuentro Nacional de Zonas de Reserva Campesina, 2010). Con la intención de dar desarrollo a la figura en dirección a aprovechar sus posibilidades como herramienta de ordenamiento territorial y desarrollo local rural. Es así que en el sur occidente se conforma la Asociación pro Zonas de Reserva Campesina que ha promovido la creación de varias zonas de reserva campesina en Cauca y Valle, en las cuales se han diseñado planes de desarrollo e incluso se han impulsado iniciativas de adjudicación de predios, todo desde la autonomía de las comunidades campesinas y sin el reconocimiento del Estado.

2. ZONA DE RESERVA CAMPESINA POSIBLE BISAGRA DE LA PAZ, TENSIÓN ENTRE LA VISIÓN NEOLIBERAL Y LA CAMPESINISTA, Y DIALOGO ENTRE ESTA Y LA INSTITUCIONAL

Con el inicio del gobierno de Santos, en medio de contundentes anuncios en dirección a la implementación de una política de tierras que de solución a la problemática de la tierra, se realiza a instancias de la Asociación Campesina del Valle del río Cimitarra, el I Encuentro Nacional de Zonas de Reserva Campesina en agosto de 2010, al cual acuden numerosas organizaciones campesinas comprometidas con las zonas de reserva campesina. Con este encuentro se inicia esta etapa que se extiende hasta la actual coyuntura de diálogos de paz en la que parece jugar un papel importante.

Con la participación de altos funcionarios del gobierno, el encuentro se convirtió en el escenario para el anuncio oficial de que las zonas de reserva campesina serían claramente un instrumento privilegiado de la política de tierras del gobierno de Juan Manuel Santos, articuladas y complementarias con zonas de desarrollo empresarial. Este anuncio y la ratificación de las organizaciones campesinas en su compromiso de defender e impulsar la figura según el espíritu con que fue creada, y en dirección a la Reforma Agraria como su apuesta central, reinstaló la discusión entre la visión neoliberal y la campesinista.

El encuentro sirvió también para acordar un espacio de interlocución entre el gobierno nacional a través del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, y el Comité de Impulso a las zonas de reserva campesina que posteriormente retomara la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina -ANZORC-, organización de segundo nivel creada durante la etapa de institucionalización y comprobación del potencial, y desarticulada en la de constreñimiento y estigmatización, que se ha proyectado rápidamente como la punta de lanza de un verdadero movimiento social de lucha por la tierra.

La interlocución desarrollada durante dos años, deja un balance poco alentador: pese al compromiso gubernamental anunciado, el apoyo institucional a las zonas de reserva campesina se ha limitado al incierto impulso de dos zonas a instancias del propio gobierno en Montes de María, y en Cesar, las expectativas generadas y no cumplidas de creación de dos en Meta (cuencas de los ríos Guejar y Cafre, y, Lozada Guayabero), y una en el Catatumbo, y, el apoyo a la actualización de los Planes de Desarrollo Sostenible de las ya constituidas. Pese a ello, en la interlocución, el INCODER a instancias de algunos funcionarios ha respetado las visiones de las organizaciones de ANZORC, lo que ha facilitado la construcción de confianza y la participación con lo que se han hecho aprendizajes especialmente de orden metodológico y de coordinación interinstitucional, pertinentes para la implementación de las zonas (Mejía, 2012).

En esta interlocución se han podido evidenciar las expresiones de la visión institucional que a juzgar por lo manifestado por la subgerente de tierras de esta entidad (Mojica, 2012), en la actualidad aboga por que la zona de reserva campesina contribuya a la implementación de una política pública de desarrollo rural con enfoque territorial y participación de las comunidades, a la ejecución de proyectos productivos acordes con la vocación del suelo, al ordenamiento de los territorios, a la solución de los problemás desde las propias comunidades, a la seguridad alimentaria, a la economía campesina, a la formalización de la propiedad. Finalmente considera que la zona de reserva campesina es el único instrumento mediante el cual se puede viabilizar el inminente reconocimiento de los derechos de los campesinos por la normativa internacional.

Sin embargo, lo cierto es que en la actualidad no existe asignación presupuestal para dar continuidad al proceso de reactivación, ni para la ejecución de los Planes de Desarrollo Sostenible, lo que en la práctica, estanca la figura. Tal estancamiento puede explicarse en parte, porque el predominio en el gobierno de una visión neoliberal de las zonas de reserva campesina que las concibe como un instrumento de dinamización del mercado de tierras, en articulación con las zonas de desarrollo empresarial, y el derecho real de superficie (Bernal, 2012), encuentra una fuerte resistencia en el movimiento campesino que defiende la visión campesinista, capaz de ejercer una movilización social demasiado costosa para un gobierno que se ha presentado como comprometido con la solución del problema de tierras.

Esta resistencia que encuentra eco en amplios sectores de la academia, otros movimientos sociales, y de instancias internacionales que encuentran positiva la implementación de la figura, como es el caso del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo que en su reciente *Informe Nacional de Desarrollo Humano* (2011), recomienda fortalecer las zonas de reserva campesina en aparente coherencia con la visión campesinista.

La discusión entre estas dos visiones de la zona de reserva campesina, encarna a su vez una discusión acerca del modelo de desarrollo del país y del modelo de desarrollo rural en particular, la cual encuentra en los recientemente iniciados diálogos de paz entre el gobierno y las FARC-EP, el escenario de un pulso significativo y quizá definitorio. El polémico discurso de la guerrilla en la instalación de estos diálogos, puso sobre la mesa una abierta oposición a la orientación del desarrollo que presenciamos, revelando a la vez que la visión de la zona de reserva campesina que eventualmente defienda en el abordaje del primer punto de los

diálogos, podría ser una visión campesinista.

Descontando los problemás de estigmatización que esto pueda acarrear al movimiento campesino que defiende las zonas de reserva campesina, una consecuencia que puede derivarse de esto, es que la figura se convierta en lo que un líder campesino denominó recientemente, “moneda de cambio” en un proceso de paz, aludiendo a la eventualidad que su implementación e incluso zonas de reserva campesina específicas sean utilizada como objeto de intercambio en un escenario de negociación. Consideramos que si bien es posible que no se llegue a tal extremo, sí se visualiza que la zona de reserva campesina, como otros temás en los que las contradicciones entre las partes se exacerbaban, pueden constituirse en una suerte de bisagras que pueden abrir o cerrar las puertas hacia la concreción de acuerdos.

3. LA VISIÓN CAMPESINISTA DE LAS ZONAS DE RESERVA CAMPESINA, JUSTICIA BIDIMENSIONAL Y DERECHO A LA TIERRA Y EL TERRITORIO

La visión campesinista de las zonas de reserva campesina puede caracterizarse a través de las siguientes premisas¹⁹:

1. El campesinado ostenta la condición de sujeto económico, social, político y cultural relevante para la vida del país y para el desarrollo rural, porque a través de sus formás de producción sostenible contribuye al abastecimiento alimentario del país en forma significativa, ha desarrollado formás particulares de socialización y territorialidad que han influido positivamente sobre la protección ambiental, tiene concepciones políticas y formás de organización capaces de oponerse a la sociedad hegemónica, y sostiene relaciones y formás de vida que le confieren una identidad propia.
2. Como consecuencia de lo anterior, comunidades campesinas han constituido territorios campesinos y desarrollado experiencias significativas de autonomía territorial, marcadas por una estrecha relación con la tierra y su entorno, el trabajo, la organización comunitaria, la autorregulación y la solidaridad, que les confieren capacidades relevantes para la gestión de alternativas de desarrollo endógeno en articulación con la institucionalidad y con otros procesos de autonomía territorial.
3. Las zonas de reserva campesina deben facilitar la continuidad y fortalecimiento de los territorios campesinos y la autonomía territorial, la diferenciación cultural y la resistencia al modelo hegemónico de sociedad, por lo que no pueden ser utilizadas como espacios de control social en el marco de la lucha contrainsurgente, ni debe permitirse la implementación de megaproyectos que transformen tales territorios, sin el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades campesinas, y

¹⁹ Estas premisas se alimentan principalmente de las declaraciones políticas del I y II Encuentro Nacional de Zonas de Reserva Campesina en Barrancabermeja en agosto de 2010 y Corinto marzo de 2012 respectivamente, de entrevistas con campesinos y académicos, de Fajardo (2002, 2006, 2012), Ortiz et. al (2004), Ferro & Tobón (2012), PNUD (2011), del Seminario Programático Campesino convocado por ANZORC y llevado a cabo en Bogotá entre el 30 y 31 de octubre de 2012 y de la Ponencia de la Asociación Nacional de Zonas de Reserva Campesina –ANZORC-, en el Foro Política de Desarrollo Agrario Integral (Enfoque Territorial) convocado por la mesa de dialogos entre el gobierno y las FARC, realizado entre el 17 y 19 de diciembre de 2012 en Bogotá.

- acuerdos de compensación de daños o participación de las ganancias.
4. Las zonas de reserva campesina son alternativa para la estabilización de comunidades campesinas, incluso en zonas de ecosistemas sensibles puesto que estas comunidades son capaces de proteger y conservar bosques y sistemas hídricos.
 5. Las zonas de reserva campesina son un instrumento de política pública, que puede contribuir eficazmente a la desconcentración de la tierra y en su equitativa redistribución, por lo que puede ser un instrumento de reforma agraria, mediante la aplicación de límites a la propiedad de la tierra como la Unidad Agrícola Familiar, y medidas complementarias que modifiquen las relaciones de poder basadas en la tierra.
 6. Para que esa contribución se logre, las zonas de reserva campesina deben proveer medidas de protección de la economía campesina, incorporar estímulos a las formas de economía solidaria, articulación a mercados locales, regionales, nacionales e internacionales, implementar bancos de semillas limpias.
 7. Las zonas de reserva campesina deben estar orientadas a contribuir a la soberanía alimentaria del país, al desarrollo de procesos de investigación y desarrollo tecnológico, reconociendo los saberes tradicionales campesinos.
 8. Las zonas de reserva campesina representan un potencial para la implementación de procesos de desarrollo endógeno.

Estas premisas resultan coherentes con los principios de justicia bidimensional *redistribución* y *reconocimiento*, que identificamos en el capítulo 1 y que aplicamos en el capítulo 2, al contenido del derecho a la tierra y el territorio formulado por La Vía Campesina y recogido en su mayoría por la Declaración Internacional de Derechos Campesinos del Consejo de derechos humanos de Naciones Unidas.

El principio de distribución se expresa claramente en la premisa según la cual la zona de reserva campesina es un instrumento de desconcentración de la tierra y de reforma agraria, en la aplicación de límites en la extensión de la propiedad de la tierra mediante UAF, en la condicionante de consentimiento previo, libre e informado para la implementación de megaproyectos y, particularmente el de redistribución de las ganancias a las comunidades campesinas en caso de ser consentida la explotación de recursos del territorio. Así mismo, la demanda por el acceso a los mercados, y por la participación en la construcción del conocimiento y la tecnología, representan aplicaciones del principio distributivo.

Por su parte, el reconocimiento aparece constantemente en la misma dirección que lo dejamos sentado en relación con el derecho a la tierra y el territorio: ligado a la identidad, la capacidad y la autonomía. Las capacidades y la autonomía aparecen esta vez claramente ligadas a la apropiación territorial, como lo refleja la fuerza de las constantes referencias a la capacidad de gestionar el territorio y sus recursos, incluso hasta plantear la coexistencia de comunidades campesinas en zonas protegidas por razones ecológicas. Pero, sin duda la más contundente referencia del principio de reconocimiento lo constituye la proclamación del consentimiento previo, libre e informado, como condición para la implementación de megaproyectos en territorios campesinos.

El contenido del derecho a la tierra y el territorio propuesto por La Vía Campesina, como vimos en el capítulo anterior, se relaciona con el acceso y control de la tierra y los recursos estratégicos en condiciones de seguridad y autonomía, al trabajo de la tierra, la producción de alimentos en perspectiva de soberanía alimentaria, la abolición del latifundio, el respeto y fortalecimiento de instituciones políticas, económicas, sociales y culturales propias. También vimos en el anterior capítulo la estrecha relación entre redistribución y reconocimiento, y, el derecho a la tierra y el territorio.

Por su parte, el contenido legal (Decreto 1777/1996) de la zonas de reserva campesina guarda plena coherencia con estos elementos constitutivos del derecho a la tierra y el territorio, pues su principal propósito es combatir la inequitativa distribución de la tierra, promover la estabilización campesina a través del acceso a la tierra y otros recursos, fortalecer la economía campesina y en general la garantía de los derechos económicos sociales y culturales de los campesinos. La coherencia entre el contenido legal de la zona de reserva campesina y el contenido del derecho a la tierra y el territorio, se fortalece con la visión campesinista de la primera.

Así las cosas, es consistente concluir que la zona de reserva campesina desde una visión campesinista, representa el mecanismo apropiado para la aplicación del derecho a la tierra y el territorio y como un instrumento de política pública de justicia social para el campesinado desde una perspectiva de justicia bidimensional. Lo primero por la coincidencia entre los elementos constitutivos del derecho y las premisas que desarrollan la visión campesinista de las zonas de reserva campesina. Lo segundo, porque las premisas reseñadas dan cuenta de la satisfacción de las demandas más relevantes de redistribución y reconocimiento del campesinado a lo largo de la historia del país.

En este sentido, es sensato recomendar que sea la zona de reserva campesina el instrumento mediante el cual se realice el derecho a la tierra y el territorio cuando alcance el reconocimiento formal en el derecho internacional de los derechos humanos, y como parte esencial de una política de justicia social para el campesinado. Sin embargo es a través del análisis del caso de la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra, que intentaremos sostener esta recomendación, con base en las contribuciones que este caso pueda hacer a la fundamentación del derecho.

PARTE III

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los resultados de la investigación que se presentan en esta parte, se han organizado en los dos capítulos que siguen, el capítulo 5 bajo el nombre de “Ordenamiento territorial campesino y reforma agraria campesina: territorialidad campesina en perspectiva de justicia social bidimensional” se da cuenta de los objetivos específicos 1 y 2, orientados a la caracterización del ordenamiento territorial y la distribución de la tierra llevados a cabo en la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra, y a la identificación de la visión de justicia que se pone de manifiesto en tales ordenamiento territorial y la distribución de la tierra.

Con el título de “Zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra, contribuciones a la fundamentación del derecho a la tierra y al territorio”, presentamos los resultados en torno al tercer objetivo específico de la investigación, estableciendo las contribuciones a la fundamentación del derecho a la tierra y el territorio que la experiencia de la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra, puede ofrecer.

Capítulo 5.

ORDENAMIENTO TERRITORIAL CAMPESINO Y REFORMA AGRARIA CAMPESINA: TERRITORIALIDAD CAMPESINA EN PERSPECTIVA DE JUSTICIA SOCIAL BIDIMENSIONAL

El presente capítulo se propone mostrar el ejercicio de territorialización campesina de la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra, como una experiencia de justicia social promovida autonomamente por una comunidad campesina, y que la visión de justicia aplicada es la de la justicia bidimensional.

En la primera parte, se identificará el conflicto territorial entre el territorio campesino y el territorio del capital, mostrando como el ejercicio de territorialidad campesina le disputa el territorio al capital. Seguidamente, se caracteriza el ejercicio de ordenamiento territorial y reforma agraria campesina desarrollado por el campesinado del valle del río Cimitarra, y la zona de reserva campesina como forma de protección de este ejercicio. Finalmente se analizara el caso como una situación de injusticia bidimensional a la que el campesinado ha aplicado una política de justicia, también bidimensional.

1. TERRITORIO CAMPESINO VS TERRITORIO DEL CAPITAL

El concepto de territorio que propone Claude Raffestin (2011), está directamente ligado al poder, pues da cuenta de la intervención de diversas relaciones de poder al interior de los espacios, las cuales determinan los límites del espacio mediante la intervención de energía (acción y estructuras concretas) e información (estructuras simbólicas). De suerte que el territorio puede definirse como la manifestación espacial del poder. El concepto de poder que asume Raffestin, es el de Michel Foucault, según el cual el poder no es vertical y unidimensional, sino que se adquiere y se ejerce desde diversas posiciones y en variados ámbitos.

Coherente con este concepto, Robert Sack (1986, citado por Schneider & Peyré, 2006) considera que la territorialidad adquiere el carácter de *estrategia*, que individual o colectivamente se ejerce para influenciar o controlar recursos o personas a través de la delimitación y el control de áreas específicas -los territorios- (pg.5). Según esta concepción, el territorio solo adquiere el carácter de tal, cuando la delimitación se usa con los fines señalados, e implica la aplicación de diversas formas y niveles de delimitación y control, según los fines y sujetos de control.

A partir de esta demarcación de la idea de territorio como espacio de poder, y de territorialidad como estrategia para hacerse al control de recursos y personas en el territorio, sostenemos que en el valle del río Cimitarra, se desarrolla una disputa entre el territorio campesino y el territorio del capital de la que nos habla Fernandes (2009). Esto es, que campesinado y capital, simultáneamente, despliegan cada cual estrategias diversas de poder sobre el espacio -territorialidad-, que siendo opuestas, dan lugar a la coexistencia de dos modelos de territorio que tienen efectos contrarios sobre los recursos y sobre las personas.

Para este autor los procesos de territorialidad del capital se llevan a cabo a través de la extracción de

recursos naturales, la concentración de la tierra con la consecuente expulsión de los campesinos, o, su permanencia en el territorio pero bajo la sujeción a prácticas económicas que les privan del acceso a la tierra y desnaturalizan sus prácticas territoriales. Como resultado de estas estrategias, el paisaje en el territorio del capital es homogéneo, predomina el monocultivo, la desertificación poblacional y la producción a gran escala. En oposición, la territorialidad campesina despliega estrategias de sobrevivencia mediante el aprovechamiento del medio natural bajo prácticas productivas no capitalistas, por lo que el paisaje resulta ser heterogéneo, la producción diversificada y de pequeña escala, y los recursos naturales y la población se conservan. Dada esta radical oposición, para expandirse, territorio del capital y territorio campesino, según señala Fernandes (2009) “precisan de destruirse uno al otro” (pg. 56).

2.1. El territorio del capital

Más de la mitad de las tierras del municipio de Yondó fueron propiedad de la familia Ospina –del expresidente Mariano Ospina Pérez-, que ya desde la época de la colonia estaba ligada a la extracción de oro, lo que le permitió acceder a la propiedad de grandes extensiones de tierra mediante el registro de las minas que entonces concedía el derecho a títulos de propiedad de la tierra (Murillo, 1994). A principios del siglo XX, estas tierras fueron organizadas en haciendas ganaderas dando origen a una primera fase de colonización, protagonizada por quienes se convertirían en los jornaleros de tales haciendas bajo las relaciones de subordinación propias del modelo de hacienda.

Estas tierras fueron compradas por la transnacional anglo-holandesa Shell, que bajo la Concesión Yondó otorgada por 40 años, inició actividades de explotación petrolera en 1945 utilizando a los jornaleros de las haciendas, y a la gran cantidad de colonos atraídos por el inicio de la actividad petrolera (Murillo, 1994) desarrollada por concesiones a las compañías Shell en Yondó, y, Richmond Petroleum Company y Socony Vacum Petroleum en Cantagallo y San Pablo. Estos capitales transnacionales fueron configurando un territorio caracterizado nuevamente por la concentración de la tierra, la expulsión violenta de colonos, un urbanismo atomizado y discriminatorio, la degradación ambiental, y, las relaciones de subordinación de los trabajadores en su mayoría campesinos.

Amparo Murillo en su trabajo *Yondó*, y Giovanni Restrepo en *San Pablo*, en *Un mundo que se mueve como el río, historia regional del Magdalena Medio* (1994), dan cuenta de los rasgos de esta configuración territorial centrada en dramáticas transformaciones impuestas por la petrolera al paisaje y a las relaciones sociales. En la década del 40, la petrolera Shell era propietaria de 146.000 hectáreas en Yondó y Richmond Petroleum Company de 65.900 en San Pablo, las cuales defendían con la acción del Departamento Legal y de Tierras, que con apoyo policial expulsaba a los colonos quemando sus viviendas y encarcelándolos por ocupar tierras de la concesión.

Murillo señala que en Yondó se instaló bajo diseño Suizo, un campamento para el alojamiento de los trabajadores que fuera reseñado como una “ciudad en la selva” por lo moderno y novedoso, pero en el cual la petrolera imponía fuertes restricciones a la movilidad de trabajadores y particulares. En San Pablo por el contrario la construcción de una ciudad similar, se quedó en promesas y se limitó a la construcción de

rudimentarias instalaciones para los trabajadores.

En toda la región la organización sindical estaba prohibida y se castigaba con el despido, bajo la acusación de comunistas. La labor de los trabajadores se desarrollaba en condiciones extremas e insalubres, en general, las relaciones entre los directivos de las explotaciones -principalmente extranjeros-, y los trabajadores estaban marcadas por una profunda verticalidad y discriminación.

Con el agotamiento del recurso petrolero, a final de la década del setenta Shell abandona los campos de explotación y las edificaciones y las tierras son entregadas al cuidado del Ejército Nacional. La territorialidad del capital transnacional entra en reposo durante las décadas del ochenta y noventa, mientras que el uso de la violencia estatal reforzada por grupos paramilitares configuran una territorialidad estatal orientada al aseguramiento del territorio mediante el despojo. Las violaciones a derechos humanos contra la población campesina, desplazamiento forzado acompañado del despojo de tierras, el exterminio de organizaciones sociales, en el marco de la guerra constrainedgente, hacen parte de la estrategia territorial del Estado. La ESAP mostró altos niveles de violaciones a derechos humanos que han sufrido los pobladores principalmente relacionadas con amenazas y desplazamiento forzado, como lo muestra la gráfica 3.

Gráfica N.1 Violaciones a derechos humanos



Fuente: ACVC (ESAP, 2012)

Una versión refinada de esta estrategia, se desarrolla a mitad de la década del dos mil, en el gobierno de Uribe Vélez, bajo el formato de *acción integral* dirigida por el Comando Sur de los Estados Unidos, consistente en la combinación de la acción militar y la civil (brigadas de salud, donaciones, recreación), como mecanismo de recuperación del control territorial, que se reconoce perdido en favor de los grupos guerrilleros, y las organizaciones sociales que son homologadas con éstos. La ACVC (2010) relaciona el incremento en violaciones a derechos humanos y la judicialización de sus dirigentes, con la implementación de la *acción integral* durante el período 2002-2008, señalando que de fondo su intención es la desmovilización de la lucha

por la tierra y el territorio, y la instalación de las transnacionales en el mismo.

La territorialidad estatal entonces, actúa en favor de la del capital. A juicio de Estrada (2010), las acciones estatales de diseño de políticas de neoliberalización, marco jurídico-institucional y ejercicio de la violencia están operando como *alistamiento del territorio* en función de lo que denomina *nueva economía*, es decir “*el abandono del proyecto de industrialización nacional dirigida por el Estado, para dar paso a la inserción plena y sin condiciones en las dinámicas transnacionales actuales de la acumulación capitalista*” (pg. 37). Siendo hidrocarburos, minerales, agrocombustibles, agua, diversidad, bosques y alimentos, pilares de la nueva economía, tales dinámicas implican la desocupación y recuperación de los territorios fuente de estos recursos, exacerbándose la disputa territorial.

2.2. El territorio campesino

Las contradicciones entre este territorio del capital y el territorio de los campesinos, se expresan en la lucha por la tierra desplegada por los trabajadores petroleros unidos a los colonos provenientes de Córdoba, Sucre y Bolívar, que llegaron huyendo de la violencia bipartidista en busca de empleo en las explotaciones petroleras, o simplemente buscando tierras para cultivar. Los trabajadores petroleros, en respuesta a las terribles condiciones establecidas por la petrolera, desarrollaron cultivos clandestinos en tierras de Shell. Paralelamente, se conforman las primeras Juntas de Acción Comunal y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos -ANUC-, espacios organizativos desde los cuales se desarrollaría la lucha por la tierra, logrando la recuperación de algunas tierras, vivienda y escuelas.

En estas acciones puede encontrarse en el valle del río Cimitarra, el inicio del proceso de lo que Fernandes (2009) denomina la *territorialización campesina*, cuyo principal factor sería según su opinión, la lucha por la tierra y la reforma agraria. Un primer logro de estas luchas, lo constituye la adjudicación de tierras en 1963, cuando Shell presionada por las acciones campesinas se viera forzada a transferir tierras al Incora, que a su vez las parceló y distribuyó a los campesinos no solo de Yondó sino de Cantagalito (que entonces perteneciera a San Pablo (Bolívar)), donde la petrolera también desarrollaba actividades (Murillo, 1994). Cumpliéndose entonces que “*los territorios campesinos se territorializan destruyendo el capital*” (Fernandes, 2009, pg. 56).

Sin embargo, también puede afirmarse que los territorios del capital territorializan, destruyendo los territorios campesinos pues al auge y logros de la ANUC, le siguió una insistente persecución a sus integrantes y líderes, a través de asesinatos y procesos judiciales en los que eran sentenciados por rebelión en Consejos Verbales de Guerra,²⁰ con base en confesiones obtenidas bajo torturas (Colombia Nunca Más, 2000).

Así, la ANUC fue prácticamente exterminada a final de la década del setenta, surgiendo como alternativa de

²⁰ Procedimiento judicial de juzgamiento propio de la jurisdicción penal militar, que al amparo del Estatuto de Seguridad Nacional aplicado durante el gobierno de Julio César Turbay Ayala, permitía el juzgamiento de civiles por militares, contraviniendo principios generales del derecho, y que permitiera una significativa serie de violaciones a derechos humanos principalmente torturas y desapariciones forzadas.

organización de la lucha por la tierra y el territorio, la Coordinadora Campesina del Magdalena Medio en 1982 que tuviera también una corta existencia (Colombia Nunca Más, 2000, Mendoza & Molano, 2008), al ser exterminada esta vez por el accionar paramilitar que en la década del ochenta tomara fuerza en todo el país, y particularmente en la región del Magdalena Medio. Sin embargo, su impacto fue determinante para el proceso de territorialización campesina pues dio vida al proceso cooperativo y con ello a la “reforma agraria campesina” sobre la que volveremos en el siguiente apartado.

El proceso cooperativo tomó forma en la Cooperativa de Pequeños y Medianos Agricultores de Antioquia - COOPEMANTIOQUIA-, que empezara su conformación en 1978 y se consolidara entre 1985 y 1986, y posteriormente entre 1998 y 2002 luego de ser fuertemente atacada. Esta cooperativa surge con el propósito de proveer artículos de primera necesidad campesina a través del intercambio de éstos, por los productos agrícolas campesinos como ajonjoli, maíz, maderas y oro. La cooperativa no solo fue una alternativa a los altos costos ocasionados por la inexistencia de vías y la dependencia del transporte fluvial, sino que se constituyó en la posibilidad de desarrollar lo que Cataia (2008), denomina “*formas horizontales de uso y apropiación de los territorios*”, que podrían señalarse como las formas propias de la territorialidad campesina, y que se contraponen a las “*formas jerárquicas de organización político-estatal de los territorios*”. Es a partir de este proceso cooperativo que el campesinado del valle del río Cimitarra, inicia en forma consciente el proceso de apropiación territorial que desencadenará en una influyente propuesta de autonomía territorial.

Las formas de uso y apropiación territorial campesina en el valle del río Cimitarra han estado basadas en la cooperación, la solidaridad, la búsqueda de la justicia, y el ánimo de conservación de los recursos naturales de los que se deriva la subsistencia. El ordenamiento territorial campesino, la distribución equitativa de la tierra, la organización y movilización social, y, la economía campesina y solidaria, son las manifestaciones de la territorialización campesina, que como intentamos sostener en adelante, va más allá de la lucha por la tierra y la reforma agraria que indica Fernandes (2010), para involucrarse incluso, en una lucha contra-hegemónica al modelo de desarrollo, que comprende también una lucha por el territorio y la justicia. Por las limitaciones de espacio y la delimitación previamente planteada, en este trabajo nos ocuparemos únicamente del ordenamiento territorial campesino y la distribución equitativa de la tierra, como manifestaciones de la territorialización campesina, sin que se deje de hacer puntuales referencias a las otras manifestaciones.

3. ORDENAMIENTO TERRITORIAL CAMPESINO

Comprendemos con Fajardo (2001), el ordenamiento territorial como el conjunto de formas de articulación jerarquizada del espacio y la asignación de recursos, que orienta los asentamientos poblacionales y en conjunto, determinan el desarrollo. La organización y jerarquización del territorio, depende de aspectos ambientales que condicionan la ocupación del espacio y los usos de los recursos, de la tecnología disponible, y de las prioridades que el capital asigne a los territorios y a sus recursos como objetos de inversión (pg. 499).

Esta definición deja en claro que el ordenamiento territorial es una estrategia de ejercicio de poder del capital. Tal estrategia se expresa en el establecimiento de una ordenación del espacio a través de la disposición de

los grupos humanos -poblamiento- y las actividades. Por otra parte, la relación entre los recursos y el capital, mediada por una mayor capacidad del segundo para el conocimiento y aprovechamiento de los mismos a través de la tecnología, da lugar a la implementación de actividades hegemónicas (Cataia, 2012) basadas en la racionalidad económica del capital.

El débil papel del Estado en el ordenamiento territorial se limita a reproducir esta racionalidad mediante el despliegue de políticas e inversiones en los espacios priorizados por la jerarquización del capital. El ordenamiento territorial del Estado expreso en políticas y legislación, reproduce la matriz de dominación capitalista (Cataia, 2012) que con el advenimiento del neoliberalismo se exacerba. Esta matriz promueve un uso principalmente económico del espacio, desconociendo los usos culturales ejercidos por grupos no hegemónicos como los indígenas, campesinos, afrodescendientes, entre otros.

Es así que en el valle del río Cimitarra, el capital nacional y transnacional han promovido como actividades hegemónicas la explotación petrolera y de oro a gran escala, la explotación de las maderas finas, y el cultivo de coca. Estas actividades han estimulado el poblamiento de los espacios destinados a la extracción o la producción, conformando los asentamientos mayormente poblados y de mayor dinamismo económico, social y cultural, los cuales se distribuyen en el territorio y en el tiempo, al ritmo de lo que los campesinos (2010, 2011, 2012)* denominan “la bonanza” del petróleo, del oro y de la coca, para referirse a los períodos de mayor demanda de mano de obra de la actividad petrolera, o de mejores precios del oro y la coca.

La “bonanza” del oro estimuló el poblamiento de Remedios desde la época colonial hasta inicios del siglo XX (Poveda, 1981, Murillo, 1994, Melo, Botero, 2007); la del petróleo, el poblamiento de lo que en 1978 se convirtiera en Yondó, y de Cantagallo entre la década del cuarenta y el setenta (Restrepo, 1994, Avellaneda, 1998, Molano, 2009). Según las narrativas campesinas, durante la década del setenta y el ochenta, la explotación de maderas finas estimuló el poblamiento de lo que los campesinos denominan la “parte media” por ser el centro del valle del río Cimitarra y que corresponde al oriente de Yondó y el suroccidente de Cantagallo.

En la década del noventa, el poblamiento de San Pablo fue estimulado por la “bonanza” de la coca. Durante los últimos cuatro años, la dinámica de poblamiento ha girado en torno a un nuevo auge de la minería de oro, que ha provocado un desplazamiento de gran cantidad de familias afectadas por los programas de erradicación de los cultivos de coca, del San Pablo y Cantagallo, a Remedios y Segovia en el nordeste de Antioquia.

Los altos niveles de tecnología necesarios para la explotación del petróleo propician el control total del capital sobre este recurso, manteniendo completamente aislado al campesinado de tal control y remarcando su papel de fuerza de trabajo subordinada en el aprovechamiento del mismo. Mientras tanto, al ser posible la utilización de incipiente tecnología para la extracción de oro, ha sido posible una marginal participación de campesinos

* Entrevistas a Luis Carlos Ariza, Álvaro Manzano y Carlos Martínez, líderes de la ACVC en Barrancabermeja, agosto de 2010, octubre de 2011, y talleres con integrantes de la ACVC en octubre del 2011, abril de 2012 y octubre de 2012.

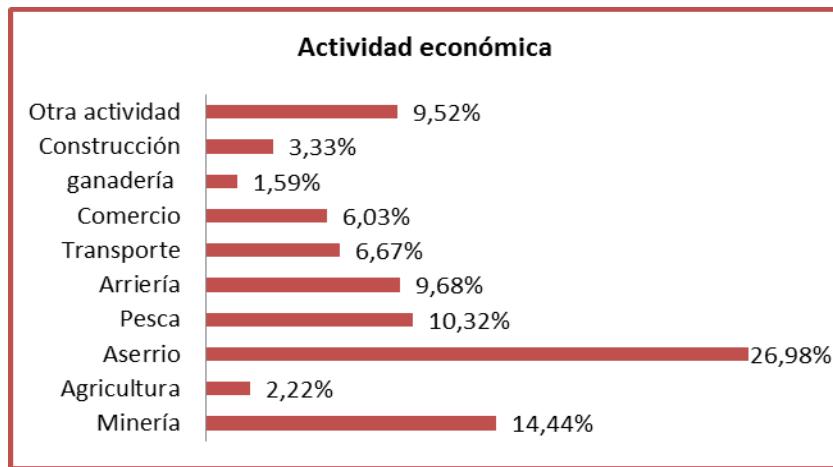
en el aprovechamiento de este recurso en forma de minería artesanal y pequeña minería, sin embargo, el control de la mayor parte del recurso ha permanecido en el capital nacional y transnacional. Otro tanto ocurrió con la explotación de la madera, que si bien ha sido aprovechada por el campesinado, la mayor riqueza fue aprovechada por una empresa, utilizando la tecnología disponible y la fuerza de trabajo campesina.

Una distribución espacial de precarios asentamientos humanos que surgen, desaparecen y resurgen, en torno a los espacios de extracción: las minas en el nordeste antioqueño, los campamentos petroleros en Yondó, y los aserríos en la “parte media”, así como la extinción de especies maderables, deforestación, degradación de fuentes de agua por contaminación con petróleo y mercurio, y sobre-utilización en la explotación de oro con utilización de dragas, son características centrales de tal des-orden.

La precariedad de la vida campesina sin acceso a servicios básicos, pobreza extrema, la explotación de la fuerza de trabajo, el desconocimiento de los saberes tradicionales, la exclusión del acceso a la tecnología, la concentración de la tierra, y la ausencia de participación en las ganancias resultantes del aprovechamiento de los recursos, son señales de la expropiación que según Machado (2012), se constituye en el efecto primordial del extractivismo como principal fuente del des-ordenamiento del territorio provocado por el capital.

El des-estímulo a la producción agropecuaria, pese a la vocación agrícola del territorio, es un reflejo de este desorden. Como lo muestra la ESAP, la principal actividad productiva campesina es el aserrío, seguido de la minería, siendo la agricultura la menos importante después de la ganadería.

Gráfica N.2 Actividad Económica en la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra



Fuente: ACVC (ESAP, 2012)

A este des-ordenamiento contribuyen las políticas Estatales que se han orientado primordialmente al control violento del territorio, a la implementación de políticas e inversiones que facilitan la acción del capital, dejando de lado aquellas que favorecen la vida campesina y sus posibilidades de desarrollo.

En medio de este des-ordenamiento territorial, el campesinado del valle del río Cimitarra emprende una ordenación territorial que parte del reconocimiento y valoración de los recursos del territorio como fuentes de su subsistencia, y no de acumulación. Las palabras campesinas* dan cuenta de una relación entre las comunidades campesinas y su entorno, que se diferencia claramente de la relación establecida por el capital. Cifuentes señala:

“El territorio es para reproducir la familia, no para enriquecerse, el campesino no mide rentabilidad, sino bienestar, salud (...) valora la tierra que tiene agua y bosque porque allí hay comida, por eso cuida el agua y los recursos, porque de ellos depende su alimento y sobrevivencia.”

Mientras que para el capital y el Estado son recursos estratégicos el oro y el petróleo por su valor en el mercado, bosques, tierra y agua, lo son para el campesinado. Al ser fundamentales para la subsistencia, y aprovechables con los conocimientos y capacidades tecnológicas disponibles para los campesinos, se constituyen en los recursos determinantes del proceso de ordenación territorial. Con base en estos recursos proponen alternativas de poblamiento y actividades sociales, políticas, culturales y económicas no hegemónicas, definiendo usos de los recursos y del territorio, y jerarquizando los espacios en dirección al logro de la “*vida digna de los campesinos*”, que aparece constantemente en sus narrativas como objetivo último y definitivo de una propuesta alternativa de desarrollo.

Estas alternativas, que se conectan con la búsqueda de equilibrio entre el aprovechamiento y la protección de los recursos, se diferencian tajantemente de las prácticas de ordenación del capital y del Estado, las cuales instrumentalizan (Machado, 2012) el espacio y los recursos. Por el contrario, para el campesinado, el territorio es un ser vivo al que se integran y al que deben la subsistencia. Para Ariza* por ejemplo, “*La naturaleza es muy linda y nos dio un acceso (...) la tierra nos va diciendo: 'por aquí, no es por donde usted quiera, sino que es por acá'*”.

El ejercicio de ordenamiento territorial emprendido por los campesinos, lejos de ser un ejercicio aleatorio, es una estrategia conscientemente implementada por los campesinos a través del “Comité de tierras” creado, según indican los líderes de la ACVC, por decisión de una asamblea campesina en 1986. Este comité surge según Guerra, porque “*nosotros analizamos que ya nos estaban acorralando, por el noreste la minería, y por el lado del plan de Yondó y los límites con Puerto Berrio, el latifundio para ganadería extensiva, ya nos estaban empujando más contra el baldío.*”

Este “acorralamiento” se explica como la expropiación de los recursos estratégicos para la sobrevivencia campesina: la tierra, el bosque, el agua a través de la ampliación del latifundio y la sobre-explotación de oro, petróleo y maderas finas.

*Entrevista a Luis Carlos Ariza y Miguel Cifuentes, directivos de la ACVC, Bucaramanga octubre 17 de 2012.

*Entrevistas a Gilberto Guerra, Luis Carlos Ariza, Álvaro Manzano, Carlos Martínez y Silvestre Díaz, líderes de la ACVC en Barrancabermeja, agosto de 2010, octubre de 2011, octubre de 2012.

Retomando la idea de Cataia (2012) según la cual el ordenamiento territorial es una estrategia de poder a través de la cual se disponen los asentamientos humanos y las actividades en el espacio, sostendemos que a partir de una relación entre naturaleza-comunidades tendiente a la horizontalidad, y una acción de defensa frente a la expropiación, el ordenamiento territorial campesino orienta el poblamiento y las actividades hacia la dignificación de la vida campesina y la conservación de los recursos, y promueve actividades productivas, políticas y sociales en función de la autonomía territorial.

3.1. La orientación del poblamiento: dignificación de la vida campesina y conservación de los recursos de uso común

En las tierras ganadas por campesinos a las petroleras en Yondó a las que nos referimos atrás, el paisaje impuesto por la explotación petrolera fue paulatinamente reemplazado por un paisaje agrícola con el cultivo del arroz y productos de pancoger, y por los primeros asentamientos en torno a lo que fuera el campamento petrolero de Puerto Casabe sobre el río Magdalena, luego de su abandono ante el declive de la explotación de este recurso. El acceso al bosque por afluentes del río Magdalena como el río San Bartolo y el sistema de ciénagas, favoreció la colonización en busca de maderables según reseñan Ariza y Martínez*, conformándose fincas dedicadas al aserrío y una serie de asentamientos en las riveras de este río y el Cimitarra, entre los que se destacan Campo Bijao, Puerto Cimitarra, No te Pases, Cuatro Bocas, por donde salía la madera hacia el río Magdalena a Barrancabermeja y la costa atlántica.

Es así que la madera resulta ser el recurso determinante de la fase de colonización surtida en el valle del río Cimitarra en la década del setenta. En torno a esta actividad los primeros colonos se organizaron en grupos de trabajo y posteriormente en Juntas de Acción Comunal que ante la llegada de nuevas familias ven la necesidad de consensuar criterios de convivencia, que incluyeron la organización de la parcelación y de los asentamientos. Ariza recuerda que la definición de la ubicación de los asentamientos, se basó en la ubicación de sitios estratégicos para las necesidades del campesinado, teniendo como único soporte su conocimiento del territorio y el sentido de cooperación:

“Yo creo que el campesino es el mejor ingeniero porque como no tenemos brújula, no tenemos aparatos, no tenemos nada sino tenemos solamente el conocimiento de la montaña, y la tierra nos va diciendo (...) se busca la mejor agua, el mejor puerto, que los caminos sean de fácil acceso, se busca que sea equidistante para una y otra comunidad, no para mi solo, sino que haya otra comunidad que nos acompañe, para no estar aislados, para ayudarnos...”

Bajo esta lógica, con el paso del tiempo, crecimiento poblacional y el fortalecimiento de la organización comunitaria, particularmente de Coopemantioquia, a la definición de criterios para la ubicación de los asentamientos, se le sumó el establecimiento de criterios de ordenación de los caseríos en que se convirtieran los asentamientos de las riveras del río. La puesta en práctica de estos criterios de poblamiento ha dado como resultado una red de caseríos ubicados principalmente sobre la rivera de los ríos Ité, El Tamar

*Entrevistas a Luis Carlos Ariza y Carlos Martínez, líderes de la ACVC, en Barrancabermeja, el 20 de julio de 2010.

y Cimitarra, en la planicie conformada entre los ríos Magdalena y Cimitarra, y, en menor proporción rodeando la zona de protección conocida como “franja amarilla” que se ubica en la parte centro norte del territorio.

Esta tendencia de mantener el poblamiento cerca a las vías fluviales y alejado de la zona de protección, se ha estimulado mediante la implementación de *Aldeas Comunitarias*, proyectos productivos y una gran actividad social en los caseríos que se han conformado a orillas de estos ríos. El Plan de Desarrollo Sostenible de la zona de reserva campesina constituida desde 2002 y actualizado recientemente contempla una serie de proyectos orientados a reforzar esta tendencia, tales como la cooperativa de transporte fluvial entre otros.

La *Aldea Comunitaria* es un modelo de asentamiento rural cuyo sentido está en la generación de condiciones de vida digna para sus pobladores a través del aprovechamiento de los recursos del entorno, el trabajo campesino, la inversión estatal y la cooperación internacional. Comprende la construcción de un plan de vivienda, dotación de acueducto y alcantarillado, escuela, casa de la salud, casa comunitaria, verdulería, panadería, puerto, casa del teléfono, y finca comunitaria integral de experimentación. La implementación de este modelo ha sido posible solo parcialmente, debido a la inversión de recursos que implica y la falta de compromiso del Estado en ello, las más adelantadas son las de Puerto Matilde, y La Cooperativa en menor medida, implementándose el plan de vivienda, algunas construcciones comunitarias y la instalación de fincas comunitarias integrales de experimentación que hasta ahora solo han podido dedicarse a la ganadería bovina y de búfalos.

La franja amarilla y el cuidado de los bienes comunes

Durante la “bonanza” de la explotación de las maderas, este recurso fue controlado casi exclusivamente por la empresa que los campesinos evocan como “*La Caribbean*”, que, según lo señala Martínez* “acabó con las maderas finas de la región”. Luego de lo cual, suspendió sus actividades en la región, las cuales consistían en comprarle a muy bajos precios la madera “en bruto” a aserradores pobres que por lo general provenían de Barrancabermeja y otros centros urbanos cercanos, quienes la cortaban con hachas. A su salida “*La Caribbean*”, dejó algunas tierras como parte de pago a varios de esos aserradores que trajeron a sus familias para habitarlas, así como otros que, según Ariza** se arraigaron a estas tierras dedicándose al aserrío “de cuenta propia” o empleándose en las fincas de colonos ya establecidos, generándose así un importante aumento de población, que para ese entonces, según indica Guerra*** no superaba los tres mil campesinos.

El éxito de Coopemantíoquía en la intención de reducir la especulación de los precios de insumos para la producción agrícola, así como las posibilidades de comercialización, estimuló el cultivo de productos como ajonjolí, maíz, yuca y plátano, lo cual según Guerra (idid), también estímulo la instalación de nuevas familias campesinas. De suerte que operó una mayor presión a los bosques, y una demanda significativa de tierras para estas familias. Esta situación, sumada al “acorralamiento” antes mencionado, llevó a la organización campesina, que para entonces se expresaba en numerosos grupos de trabajo, Juntas de Acción Comunal,

* Entrevista a Carlos Martínez, líder de la ACVC, en Barrancabermeja, el 20 de julio de 2010.

** Entrevista a Luis Carlos Ariza líder de la ACVC, en Barrancabermeja, el 20 de julio de 2010.

*** Entrevista a Luis Carlos Ariza líder de la ACVC, en Barrancabermeja, el 28 de noviembre de 2012.

que deliberaran en Asambleas Campesinas, a crear el “Comité de tierras o de Reforma Agraria”, con la tarea de “Conocer los ríos, las cordilleras, las alturas, las fertilidades de las tierras, las riquezas naturales, para saber a grosso modo, qué poseía la región y qué nos iba a dejar la naturaleza para una economía de subsistencia” (Mendoza & Molano, 2009), para distribuir la tierra, ordenar la colonización y diseñar un proyecto de desarrollo sostenible.

Este Comité, que según Ariza^{*} fue integrado por cinco campesinos seleccionados “(...) de los viejos más honestos, más conocedores y respetados de este proceso”. En cumplimiento de este mandato, además de redistribuir la tierra como se mostrará más adelante, realizó la delimitación de la “franja amarilla”, una verdadera institución de conservación de alta valoración entre los campesinos, que cobra vida a partir de 1987, mostrando la capacidad de las comunidades para autoregular el uso y control de los recursos a través de estrategias de cooperación. Ariza (*ibid*) recrea el sentido de la figura como reserva para futuras generaciones, y como baluarte del proceso organizativo, así:

“...como en la casa cuando se va a repartir el desayuno no se puede repartir todo (...), hay que dejar por si de pronto llega alguna persona, entonces se deja una reserva (...). Ni siquiera es por la tierra [por lo que se respeta], sino por los recursos, y porque entrarse al baldío es dañar el proyecto comunitario que nos ha costado mucho sacrificio.

La “franja amarilla” consiste en la demarcación de una zona de conservación dentro de los terrenos baldíos que se estima en doscientas mil, -de las quinientas mil hectáreas que abarca el territorio-, en la cual el campesinado ha auto-impuesto la prohibición de explotar cualquier tipo de recurso. Se trata de la zona de más alto relieve del valle del río Cimitarra, la serranía de Santo Domingo y parte de la Serranía de San Lucas, donde se encuentran densos bosques que no han sido explotados, gran diversidad de flora y fauna, y gran parte de los nacimientos del agua que surte la totalidad del territorio.

La coincidencia con los principios de las instituciones que soportan la autoregulación y autogestión de los recursos de uso común propuestos por Ostrom, (2000), puede ayudar a explicar la fortaleza y durabilidad de la “franja amarilla” como institución de conservación. Límites claramente definidos, coherencia entre las reglas de provisión y apropiación, acuerdos de elección colectiva, supervisión, sanciones graduales, mecanismos para resolución de conflictos, reconocimiento de los derechos de organización y entidades anilladas, son principios que se cumplen, no solo para el caso de la *franja amarilla*, sino en general para la gestión del territorio como recursos de uso común.

Los límites (físicos y simbólicos) de la franja amarilla están claramente definidos y son protegidos por familias campesinas reconocidas como las “más honestas y de mayor trayectoria” en el compromiso con la conservación y con la organización campesina, a las cuales les fueron asignados predios claramente delimitados y que limitan con la zona protegida. Las reglas de apropiación se reducen al beneficio presente y futuro que representa la protección de los nacimientos de agua y los bosques circundantes para la totalidad

* Entrevista a Luis Carlos Ariza líder de la ACVC, en Barrancabermeja, el 20 de julio de 2010.

del territorio y los predios particulares; la provisión por su parte, se reduce al deber de abstención de aprovechamiento directo, con lo que apropiación y provisión resultan congruentes. Las reglas han sido acordadas en forma participativa y colectiva, se dispone de las Juntas de Acción Comunal como instancia de supervisión y aplicación de las sanciones consistentes en la expropiación del recurso extraído cuyo aprovechamiento se reverte a la comunidad. Las Juntas de Acción Comunal que están articuladas (anilladas como diría Ostrom) a la ACVC, también se encargan de resolver los conflictos que surjan de la aplicación de las reglas de protección.

Sin embargo, la “*franja amarilla*” es una institución en riesgo, debido de un lado a que el aumento del empobrecimiento de las familias campesinas ocasionado por las políticas de erradicación de los cultivos de coca, viene aumentado la presión sobre las tierras en el área protegida para alojar a familias despojadas de tierra o para la explotación de maderas. De otro lado, porque la acción expansiva de la minería del oro se ha traducido en solicitudes de títulos mineros que incluyen predios de esta área de protección. En contraste con estas amenazas, la ACVC propone la ampliación de la “*franja amarilla*”.

3.2. La orientación de actividades productivas, políticas y sociales hacia la autonomía territorial

El ordenamiento territorial que privilegia el extractivismo, la ausencia de inversiones que promuevan la productividad agrícola, y el control violento del territorio, han tenido un efecto negativo en las condiciones generales de vida que las narrativas campesinas identifican como una situación estructural de injusticia social, en la que la inseguridad alimentaria de la población es fuente de especial preocupación y movilización. En dos momentos en particular la inseguridad alimentaria ha sido amenazada: en las décadas del setenta y ochenta debido a la falta de infraestructura y servicios, y, en el final de la década del noventa y mitad de la del dos mil, con ocasión del control territorial impuesto por los grupos paramilitares que impuso un bloqueo al flujo de insumos y víveres, al que los campesinos se refieren como el “*bloqueo alimentario*” (CAHUCOPANA, 2004), del que también responsabilizan al Ejército (CREDHOS, 2007).

A la problemática del primer momento, la respuesta campesina fue la creación de COOPEMANTIOQUIA, que al neutralizar la intermediación disminuyó los precios de los productos de consumo básico, mejorando con ello la disponibilidad y el acceso a los alimentos. “*La Cooperativa*”, como es rememorada por los campesinos, llegó a tener tres sedes distribuidas en el territorio, a comercializar el oro y la madera directamente a compradores de las capitales de Antioquia y Bolívar, y, a ofrecer en la zona rural precios iguales a los ofrecidos en la ciudad de Barrancabermeja.

Sin embargo, La Cooperativa, fue objeto de la persecución de grupos paramilitares bajo el argumento de que funcionaba como abasto de la guerrilla, por lo que sus sedes fueron incendiadas, algunos de sus encargados asesinados. Incluso la sede de Puerto Nuevo Ité caserío que por albergar la sede principal tomó el nombre de La Cooperativa, fue víctima de una masacre, el incendio de todas las viviendas y el consecuente desplazamiento forzado de sus habitantes (Agencia Prensa Rural, 2000). Pese a ello, y para darle continuidad, se crearon las tiendas móviles (Becerra, 2005) que no pudieron sostenerse debido al terror paramilitar.

Como respuesta al “*bloqueo alimentario*”, una vez surgida la Asociación Campesina del Valle del río Cimitarra -ACVC- en 1996, diseñó proyectos productivos orientados a la garantía de acceso a los alimentos básicos de la dieta campesina que requerían ser ingresados desde Barrancabermeja. Con apoyo de cooperación internacional canalizada por la ACVC, se instalaron cultivos de caña asociados a trapiches para obtener panela para el consumo humano y la melaza para alimento de las mulas, principal animal de trabajo. Se ha impulsado la cría y recría de ganado bovino y búfalos, y, huertas familiares y comunitarias. Con esto se ha buscado contribuir en la satisfacción de las necesidades nutricionales de cereales, proteína y fibra en forma autónoma.

Estos proyectos se orientan al fortalecimiento de la economía campesina, facilitando una base para que la familia campesina desarrolle actividades productivas que permitan la reproducción de la familia en condiciones de dignidad. Se desarrollan a través de la conformación de comités por actividad productiva adscritos a las Juntas de Acción Comunal ajustándose al marco legal comunal, e incorporando otros elementos asociativos tales como el aporte asociativo en trabajo como requisito mínimo en un cincuenta por ciento del valor total del aporte de cada socio complementado con un sistema de beneficios y retribuciones en productos, servicios y trabajo.

Gráfica N. 3 Vinculación campesina proyectos productivos



Fuente: ACVC, ESAP, (2012).

Otro elemento característico del funcionamiento de estos comités es la combinación de la producción particular y la comunitaria, así, cada Comité posee una extensión de cultivo, o una finca de recría en el caso de la producción ganadera, que pertenece al Comité y en beneficio del cual todos los socios deben aportar trabajo; así mismo, cada socio tiene un cultivo o una compañía de ganado²¹ particular (ACVC, 1998). Por otra parte los excedentes producidos se emplean en el robustecimiento del Comité y en menor proporción en la distribución entre familias vecinas a bajo costo a donadas a familias empobrecidas.

²¹ Una compañía de ganado bovino o de búfalos, está conformada por 10 hembras y un macho.

Aunque la cobertura de estos proyectos sigue siendo modesta, logran incidir en los bajos niveles de productividad y sobre todo, constituirse en una alternativa eficaz para la seguridad alimentaria. Como se ve en la gráfica N.3, el proyecto de ganadería resulta ser el que mayor cobertura y aceptación entre los campesinos por ofrecer no solo la posibilidad del acceso a lácteos, sino porque se constituye en “*una inversión y ahorro a largo plazo que le da una seguridad para el futuro*”.*

La distribución de trapiches, trilladoras, huertas, fincas comunitarias de experimentación, en todo el territorio y el esquema asociativo a través del cual se desarrollan estos proyectos, se constituyen un rasgo significativo del ordenamiento territorial campesino en el valle del río Cimitarra, en el que las actividades extractivas hegemónicas del capital intentan ser sustituidas por actividades de producción agrícola, conectando en mayor medida las actividades sobre el territorio, con la vocación de los suelos, y revertir la expropiación de los recursos que se surte con la territorialidad del capital y del Estado.

Las actividades extractivas de oro y madera, a las que los campesinos tienen posibilidad de vincularse a través del uso de precarias tecnologías, vienen siendo organizadas por la ACVC a través de Comités Mineros y de Madera en esquemas asociativos similares a los de los proyectos productivos agropecuarios. Sin embargo, por el control que sobre estas actividades puede ejercer el capital a través de dinámicas monopólicas locales, que tienen reflejos directos sobre las posibilidades de los campesinos ejercer una mayor orientación de estas actividades productivas.

Por otra parte, además de la orientación de actividades económicas, las comunidades campesinas del valle del río Cimitarra promueven actividades, políticas, sociales y culturales que expresan la territorialidad enmarcadas en lo que denominan “*la defensa del territorio*”, para referirse a una serie de acciones de movilización y organización social orientadas a permanecer en el territorio reconociéndolo, diseñando y gestionando alternativas para el campesinado y para la conservación ambiental.

Entre tales actividades se encuentran: Campamentos de Refugio Humanitario, la Marcha Campesina de 1996, el Éxodo Campesino de 1998, Encuentro nacional e internacional Coca, derechos humanos y conflicto en la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra 2004, Campamentos Ecológicos de 2007 y 2010, el Encuentro Nacional de Paz: El Diálogo es la Ruta 2011, Mesas por la Vida Digna, además de una amplia serie de encuentros, procesos educativos, asambleas, visitas de delegaciones nacionales e internacionales, intercambios de experiencias con otras organizaciones campesinas, entre otras.

La zona de reserva campesina promovida por la ACVC desde finales de la década del dos mil, está operando como institucionalización del ordenamiento territorial. El Plan de Desarrollo Sostenible de la zona de reserva campesina en su versión original y en la actualizada (ACVC, 2000, 2012), construido como requisito para la declaratoria oficial de la zona, surtida en 2002, parte del reconocimiento de las prácticas comunitarias de

* Taller con integrantes de los Comités Ganaderos y de Mujeres de la ACVC, en Puerto Matilde el 28 y 29 de noviembre de 2012.

ordenamiento y hace manifiestos las estrategias diseñadas a través de la organización campesina.

Con la aprobación del Plan de Desarrollo Sostenible por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER-, tales estrategias son objeto del reconocimiento institucional, pese a las expresiones de autonomía que encierran estas estrategias. En palabras de Gilberto Guerra^{*}:

"Con la zona de reserva campesina lo que logramos es un blindaje a la defensa del territorio que hemos adelantado en el proceso de todos estos años, es que nosotros nunca hemos dicho que no queremos el Estado en nuestro territorio, por el contrario lo que hemos dicho es que queremos que el Estado se haga presente con escuelas, salud, vías y no con solo con la fuerza pública como lo ha venido haciendo..."

Pese a esta incipiente institucionalización no debe entenderse como una renuncia a las prácticas de autonomía, sino como una táctica de defensa de tales prácticas, como se extrae del decir de Guerra al calificar la zona de reserva campesina como un *blindaje a la defensa del territorio*. Lo que parece señalar esta convivencia de institucionalización y autonomía, es la urgente necesidad de reconocer las capacidades y dinámicas del ordenamiento territorial campesino, concediéndoles el poder suficiente a las comunidades campesinas para desplegar estrategias basadas en su conocimiento del territorio y su particular forma de vida.

Para concluir lo relacionado con el ordenamiento territorial campesino, podemos señalar que la organización campesina, en forma de Juntas de Acción Comunal, COOPEMANTIOQUIA, y ACVC, ha logrado direccionar unas dinámicas de ordenamiento del poblamiento y de las actividades que constituye lo que podríamos denominar un *ordenamiento territorial campesino* del que podríamos decir que es regido por cinco principios que el caso que hemos seguido nos ha revelado: i) es un ordenamiento que se opone y coexiste en resistencia al ordenamiento territorial del capital y del Estado, y se expresa en autonomía territorial , ii) surge y se desarrolla a partir del auto-reconocimiento de los conocimientos tradicionales campesinos, iii) orienta los asentamientos humanos y las actividades económicas, sociales, políticas y culturales hacia la conservación de recursos estratégicos para la supervivencia actual y futura, y la permanencia de la población campesina en el territorio en condiciones de dignidad, particularmente promoviendo la seguridad alimentaria, iv) se basa en la organización comunitaria, la cooperación y el fortalecimiento de la economía campesina, y, v) está en disposición de integrarse al ordenamiento territorial estatal, siempre y cuando su autonomía territorial sea reconocida y respetada.

3. REFORMA AGRARIA CAMPESINA, MÁS QUE UNA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LA TIERRA

En la algidez del proceso organizativo manifiesto en la Coordinadora Campesina del Magdalena Medio y en

* Entrevista a Gilberto Guerra coordinador de la ACVC, en Barrancabermeja el 28 de noviembre de 2012.

COOPEMANTIOQUIA, cuyos resultados al decir de Ariza “*alzaron mucho la moral y las ganas de seguir*” en un campesinado desplazado de la creciente violencia paramilitar en otras regiones del país y que encontró el espacio para el arraigo, la decisión de permanecer en el territorio está tomada. Entonces, se emprende un proceso que va más allá del ámbito reivindicativo y se convierte en un proceso consciente de apropiación del territorio. En palabras de Gilberto Guerra, se emprendió un proceso que “*nosotros llamamos Reforma Agraria...*” (Mendoza & Molano, 2009).

El análisis de las amenazas para la permanencia del campesinado en el territorio, que según comenta Guerra, se repartían entre la explotación petrolera hecha a baja escala por la Shell y por Ecopetrol en Yondó; la explotación de oro por la Frontino Gold Mines en Remedios; y el latifundio ganadero que avanzaba desde Puerto Berrio. La conclusión es que la última amenaza es la más significativa, pues la explotación del oro venía dándose desde la época de la conquista con implicaciones más o menos estables en materia de propiedad de la tierra; por su parte la explotación petrolera venía en descenso desde más de una década atrás con efectos favorables sobre la propiedad de la tierra debido a las adjudicaciones de tierras ganadas por los campesinos.

En cambio, el proceso latifundista ganadero de Puerto Berrio, amenazaba con expulsar los colonos de las veredas de San Bartolo e Ite, centros importantes de poblamiento y organización campesina. Las narrativas campesinas señalan que la adquisición de más de diez mil hectáreas en esta zona por parte del político Víctor Renán Barco, dedicadas a la ganadería extensiva, se constituyó en la principal alerta sobre la inminencia de esta amenaza.

El Comité de Tierras además de promover el ordenamiento del territorio, distribuyó la tierra. Para ello emprendió la tarea de recorrer el territorio delimitándolo e identificando los colonos y sus predios. En últimas se buscaba el acceso a la tierra para todos los colonos en extensión y calidad tal, que procurara su subsistencia mediante la actividad agropecuaria, la explotación equilibrada y la conservación del medio natural, y, con ello contener la ampliación latifundista que amenazaba con un nuevo desplazamiento.

3.1. De la colonización espontánea a la reforma agraria campesina

La colonización de mediados de la década del setenta, los campesinos abrieron fincas cortando monte y preparando el terreno para cultivo y vivienda, según reseña Manzano*. En este período, la espontaneidad de la colonización se expresa en que cada colono definía y delimitaba su fundo según su particular criterio. Esto llevó a la conformación de fincas de hasta 800 hectáreas en manos de un único propietario.

Al inicio de la década de 1980, los colonos son aserradores contratados por comerciantes de madera, quienes para desarrollar la explotación del recurso, apenas si construían ranchos habilitados como campamentos solo para efectos del aserrío. No había en estos aserradores interés de instalarse en el territorio. Sin embargo, con el paso del tiempo, estos aserradores vieron en el medio natural condiciones favorables de subsistencia

* Entrevista a Álvaro Manzano líder de la ACVC, en Barrancabermeja, el 20 de julio de 2010.

basadas principalmente en la explotación de la madera, la amplia disponibilidad de agua y el proceso organizativo en curso, así que fueron llevando sus familias y estrechando relaciones entre sí, y con los pobladores de anteriores colonizaciones, generando un sentido de pertenencia que les llevó a instalarse.

A estos colonos se suman muchos otros que huían de las persecuciones del paramilitarismo a las organizaciones sociales y políticas de otras zonas de Antioquia, Santander, Norte de Santander, Córdoba y un número importante de afrodescendientes de Chocó. Es decir que traían con sigo un importante acumulado y experiencia organizativa que pusieron en juego rápidamente para organizar la colonización. Esta experiencia acumulada, explica la facilidad con que se desarrolló el ordenamiento del territorio, y la distribución de la tierra. El decir de Manzano (*ibid*) es que “*La repartición de la tierra es una cosa muy sencilla*”.

El Comité de Tierras desarrollo su trabajo entre 1988 y 1993, avanzando en el reconocimiento del territorio y en la identificación de los predios que resultaban de una extensión excesiva, y con ellos se emprendió la cesión de tierras en favor de los sin tierra. Ariza* sintetiza la cesión de tierras, también como algo fácil:

“Eso fue más fácil de lo que se cree. Era decirle al campesino que tenía muchas tierras que agarrara su lote y nos dejara el resto para la gente que no tenía, entonces aceptaron, todo por las buenas funciona. Se les decía: ‘usted es consciente que lleva más de diez años y sigue lo mismo de pobre, porque el hecho de tener una finca de 600, 800 hectáreas no quiere decir que soy rico, es más bien incomodar a la gente, porque yo tengo que pasar por esa finca suya y quien le hace mantenimiento a ese camino?... entonces necesitamos que haya mucha gente para que nos ayude a mantener ese camino, necesitamos una escuela, y un profesor no llega porque hay una finca grande, llega porque hay muchas familias y muchos niños, o un puesto de salud lo mismo, no lo podemos hacer donde hay cuatro fincas que porque son ricos’. Ese fue el mecanismo, hablar con la gente y hacerles ver que había más gente que llegaba desplazada y que tenía los mismos derechos, y lo más curioso es que nosotros entramos a ser como tan amigos que a conciencia el que quería buscaba, y decía ‘yo quiero darle tierra a fulano’, no porque nadie se lo pidiera.”

La Reforma Agraria Campesina se implementó mediante la definición de criterios y procedimientos de adjudicación así: i) tamaño máximo de los predios a adjudicar, ii) límites al aprovechamiento de los recursos de la finca, iii) procedimientos y responsabilidades en el proceso de adjudicación, iv) normatividad comunitaria para la convivencia, y, v) un paquete de apoyo como capital semilla entregado al beneficiario de la adjudicación, que pasamos a analizar.

i) *El tamaño de los predios a adjudicar fue establecido entre 100 y 200 hectáreas dependiendo la calidad de la tierra y los recursos disponibles para su aprovechamiento, como resultado del análisis que nos trasmite Manzano:*

“Nosotros nos preguntamos: ¿cuántas hectáreas de tierra necesita cada uno de los campesinos

* Entrevista a Luis Carlos Ariza líder de la ACVC, en Barrancabermeja, el 20 de julio de 2010.

para producir? Dependiendo de la calidad de la tierra hemos dicho: una familia de 5 personas puede trabajar en 100, 200 hectáreas, que tomando en cuenta que los hijos van a crecer y necesitan trabajar, entonces, una familia de dos personas puede sobrevivir en 70, 80 hectáreas. Y eso se concierta.”

De las palabras de Ariza y Manzano, podemos comprender que el reconocimiento de la ineficiencia productiva de las grandes fincas cuando la disponibilidad de mano de obra, los recursos técnicos, el crédito son escasos, -como es el caso- es la motivación que subyace en el desprendimiento del poseedor que ha colonizado una gran extensión de tierra. El sentido de solidaridad y reciprocidad que se gesta en la lucha conjunta contra las adversidades del medio natural y el contexto socio-político, mantiene vigente la expectativa y la confianza de ser beneficiario potencial de apoyo en momentos adversos.

El tamaño del grupo familiar, sus necesidades y la mano de obra disponible, orienta la definición de la extensión de tierra que debe ser asignada, en dirección a garantizar la subsistencia familiar y el manejo eficiente del predio. Para ello se toma en cuenta condiciones específicas tanto de la tierra como del grupo familiar, por lo el tamaño del predio adjudicado tenga las calidades necesarias para garantizar el sustento familiar, sin sobrepasar las 200 hectáreas.

ii) Los límites al aprovechamiento de los recursos de la finca. Los elementos de la naturaleza que encuentran los colonos, se tornan en recursos que posibilitan la supervivencia presente y futura. Esta comprensión conlleva la autoregulación de su uso mediante la construcción de normas de protección de agua, bosque y fauna, incluso al interior de la propiedad particular. Estos límites han enfatizado en la explotación de la madera, principal recurso y actividad de la que depende la familia campesina, así que se ha propuesto la creación de la Unidad Forestal Familiar -UFF-, y fue acogida de la Unidad Agrícola Familiar institucional (ACVC, 2000). La UFF, posteriormente en el Plan de Desarrollo fue definida con una extensión máxima de 250 ha, en zonas de predominancia de bosques maderables, de la cual solo pueden ser aprovechadas 215ha, 10 deben ser dedicadas a actividades agrícolas y 25 a conservación. Adicionalmente solo pueden ser aprovechadas 2ha al mes.

Al margen de las definiciones institucionales en cuanto al tamaño de la UAF, se definió como máximo 200ha, y como límites en el aprovechamiento se definió la protección de cuerpos de agua, áreas sin bosque y altas pendientes. Así mismo los adjudicatarios se comprometen a aprovechar la fauna solo para auto consumo en casos excepcionales.

iii) Los procedimientos y responsabilidades en el proceso de adjudicación, se centran en las Juntas de Acción Comunal como instancia encargada de estudiar las solicitudes de adjudicación de tierras que son presentadas a las asambleas. La adjudicación de tierra a nuevos colonos debe ser autorizada por la comunidad, a través de la Junta de Acción Comunal que hace un estudio de las calidades personales del colono que por lo general ha ingresado a la región trabajando como jornalero. Un período de trabajo en estas condiciones permite a la comunidad conocerle y en dicho conocimiento basar su inclusión o exclusión. Las Juntas de Acción Comunal levantaron registros de las adjudicaciones con los datos de beneficiarios, extensión, linderos,

a manera de catastro campesino.

iv) *La normatividad comunitaria para la convivencia*, está conformada por un sistema de normas que regulan aspectos esenciales de la vida comunitaria promoviendo una convivencia pacífica. La veeduría del cumplimiento de las normas se ha centralizado también en las Justas de Acción Comunal que a la vez aplica sanciones pecuniarias por el incumplimiento de las normas que regulan aspectos principalmente relacionados con el uso de los recursos naturales y comunitarios, también con los conflictos por linderos, riñas, funcionamiento de establecimientos recreativos, mantenimiento de caminos y vías fluviales, entre otros. El conocimiento y cumplimiento de este sistema de normas fue un requisito para la adjudicación de tierras.

v) *El paquete de apoyo como capital semilla* entregado al beneficiario de la adjudicación consiste en animales de corral, materiales y mano de obra comunitaria para el montaje de la vivienda, la primera cosecha de pan coger, la semilla para el mismo, e incluso un mercado si era necesario, especialmente en caso de familias víctimas de desplazamiento forzado. Este paquete de apoyo era suministrado por las familias de la comunidad y la Junta de Acción Comunal.

Con este conjunto de condiciones, los beneficiarios de la adjudicación de tierra y la comunidad receptora, disponían de un año de prueba para verificar si la familia adjudicataria lograba arraigo en el territorio, y si la comunidad la acoge. Cada año la asamblea de la Junta definía en conjunto con el adjudicatario si la adjudicación era definitiva.

3.2. Los impactos de la Reforma Agraria Campesina

Según estimaciones de Guerra quien fuera uno de los integrantes del Comité de Tierras, la *Reforma Agraria Campesina* redistribuyó en forma gratuita aproximadamente 150 mil hectáreas en la zona rural de los municipios de Yondó, Remedios y Cantagallo en lo que el campesinado denomina el nordeste de Antioquia y la parte media; y en menor proporción, en San Pablo que se identifica como el sur de Bolívar. Aunque se trató de tierras montañosas ubicadas en la rivera del río Cimitarra, son fértiles y regadas por numerosas fuentes de agua y bosques, que hicieron de la extracción de madera la principal actividad para la sobrevivencia campesina. Las tierras planas de la rivera del río Magdalena ya se encontraban colonizadas, y una gran extensión en manos del latifundio ganadero.

La distribución de la tierra alcanzada con esta experiencia logró configurar una estructura de la tenencia de la tierra relativamente homogénea, en la que predominaron los predios entre 26 y 50, 51 y 100, y, 100 y 200 hectáreas, siendo los últimos, los de mayor predominio es decir la mediana propiedad. Así lo muestran los datos de la estructura de la tenencia de la tierra para el año 2000, presentados en el Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina, con base en encuesta aplicada entre 300 familias campesinas.

Gráfica N.4 Tamaño de los predios en el valle del río Cimitarra en el 2000



Fuente: Creación propia con base en Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina del valle del río Cimitarra, (2000).

La encuesta practicada en este trabajo, muestra que para el año 2010 se han surtido importantes modificaciones en esta estructura que se verán más adelante, por ahora nos interesa resaltar que el predominio del tamaño entre 100 y 200 ha, ha disminuido, y los predios de este tamaño que permanecen, fueron adquiridos entre 1980 y 1989, es decir durante el período en que se implementó la Reforma Agraria Campesina.

El diagnóstico socio económico del Plan de Desarrollo en la versión del 2000, muestran la existencia de 14 sistemás de producción en el territorio, de los cuales 13 se caracterizaban por estar conformados por fincas de tamaños entre 40 y 300ha, tan solo uno tenía predios de mayor extensión. En los sistemás productivos de pequeña y mediana propiedad, la dedicación a la agricultura se encontraba entre el 10 y el 15%, a la ganadería entre el 15 y el 20% y a la explotación de madera entre el 40 y 60%.

El cultivo de pan coger, hortalizas y frutas era constante y de amplia variedad. El cultivo de coca se presentaba apenas en cinco de los sistemás productivos, alcanzando solo el 3% en promedio en el noreste y la parte media, donde el proceso organizativo se manifestó más sólido y los campesinos en asamblea habían tomado la decisión de no cultivarla. No ocurrió lo mismo en el sur de Bolívar, donde ya en ese momento este cultivo alcanzaba un 8% y llegó a extenderse y constituir esta región en una de las principales zonas de cultivo del país, lo que se constituyó en un factor contraproducente a la reforma agraria campesina, como se verá más adelante.

Las condiciones de vida de la población eran precarias, la pobreza rural superaba el 70% (ACVC, 2000), y el acceso a servicios y derechos era prácticamente nula, sin embargo, la reforma agraria campesina que no solo se redistribuyó la tierra sino que generó condiciones mínimas para la productividad agraria y la vida digna para las familias campesinas reivindican, logró el arraigo necesario para dar continuidad a la defensa del territorio y el impulso del modelo de desarrollo que el campesinado se propuso y que plasmaría en el Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina. Guerra nos revela la importancia de arraigo como logro determinante de la reforma agraria:

“La Reforma Agraria Campesina generó un arraigo que ha entrado en juego permanentemente en la defensa del territorio, cuando la arremetida paramilitar y militar, cuando la judicialización a la directiva de la ACVC, ahora cuando las multinacionales tienen los ojos puestos en el territorio, especialmente por la riqueza del oro (...) sin reforma agraria, sostenernos en la defensa del territorio no habría sido posible, a base de sola carreta no se sostiene la gente, ni un proceso como este.”

4. LA ZONA DE RESERVA CAMPESINA, “BLINDAJE” DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA REFORMA AGRARIA CAMPESINA

Al tiempo que el ordenamiento territorial y la reforma agraria campesinos, se encontraron consolidados, y el campesinado se movilizaba másivamente en la Marcha Campesina de 1996 y el éxodo campesino de 1998 para hacer prolongadas tomas a la ciudad de Barrancabermeja, las luchas campesinas en otras regiones del país han logrado el reconocimiento de la zona de reserva campesina, su reglamentación legal, y se iniciaba la implementación del Proyecto Piloto de Zonas de Reserva Campesina con tres comunidades campesinas y el apoyo del Banco Mundial. La zona de reserva campesina resultaba ser coherente con las intenciones de defensa del territorio, el acceso a la tierra y el impulso de un modelo de desarrollo que garantizara la vida digna para el campesino, así mismo resultaba coherente con el acceso equitativo a la tierra.

Las movilizaciones en 1996 y 1998²², dejan como resultado la firma de acuerdos con los gobiernos de Ernesto Samper y Andrés Pastrana que se comprometen a hacer inversiones en la región y a proteger la vida amenazada por el paramilitarismo. Estos acuerdos solo se cumplen en aspectos puntuales, pero tienen grandes repercusiones en el proceso organizativo campesino pues se constituyen en un referente importante del proyecto colectivo como. De la primera movilización surge la Asociación Campesina del Valle río Cimitarra -ACVC-. De la segunda, surge el diseño del Plan de Desarrollo y de Protección Integral de los Derechos del Magdalena Medio, diseñado en forma participativa, que se convierte en orientador de las acciones organizativas campesinas de la región y sirve de base para el Plan de Desarrollo Sostenible de la Zona de Reserva Campesina cuya creación es acordada con el gobierno.

La declaración de Zona de Reserva Campesina que finalmente se logra en 2002 en el marco de una gran expectativa campesina, y representa, en palabras de Manzano*, el “blindaje” de las estrategias de apropiación del territorio mediante el reconocimiento legal del Estado, en palabras de Guerra**: “primero la legitimidad y luego la legalidad”.

Sin embargo, a esas alturas, ya el país iniciaba una de las más oscuras etapas de su historia política, ocho años de gobierno de Álvaro Uribe, marcados por la institucionalización del paramilitarismo, la estigmatización

²² Los trabajos de Becerra (2005) y Mendoza & Molano (2008), reconstruyen estas movilizaciones desde la perspectiva de la organización social campesina y la resistencia.

*Entrevista con Álvaro Manzano, dirigente de la ACVC, en Barrancabermeja, el 20 de julio de 2010.

**Entrevista con Gilberto Guerra, Coordinador General de la ACVC, en Barrancabermeja, el 27 de noviembre de 2012.

a toda forma de organización social, a la par de toda una preparación de condiciones políticas, legales y económicas que permitan la profundización del modelo neoliberal y el alistamiento del territorio para la nueva economía de la que nos habla Estrada (2010).

En este contexto, el constreñimiento de la figura que describiríamos en el capítulo 3, se reflejo en el inicio de procesos judiciales y encarcelamientos de líderes más visibles de la Asociación Campesina del Valle del río Cimitarra, y el agravamiento de la crisis humanitaria y de derechos humanos en el territorio. La publicación “*+ Represión – Derechos = Aplicación de la Política de Consolidación Democrática en el Valle del río Cimitarra*” (2010) da buena cuenta de esta situación entre 2002 y 2010. A solo cuatro meses de declarada, la zona de reserva campesina fue suspendida por la Junta Directiva del Incoder, bajo el efecto de las presiones de políticos regionales de los que posteriormente se establecieron sus vínculos con el paramilitarismo.

Pese a esto, la fortaleza del movimiento campesino regional conducido desde la ACVC como expresión organizativa de dicho movimiento, mantiene la defensa de la zona de reserva campesina “de hecho” desde el argumento de su legitimidad. Esta defensa se sostuvo mediante la implementación algunos elementos de su Plan de Desarrollo Sostenible y principalmente, a través de una intensa actividad política de reivindicación, que incluyó la exigencia del levantamiento de la suspensión al gobierno y la interlocución política nacional e internacional. En la coyuntura de un nuevo gobierno que referimos en el capítulo 3, el levantamiento de la suspensión se efectuó en febrero de 2011.

Así, la territorialización campesina del valle del río Cimitarra se institucionaliza como zona de reserva campesina. No en el sentido de institucionalidad como reconocimiento legal del Estado, sino en el sentido de la institucionalización legitimada en la sociedad regional y nacional. Sin duda la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra constituye un referente nacional significativo de defensa del territorio, que habiéndola ligado a la zona de reserva campesina que ha defendido, viene contribuyendo no solo a mantener vigente la figura en agenda pública nacional, sino a llenarla de contenido, y sobre todo a promover su implementación en otros territorios y procesos organizativos campesinos. Labores que vienen siendo continuadas y amplificadas por ANZORC.

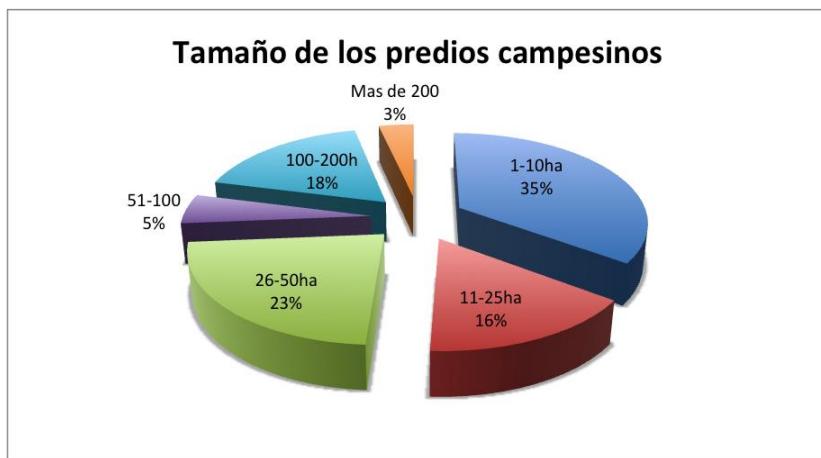
5. LA REFORMA AGRARIA CAMPESINA PARCIALMENTE REVERSADA, Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL AMENAZADO

El período de suspensión de la zona de reserva campesina entre 2003 y 2010, coincide con el alistamiento del territorio (Estrada, 2010) para la economía extractivista en la región del Magdalena Medio, donde el recurso aurífero resulta ser el principal recurso a explotar. La construcción del puente que comunica a Barrancabermeja con Yondó que hace parte de un proyecto vial que aspira a unir a Barrancabermeja con Medellín pasando por Remedios, facilitando la salida de recursos hacia los departamentos de Antioquia y Santander, y acortando la comunicación entre el oriente y occidente del país; el impulso del nordeste de Antioquia como principal distrito minero del país, y el uso de la violencia manifiesta en ejecuciones

extrajudiciales y judicialización a la ACVC, resultan ser las más contundentes manifestaciones del alistamiento del territorio. El efecto de tal alistamiento se hizo sentir contra las condiciones generadas por la reforma agraria campesina en la estructura de la tenencia de la tierra y la productividad agrícola.

La estructura de la tenencia que como indicábamos anteriormente, para el 2000 se caracterizaba por su homogeneidad y predominio de la mediana propiedad con los predios entre 100 y 200ha, paso a caracterizarse por el predominio de la pequeña propiedad, y el aumento de los predios de más de 200ha, que pasaron de ser del 0.9%, al 3%, según la encuesta practicada para esta investigación, cuyos resultados se muestran en la gráfica N.5.

Gráfica N.5. Tamaño de los predios en la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra 2010



Fuente: Elaboración propia con base en encuesta.

En efecto, al amparo de la suspensión de la zona, las narrativas campesinas dan cuenta de numerosas compras de tierra animadas por la valorización ocasionada por la construcción del puente, y realizadas a campesinos presionados por el miedo generado por el aumento de la violencia. Según Ariza, Guerra y Manzano*, durante este período el campesinado perdió alrededor de veinticinco mil hectáreas de tierra de las que antes habían sido redistribuidas.

Señalan también que veredas como La Congoja, El Ité, La Cienaga, La Virgen “se perdieron” pues ahora son en su totalidad de un solo dueño y los que antes fueran poseedores de tierra, son ahora jornaleros en la finca del nuevo dueño. Así mismo, las solicitudes de títulos mineros abarcan gran parte del territorio, incluyendo buena parte de la franja amarilla. La actividad agrícola disminuyó, pues como lo señala la ESAP (2012), es apenas del 2,22% como lo muestra la gráfica 5, y se limita al pan coger.

Así, la reforma agraria campesina ha visto un retroceso en los logros alcanzados durante su implementación,

* Entrevistas a Luis Carlos Ariza líder, Álvaro Manzano y Gilberto Guerra, líderes de la ACVC, en Barrancabermeja, el 20 de julio de 2010, y el 28 de noviembre de 2012.

y el ordenamiento territorial se ve seriamente amenazado con la desestructuración de la orientación del poblamiento, y la conservación de recursos naturales.

6. LA JUSTICIA EN EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL CAMPESINO Y LA REFORMA AGRARIA CAMPESINA

Las comunidades campesinas del valle del río Cimitarra han sufrido -sufren-, una situación de injusticia que puede calificarse como bidimensional. Como ya se dijo el 82% de la población tiene ingresos inferiores a quinientos mil pesos mensuales, carecen de servicios básicos e infraestructura que permita el desarrollo económico. A lo largo del siglo XX, la concentración de la tierra y los recursos estratégicos para la supervivencia es una estrategia de territorialización del capital, apoyada por el Estado, que ha puesto a los campesinos en una situación de agresiva marginación y subordinación económica. Tal territorialización del capital marcó una división social y territorial del trabajo que los “acorralaba” cada vez más hacia los terrenos baldíos, donde las únicas actividades económicas posibles fueron las extractivas, a las que se dedicaron con recursos técnicos y tecnológicos nulos o muy precarios. Su participación en las economías del petróleo, la madera, el oro y la coca, se surtió a través de la explotación de su fuerza de trabajo mal remunerada. Se configura así una injusta distribución económica.

Por otra parte, la falla de reconocimiento se configura a través de los mismos dispositivos que desvalorizan al campesino colombiano en general, mediante las políticas que han propendido por su desaparición como sujetos sociales, invitándoles a convertirse en “empresarios” en el marco de alianzas productivas inequitativas, o expulsándolos al ejercito de reserva urbano incluso mediante el uso de la violencia. Así mismo, reproduciendo imaginarios estereotipados de atraso e ignorancia que los desvalorizan. La usencia de presencia estatal en servicios, reemplazada por presencia militar, es una manifestación de la falla.

Sin embargo, además de estos dispositivos, en el valle del río Cimitarra la falla de reconocimiento se manifiesta de manera más clara, en un menoscabo violento, institucionalizado particularmente entre las fuerzas militares. Este menoscabo ha acompañado la historia de estas comunidades desde sus inicios y se ha exaservado con posterioridad a la configuración de logros en el proceso de territorialización campesina, tales como las movilizaciones campesinas de 1996 y 1998, luego de las cuales los campesinos sufrieron sistemáticas persecuciones, amenazas, incendio de caseríos, bloqueo económico ejecutado tanto por militares como por paramilitares. Las acciones organizativas y de movilización campesina son calificadas como acciones de grupos armados, con lo que se menoscaba su propia valía.

Ese menoscabo tomó la forma de suspensión de la zona de reserva campesina durante casi 10 años, de encarcelamiento arbitrario de los dirigentes campesinos de la ACVC, y de intentos de cooptación mediante prácticas asistencialistas en el marco de la estrategia de acción integral para la recuperación social del territorio. Las narrativas campesinas señalan numerosos dispositivos de este menoscabo violento a lo largo de la historia regional.

La reforma agraria campesina puesta en práctica, se revela como la estrategia para atacar la mala distribución, no solo de la tierra, pero principalmente de ésta. A través de la equitativa distribución de la tierra se combate la mala distribución económica en general, dado el carácter estratégico de este recurso para la subsistencia campesina. El acceso a tierra de una calidad (con agua y bosque), y en una cantidad apropiada, son valoradas por los campesinos como la garantía para la subsistencia de la familia en el marco de la economía campesina. La reforma agraria campesina incidió en la estructura económica local generando condiciones para afectar la división social y territorial del trabajo que subordina a los campesinos.

La distribución equitativa de la tierra acompañada de la asignación de recursos básicos complementarios para la producción familiar, articulada a un ordenamiento territorial que distribuyó funciones de producción y conservación a espacios y recursos, genera condiciones que desacoplan a los campesinos de las relaciones subordinadas del capital, y afianzan su autonomía y la economía campesina. La organización del territorio caracterizada por una distribución equitativa en pequeños y medianos predios de economía campesina, espacios de protección y conservación de recursos estratégicos (franja amarilla), una dinámica poblacional coherente con la protección de recursos y la disposición de servicios habitacionales (aldeas comunitarias), y el desarrollo de proyectos productivos que combinan la producción individual con la colectiva, son los mecanismos clave de tal desacople que inicia un camino de corrección de la mala distribución, y que tiene vocación de sostenibilidad.

Por otra parte, pudimos apreciar como las Asambleas Campesinas, las Juntas de Acción Comunal, los comités productivos, son manifestación de las esferas comunicativas de las que nos habla Honneth, en las que los campesinos transforman el menosprecio, en reconocimiento. En las Asambleas Campesinas y en las Juntas de Acción Comunal, constituyen la *esfera del derecho* en las que el principio de la igualdad jurídica de los campesinos se desarrolla. En los comités productivos en los que se implementan las actividades productivas agropecuarias y la propia parcela a la que por reforma agraria campesina se ha accedido, constituye la *esfera del trabajo* en la que el principio del a estimación social se aplica.

Frente a la injusticia bidimensional, el ejercicio de territorialización campesina que ha desarrollado el campesinado de la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra, manifiesto en una forma particular de ordenamiento territorial y en una reforma agraria, representa una propuesta de política bidimensional de justicia desde la autonomía, que si bien no ha logrado deshacer la mala distribución de la tierra y la falla de reconocimiento en su totalidad, si ha logrado minarlas como pudimos mostrarlo en este capítulo.

La capacidad de esta experiencia para impactar en mayor medida la injusticia, parece plausible, sin embargo requiere ser protegida y fortalecida por el Estado. La zona de reserva campesina como instrumento institucional de política agraria, con objetivos y mecanismos que, como vimos en el capítulo 3, resultan coherentes con la perspectiva bidimensional de justicia, y que experiencias como la del valle del río Cimitarra vienen llenando de contenido y de peso específico, es un mecanismo con un enorme potencial para satisfacer esa necesidad de protección y fortalecimiento.

Capítulo 6

ZONA DE RESERVA CAMPESINA DEL VALLE DEL RÍO CIMITARRA, CONTRIBUCIONES A LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO A LA TIERRA Y AL TERRITORIO

En el presente capítulo sostenemos que la experiencia de la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra ofrece argumentos sólidos que contribuyen a fundamentar el derecho a la tierra y el territorio, desde la territorialidad campesina como territorialidad emancipadora. Así mismo, desde una concepción del derecho como instrumento útil a la emancipación política, sostenemos que este reconocimiento puede servir a los campesinos para alcanzar la justicia de una distribución equitativa de la tierra y de su reconocimiento como plenos sujetos políticos.

Para ello, en primera instancia damos cuenta de las discusiones en torno a la fundamentación de los derechos humanos, y del derecho a la tierra y el territorio. Posteriormente presentamos los argumentos que la experiencia de la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra ofrece a la ampliación de dicha fundamentación, señalando la mayor pertinencia del reconocimiento del derecho al territorio como englobador y garante del acceso a la tierra y otros recursos estratégicos para la vida campesina. Con esto, se pasa a proponer los atributos de tal derecho, y plantear la relación entre reforma agraria y derecho al territorio.

1. LA FUNDAMENTACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Al decir de Papacchini (1995), es mas fácil predicar los derechos que fundamentarlos, quizá debido a la complejidad que representa establecer lo que Bobbio (1992) denomina un “fundamento absoluto”, en medio de una intensa discusión en la que los argumentos se extienden desde la descalificación de la existencia misma de los derechos humanos, hasta la fundamentación metafísica de los mismos. Pero sobre todo, en medio de una realidad apabullante de inaplicación generalizada que convoca, como recomienda el mismo Bobbio (*ibid*), a enfocar los esfuerzos mas en las estrategias para su aplicación que “en un gasto innecesario de energías intelectuales”.

Sin embargo, aun atendiendo la convocatoria de Bobbio a la acción, y justamente en atención al carácter transformador de la misma, encontramos que la fundamentación de los derechos humanos resulta necesaria, y tiene utilidad en dos direcciones de nuestro interés. De un lado, porque las bases sobre las cuales se fundamenten los derechos humanos en general, y una categoría de derechos en particular, resultan relevantes para la resolución de conflictos entre derechos, los cuales son de ocurrencia cotidiana. Y por otro lado, porque compartiendo la perspectiva según la cual los derechos humanos tienen un carácter histórico y son el resultado de las luchas sociales y políticas, resulta necesario construir soportes argumentativos para el desarrollo de los debates teóricos que alimentan tales luchas. Haremos entonces, siguiendo principalmente a Papacchini (2005), un breve recorrido por las corrientes mas significativas de fundamentación de los derechos humanos: iusnaturalista, positivista, kantiana e historicista, para pasar a presentar el estado de la fundamentación del derecho a la tierra y el territorio.

El derecho natural

La mas larga tradición en la fundamentación de los derechos humanos, es la basada en el derecho natural que se remonta a Grecia y Roma con el pensamiento estoico, según el cual, la legitimidad de la ley humana está en seguir el orden de la naturaleza que encarna una ley natural, eterna y universal. Posteriormente, desde la perspectiva cristiana, el pensamiento tomista retoma la ley natural sosteniendo que su origen esta en Dios, por lo que la ley humana debe orientarse a descubrir el plan de la divinidad. El derecho natural moderno, de Grocio(s.f), Locke (1973) y Pufendorf (s.f) (citados por Papacchini, 1995), sin desconocer el origen divino de la ley natural, ponen el acento en la racionalidad, como la búsqueda de una “*recta razón*” para reconocer el orden natural que asigna los derechos.

El principal reparo a la fundamentación iusnaturalista resulta obvio: no es posible aceptar la existencia de un orden normativo atemporal, pues el derecho es una construcción histórica resultado de contextos específicos y principalmente de las luchas entre sectores de la sociedad que disputan el reconocimiento de sus intereses en el marco político y jurídico. De suerte que fundamentar los derechos humanos y en general el derecho, en una norma superior incontrovertible, deja abierta la compuerta del abuso del poder, con efectos tan atroces como los conocidos en la aplicación del régimen de la inquisición bajo el amparo en la ley divina.

Pese a las fuertes críticas al derecho natural, basadas en la fuerza histórica del racionalismo, y la autonomía moral y política del ser humano defendida por el pensamiento kantiano y su enorme peso en la filosofía política, la influencia del derecho natural en la fundamentación de los derechos humanos es nada despreciable, y como señala Fassa (1987, citado por Papacchini, 1995), tiende a regresar de manera de manera cíclica como reflejo de exigencias morales arraigadas en la conciencia de la humanidad, y por la necesidad de encontrar principios éticos superiores de justicia que justifiquen la desobediencia a ordenes arbitrarios y otorguen seguridad.

El mas importante representante del regreso contemporáneo al derecho natural es Jacques Maritain (1972, citado por Papacchini, 1995), quien participara en la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU. Para Maritain, “...nos hallamos incluidos en el orden universal, en las leyes y reglas del Cosmos y de la inmensa familia de la naturaleza de la creación”, dentro de tal orden cada ser tiene una ley natural, es decir sus fines particulares hacia los que debe orientarse. El ser humano tiene entonces una naturaleza que tiene el privilegio de poder conocer por medio de una razón impregnada de emociones e inclinaciones, de suerte que luego de descubrir tal ley, solo hace falta el consenso en torno de los principios básicos de convivencia, que denomina una “*fe democrática secular*” que todos respeten por igual. El consenso representado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, sería un ejemplo de ello.

El derecho positivo

La negación de la existencia de un derecho natural, es la base del derecho positivo –iuspositivismo-, de evidente inspiración en el pensamiento positivista. Para el iuspositivismo, la fundamentación del derecho es “el acto de disposición por parte de quien tiene la capacidad de establecerlo” (Gallego, 2005), con lo que se

opone a la existencia de un derecho con fundamento metafísico, de hecho, desde el derecho positivo se considera que el único derecho es el positivo, siendo redundante hablar de derecho positivo puesto que es el hecho de estar reconocida por la autoridad, lo que le otorga la condición de derecho –ley- a una norma. Implica también una tajante diferenciación entre la moral y el derecho, por lo que desde esta corriente la calidad moral de la ley resulta irrelevante, siempre que el procedimiento y la autoridad que la promulgue, sea la legalmente definida para ello.

Un fundamento clásico de los derechos humanos desde el positivismo, se encuentra en la reivindicación liberal de finales del siglo XIX, de imponer límites al poder del Estado. Límites que serían impuestos por la voluntad popular expresada por la instancia legislativa elegida por sufragio, y manifiesta –positivizada- en los textos legales.

Sin embargo bajo el positivismo, con una aplicación extendida en todo el mundo, tampoco estamos exentos del abuso del poder que denunciábamos bajo el derecho natural. Mas bien la historia esta llena de ejemplos en los que al amparo de la ley se han perpetrado los peores crímenes. Basta con mencionar los regímenes totalitarios de la Europa de mitad de siglo XX que dieron lugar, incluso al genocidio judío bajo el amparo de la ley. En el caso colombiano el Estatuto de Seguridad Nacional que en la década del ochenta del siglo pasado, dio lugar a desapariciones forzadas y torturas, al amparo de la legalidad de procedimientos arbitrarios contrarios a los derechos humanos.

La influencia kantiana

La dignidad humana y la autonomía moral del ser humano propuestas por Kant, constituyen la base de una fundamentación de los derechos humanos en la que se inscribe también Rawls y otros filósofos de inspiración kantiana.

Para kant,

“La humanidad en sí misma es una dignidad, porque el hombre no puede ser tratado por nadie (es decir ni por otro, ni por sí mismo) como un mero medio, sino que debe ser tratado siempre al mismo tiempo como un fin; precisamente en eso consiste su dignidad (...) está obligado a reconocer prácticamente la dignidad de la humanidad en cada uno de los seres humanos.” (Kant, citado por Papacchini, 1995).

Entonces, siendo que el ser humano es un fin en sí mismo y no un instrumento para un fin ajeno a sí mismo, la fuente de su dignidad radica en el privilegio del ser humano de darse su propia ley, contrario a los demás seres que están sometidos a las leyes naturales y al instinto. Es decir, la fuente de la dignidad humana es la autonomía moral, la capacidad de darse y obedecer leyes emanadas de su propia razón.

Así, del estatus superior de la dignidad humana y la autonomía, se extraen deberes y derechos. Los primeros, de respetar la dignidad y autonomía de las demás personas, y su correlato, el derecho al respeto de la propia dignidad que empieza por el respeto a la vida humana, y se desarrolla con el reconocimiento de un repertorio de derechos que despliegan la dignidad, tales como el derecho a no ser instrumentalizado, a la libertad de

conciencia, pensamiento y expresión de las propias ideas. Como consecuencia de la autonomía moral, con Kant se exaltan los argumentos de no interferencia en la esfera privada y la primacía de la libertad, acorde con la tradición clásica liberal. Con base en el pensamiento kantiano, se sustentan los derechos llamados posteriormente “*de primera generación*”, para aludir a las libertades y garantías políticas.

La fundamentación que ofrece Rawls (1971), influenciada por el pensamiento de Kant, esta relacionada directamente con la justicia y los principios de justicia que reseñábamos en el capítulo 1 de este trabajo, por lo que no ahondaremos sobre el pensamiento rawlsiano, solo señalamos que *la posición original* que presentamos allí, es el dispositivo mental garante de la imparcialidad de criterio que permite definir con racionalidad los derechos básicos o fundamentales de todos los seres humanos. La imparcialidad y la racionalidad de *la posición original*, son entonces el fundamento del reconocimiento de los derechos humanos orientado a la materialización de un ideal de justicia que debe beneficiar a todos los seres humanos.

La concepción histórica

La crítica al derecho natural moviliza en gran parte la concepción histórica de los derechos humanos iniciada en forma sostenida por Hegel (1974, citado por Papacchini, 1995), que cuestiona la existencia de un estado de naturaleza armónico del que puedan derivarse derechos, pues tal estado es mas bien animal y tendiente al enfrentamiento y la agresión. Señala que el ser humano no nace libre y dotado de derechos, sino que por el contrario desplegando su condición racional y social, debe emprender una lucha por la conquista de tales derechos, la *lucha por el reconocimiento*, a la que nos refiriéramos en el capítulo 1 de este trabajo, cuando mostramos como Honneth retoma este concepto para sustentar su teoría de la justicia como reconocimiento.

Marx por su parte, en *La cuestión judía* (1975, citado por Papacchini), hace una radical crítica a los derechos humanos calificándolos como una expresión de la ideología burguesa que encubre la explotación capitalista. En el contexto de su época, Marx sustenta su afirmación en que los derechos humanos proclamados en su momento, hacen una identificación del hombre burgués, con el hombre en general. El hombre burgués, privado, propietario, interesado en su placer y beneficio, convierte por efecto de los derechos humanos en el paradigma de la humanidad, intentando con ello prolongar en el tiempo el orden de privilegios de clase de la época. Los derechos proclamados, sentencia, no son mas que privilegios derivados del derecho de propiedad, a la vez que medios para conservarlos.

A la vez que lanza tan aguda crítica, Marx defiende una justificación de los derechos humanos, como medio para la emancipación política necesaria para el alcance de la emancipación humana. Es decir, los derechos humanos como principios democráticos de tradición liberal, son una condición insuficiente pero necesaria (Papacchini, pg. 347), para la instauración del socialismo y la emancipación humana. Los derechos humanos son una necesidad histórica, una transición. Es aquí que se comprende el carácter histórico de los derechos humanos, y su condición de producto de la modernidad y del modo de producción capitalista, que en una sociedad socialista, resultarían irrelevantes (pg. 348), ya que se trataría de reivindicaciones improcedentes en una situación de plena realización e igualdad de los individuos. Para Marx entonces, los derechos humanos no tienen un valor en sí mismos, si no que tienen un valor político estratégico.

Otra expresión de la concepción histórica es el planteamiento de Bobbio (1982), que como señalamos antes, rechaza la búsqueda de una fundamentación de los derechos humanos considerándola destinada al fracaso, dado el carácter plural y cambiante de los derechos por influencia de los momentos históricos y las culturas, es decir, por el relativismo histórico y cultural. Adicionalmente, resalta la heterogeneidad de las diversas clases de derechos que son el resultado de diversas necesidades y contextos, lo que hace difícil encontrar una fundamentación absoluta.

Pese a ello, Bobbio se muestra proclive a fundamentaciones no absolutas, sino históricamente cambiantes y condicionadas de los derechos humanos. Así la Declaración Universal de Derechos Humanos, sería el ejemplo de una fundamentación basada en la libre y expresa adhesión a los principios allí plasmados y que comparte toda la humanidad. Para Bobbio, la tarea fundamental es la transformación de los derechos en instrumentos eficaces para el alcance de las libertades. Y de la justicia social, agregaríamos desde este trabajo.

Aún cuando no compartimos la presunta *libertad* con que los instrumentos internacionales de derechos humanos son aceptados, ni la universal aceptación de sus principios que proclama Bobbio, concordamos con él y con Marx, en el carácter histórico, e instrumental jurídico-político de los derechos humanos. Comprendemos los derechos humanos como un producto histórico, como el resultado de luchas sociales, de interpellación al poder a través de las cuales, el contenido axiológico de esas luchas logra instalarse en las instancias del poder que interpela. Así, por ejemplo los llamados derechos civiles y políticos, relacionados con la libertad, son producto de la interpellación al poder del Estado monárquico, y los derechos de las mujeres son producto de una lucha persistente contra el totalizador poder patriarcal. Las luchas sociales y políticas desplegadas a lo largo del siglo XX y del presente, han logrado la promulgación de una amplia variedad de derechos humanos antes insospechados, e intolerados por los régimenes políticos y culturales hegemónicos.

2. EL ESTADO ACTUAL DE LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO A LA TIERRA Y EL TERRITORIO

En el recorrido de los movimientos sociales campesinos en la lucha por el derecho a la tierra y el territorio, históricamente la reivindicación de la tierra ha tenido una mayor tradición, enfocada en la reclamación de este recurso para los que no la poseen. Sin embargo, ha venido emergiendo con fuerza la integración de la tierra y el territorio reivindicados como derechos por los movimientos sociales agrarios, que puede explicarse en la fuerza de las cada vez mas notorias prácticas territoriales del capital, y los mayores desarrollos del enfoque territorial en las políticas públicas, como respuesta a la crisis del modelo de desarrollo capitalista.

Ante las prácticas territoriales del capital que provocan el despojo no solo de la tierra, sino de los territorios, los movimientos campesinos reivindican entonces tierra y territorio como interdependientes. Así lo refleja la *Declaración de Derechos de las Campesinas y Campesinos* promovida por La Vía Campesina Movimiento Campesino Internacional (2009); y la *Declaración de Quito* (2010), proferida por el V Congreso de la Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo -CLOC-, que reconoce como derechos de pueblos y comunidades rurales, la tierra y el territorio.

En Colombia, el *Mandato Agrario* (2003), construido y suscrito por más de veinte organizaciones y redes de organizaciones campesinas afrodescendientes, indígenas y de trabajadores, reivindican además del derecho a la tierra y al territorio, el *derecho a la territorialidad* comprendida como el reconocimiento de la identidad y el gobierno autónomo de los territorios en cabeza de los pueblos indígenas, raizal, afrodescendientes y campesinos. Las narrativas campesinas de todos los sectores se manifiestan permanentemente desde la integración tierra y territorio, ciertamente con mayor énfasis en la defensa del territorio amenazado por la radicalización reciente de la matriz extractivista del modelo de desarrollo en Colombia.

Esta integración representa un cambio cualitativo en la medida en que la aspiración que encarna, deja de ser el acceso a una porción de tierra en la cual vivir y producir, para trascender hacia la aspiración a que elementos tangibles como bosques, aguas, subsuelo que están integrados a la tierra, e intangibles como las representaciones y relaciones que se surten en torno a ella, sean objeto de reconocimiento acceso y control por parte las comunidades rurales que se han adherido a ellos. Como lo explica Darío Fajardo (2002b), en su trabajo *Tierra, poder político y reformas agraria y rural*, tierra y territorio están íntimamente ligados, pues la primera es la base material productiva, sobre la cual se desarrollan representaciones y relaciones sociales, políticas y culturales, con las cuales se da vida al segundo.

Con esta perspectiva de integración, la actual fundamentación de este derecho viene exhibiendo argumentos prácticos, políticos y jurídicos, más que filosóficos explícitos, excepción hecha de Mantilla (2002) que ahonda en una fundamentación histórica del derecho a la tierra, en el sentido marxista de emancipación política sobre la que volveremos. Sin embargo, en ellos se reconocen elementos afines a las concepciones kantiana e histórica de los derechos humanos. Kantiana en la medida en que reivindican la dignidad humana expresa en la satisfacción de las necesidades de los campesinos, rawlsina en cuanto solución a la inequidad, e histórica, al reconocer el derecho como resultado de un momento histórico y de luchas sociales.

Los argumentos prácticos se basan en considerar que el reconocimiento del derecho es **necesario** para la subsistencia de los pobladores rurales porque de derivan su subsistencia, y la satisfacción de la mayoría de sus necesidades. Sofía Monsalve (2004), en su trabajo *Derecho a la tierra y derechos humanos*; Sergio Coronado (2009), en *El derecho a la tierra y al territorio*, y Vía Campesina (2009) en la *Declaración de Derechos de las Campesinas y Campesinos*, son exponentes de esta opinión. También se considera necesario para detener y evitar daños irreparables derivados de la inequidad en la distribución de la tierra (Coronado op cit.), y violaciones a derechos humanos que sufren los pobladores rurales, mediante la existencia de un instrumento internacional que obligue a los Estados a garantizar estos derechos.

Los argumentos políticos sostienen que se debe reconocer el derecho a la tierra y el territorio, porque es una necesidad de los pueblos, cuya satisfacción ha sido objeto de **procesos históricos de reclamación** y luchas campesinas a lo largo de la historia, los cuales expresan derechos aún cuando no hayan obtenido reconocimiento normativo, como lo señala Coronado (2009). Otro argumento de orden político, es el sostenido por La Vía Campesina (2009), al señalar que las políticas neoliberales que implementan organismos multilaterales y gobiernos ocasionan desprotección de la agricultura doméstica, pérdida de

semillas nativas, inseguridad alimentaria, y destrucción de la biodiversidad, lo que podría ser contrarrestado con la declaración de tierra y territorio como derecho. En la misma dirección se pronuncian las organizaciones agrarias colombianas en el *Mandato Agrario* y las organizaciones campesinas de ANZORC en su declaración política del I Encuentro Nacional de Zonas de Reserva Campesina.

Por otro lado, los argumentos jurídicos se refieren a la palmaria relación entre de **conexidad e interdependencia con otros derechos humanos**, como el derecho a la alimentación, a un nivel de vida adecuado, a la vivienda, que ya están reconocidos jurídicamente en instrumentos internacionales de derechos humanos como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Monsalve, 2009). La mayor elaboración de este argumento, es la conexidad entre acceso a la tierra y derecho a la alimentación, basada en que tal acceso es esencial para la producción de la mayoría de alimentos. Expresiones de esta argumentación son las *Directrices Voluntarias de Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación* (2004) y más recientemente el *Informe del Relator de Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación* (2010) que propugna por el reconocimiento del derecho a la tierra como vía para la garantía del derecho a la alimentación en un contexto de crisis alimentaria y cada vez mayores presiones sobre los usuarios de la tierra.

En la misma dirección se dirigen las *Directrices Voluntarias para la Gobernanza Responsable de la Tenencia de la Tierra y de los Recursos Naturales*, al interior del Comité de Seguridad Alimentaria de la FAO, que vienen siendo discutidas desde hace tres años. Si bien no reconocen la tierra y el territorio como derecho humano, propenden por el establecimiento de estándares y límites aplicables al uso de la tierra y otros recursos naturales, dentro de los que la seguridad en la tenencia de la tierra para los pobladores rurales, es un elemento central de las Directrices. El documento de Luisa Cruz desde la FAO (2010) *Una gobernanza responsable en la tenencia de la tierra: factor esencial para la realización del derecho a la alimentación*, participa de esta discusión defendiendo la necesidad de establecimiento de estas directrices como garantía del derecho a la alimentación.

Otro avance significativo lo constituye el convenio 169 de la OIT de 1989, que consagra para los pueblos indígenas el derecho de propiedad y posesión de las tierras en las que han desarrollado sus tradiciones y subsistencia, incluso aquellas que no habitan regularmente. Este Convenio que ha sido ratificado tan solo por 20 países, se ha convertido en un importante referente en la fundamentación del derecho también para otros grupos humanos pobladores rurales.

Merece especial mención la constitución boliviana que reconoce expresamente “*la integralidad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables*” (art. 403), el cual incluye la consulta previa y la participación de los beneficios por la explotación de los recursos renovables y no renovables, la autonomía para la administración y definición del desarrollo. Así mismo la constitución venezolana (art.306 y 307), reconoce a campesinas y campesinos el derecho a la propiedad de la tierra. La ecuatoriana (art. 282 y 334), si bien no reconoce explícitamente tal derecho, prohíbe el latifundio y la concentración de tierras, e impone el deber estatal de distribuir equitativamente la tierra.

La constitución colombiana por su parte se limita a señalar como un deber del Estado, proveer el acceso de los campesinos a la tierra (art. 64), sin embargo lo condiciona a la progresividad con lo que lo deja sin fuerza de exigibilidad. Aún así, la Corte Constitucional viene desarrollando una línea jurisprudencial que si bien no reconoce el derecho a la tierra y menos al territorio para los campesinos, viene ampliando la interpretación de la norma constitucional y fortaleciendo el marco de exigibilidad a favor de los campesinos²³.

Por su parte el proyecto de Declaración sobre los derechos de los campesinos de la ONU, basa su fundamentación en argumentos de corte rawlsiano según los cuales, un instrumento internacional de derechos humanos es necesario para combatir la discriminación e inequidad en el acceso a la tierra y otros recursos estratégicos como el agua y las semillas, que sufren los campesinos en todo el mundo y que los han puesto en una situación de profunda vulnerabilidad manifiesta en los mayores niveles de hambre y pobreza.

3. CONTRIBUCIONES A LA FUNDAMENTACIÓN DEL DERECHO A LA TIERRA Y EL TERRITORIO

En un país en el que la violencia política y social aparece persistentemente como mecanismo de resolución de conflictos, y opción privilegiada de mantenimiento del statu quo o de su transformación, con cierta ironía histórica, vivimos también una fuerte tradición legalista, hija quizás de la influencia santanderista. Esta tradición ha llevado a una constante recurrencia al uso del derecho como vía para el acceso a la solución de diversas problemáticas, bien sea mediante reformas legales o consagración de derechos.

Un balance de esta tendencia indica menos resultados prácticos que simbólicos, según lo sostiene García (1993), que insiste en que el derecho es un mecanismo de legitimación del poder que despliega una *eficacia simbólica* como contención o *remedio a la rebeldía*, al recoger demagógicamente, demandas sociales en reformas legales que están destinadas a no ser aplicadas, pero cuya expedición deja a la clase dominante con una imagen democrática e incluyente. Si bien en principio compartimos este planteamiento, también acogemos la corriente de los estudios sociológicos del derecho, que considera que el derecho puede alcanzar suficiente autonomía frente al poder, como para ser *útil* a los subordinados a tal poder (Lemaitre, 2009), con fines contra-hegemónicos (De Sousa Santos, 2010)²⁴ e incluso como instrumento de emancipación política.

Bajo esa convicción, y desde la concepción histórica de los derechos humanos, enfocamos nuestros esfuerzos por contribuir a la fundamentación del derecho a la tierra y al territorio, -mas bien al territorio, como pasaremos a sustentar-. Concordamos entonces con Marx, en que los derechos humanos son un producto de las luchas sociales contra el poder dominante, y por la emancipación política de los subordinados a tal poder. Concordamos también con Bobbio, en que la fundamentación de los derechos humanos está condicionada históricamente, es decir que no es absoluta y atemporal, sino por el contrario determinada por factores culturales, sociales, e incluso tecnológicas, pero principalmente, por las luchas de poder.

²³ Al respecto pueden consultarse las sentencias C-595 de 1995, C-006 de 2002, C-255 de 2012, T-348 de 2012, T-244 de 2012, y C-664 de 2012.

²⁴ Comprendemos los fines contra-hegemónicos, con Boaventura de Sousa Santos, como la intención de grupos subordinados que se apropián de instituciones hegemónicas para, a través de ellas avanzar en sus agendas políticas mas allá del Estado liberal y el capitalismo.

El auge reciente de los movimientos rurales y particularmente campesinos al rededor del mundo, representa uno de los frentes mas contundentes de confrontación al capitalismo, de hecho para algunos, el campesinado en su forma mas organizada se ha convertido en la fuerza líder de oposición al neoliberalismo (Moyo & Yeros, 2008). La Declaración de derechos de las campesinas y los campesinos de La Vía Campesina, deja ver claramente el contenido de esa confrontación al poder hegemónico, así como algunos de los términos de la emancipación social y política que persiguen los movimientos campesinos en el mundo, cuando reclaman el reconocimiento de un amplio catalogo de derechos, entre ellos el de la tierra y el territorio. Los mismo puede decirse sobre las variadas experiencias de territorialización campesina que al rededor del mundo ganan territorio al capital como praxis emancipatoria.

Encontramos necesario acompañar las luchas sociales por el territorio y la tierra, mediante el análisis de experiencias que como el caso de la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra, contribuyen no solo en la reivindicación de estos derechos, sino que pueden aportar elementos que les den contenido, e incluso estrategias de aplicación y exigibilidad, al servicio tanto del diseño de políticas públicas, como de los movimientos campesinos respectivamente. En esa intención, el apartado con el que concluimos este trabajo, presenta las contribuciones que consideramos surgen de esta experiencia, las cuales se orientan en dirección a suministrar elementos de contenido y carácter de este derecho, así como a emitir algunas recomendaciones de política pública para su aplicación.

3.1. Territorialización campesina, fundamentación del derecho al territorio, y la tierra como uno de sus atributos

La experiencia de la zona de reserva campesina valle del río Cimitarra nos muestra la interdependencia entre tierra y territorio, en la que el territorio y la territorialización campesina, son para las comunidades campesinas, condiciones para el eficaz y sostenible goce de la tierra. Sin territorialización campesina, tal goce no se corresponde con su visión de la vida, no garantiza una subsistencia digna, y no es sostenible. Esto es así porque la tierra en un territorio monopolizado por el capital, es decir, por el extractivismo, la economía de escala, y la homogenización del paisaje, esta destinada a ser despojada, o, a la subordinación junto al trabajo campesino, el agotamiento del territorio en forma de desertificación, y la perpetuación de la injusticia - bidimensional- contra el campesinado. Las experiencias colombianas de reforma agraria, en las que marginalmente se ha entregado tierra a los campesinos sin cambios en la estructura agraria, confirman esta tendencia.

En el valle del río Cimitarra, el goce eficaz de la tierra ha sido posible por efecto de la territorialización campesina institucionalizada en la zona de reserva campesina. Esta territorialización campesina, al conjugar estrategias de ordenamiento territorial y reforma agraria en clave de conservación de recursos naturales, incorporando -desde el reconocimiento de los campesinos en la esfera del derecho y el trabajo-, la visión propia de la vida campesina, generando condiciones para el desarrollo de la economía campesina, logra que el goce de la tierra pueda orientarse a la dignificación de la vida, y que pueda serlo en forma ambiental, social y económicamente sostenible.

En tal sentido, podemos decir que el territorio es el atributo principal, pues engloba o condiciona el acceso a la tierra. De hecho, aceptando el concepto de derechos humanos de Pérez Luño (1984), según el cual se trata de facultades o instituciones que en cada momento histórico concretan las exigencias de dignidad, libertad e igualdad humanas, nos atrevemos a plantear con base en el caso de estudio, que tratándose de los campesinos, es el reconocimiento del derecho al territorio, el que podría garantizar la satisfacción de tales exigencias. La tierra entonces, es mas bien, un elemento material que junto a otros como agua, bosque, semillas, integrados, constituyen atributos del derecho al territorio.

3.2. Derecho al territorio como derecho comunitario, y autonomía territorial

Se hace evidente también que la territorialización campesina requiere de la organización social y comunitaria. Solo los esfuerzos colectivos consciente y sistemáticamente orientados hacia un modelo de desarrollo alternativo, hacen posible la destrucción del territorio del capital que Fernandes (2009) nos muestra como condición de la territorialización campesina. El análisis del “acorralamiento” que el campesinado sufría por cuenta del capital, en forma de latifundio y extractivismo y, el diseño y puesta en marcha de una estrategia de respuesta contra el mismo, son la experiencia colectiva y ordenada que en este caso, hizo posible la disputa del territorio al capital y la edificación de un territorio campesino. El colectivo campesino del valle del río Cimitarra se hizo comunidad y como comunidad territorializó, construyó un territorio particular desde el que promueve las garantías de libertad, igualdad y dignidad.

Esto nos lleva a necesariamente a identificar el derecho al territorio que planteamos, como un *derecho comunitario*, esto es un derecho cuyo ejercicio es atribuible a una comunidad, pero a una comunidad territorializada. Con lo que no debe confundirse con un derecho colectivo en el sentido jurídico de la expresión, o sea como derechos que son ejercidos por un colectivo de personas situadas en un contexto específico que les hace coincidir en el ejercicio de un derecho, pero sin que necesariamente exista entre los individuos del colectivo lazos identitarios que les unan. Es el caso por ejemplo del derecho al medio ambiente sano, cuyo disfrute se realiza por el colectivo de coincide en un mismo lugar de suerte que la afectación de las condiciones ambientales benefician o afectan a todo el colectivo, sin que resulte relevante las coincidencias de identidad cultural entre los integrantes del mismo. Tampoco deben entenderse los derechos comunitarios como la sumatoria de derechos individuales como sería el caso del grupo de personas que trabajando en una empresa, disfrutan o ven amenazado su derecho al trabajo por acciones del patrono, que si bien se aplican para el colectivo, tienen efectos individualizables, siendo que en este caso también resulta irrelevante la identidad cultural de la sumatoria de individuos.

Pese a esta claridad, comprendemos los derechos comunitarios en el sentido defendido por comunitaristas como Raz (1986, citado por Gargarella, 1999) y Kymlicka (1996), que desde estudios multicuralistas, proponen los que llaman *derechos colectivos* pero cuyo contenido está enmarcado en el terreno de la identidad cultural, es decir, que el disfrute del derecho sí esta relacionado con la coincidencia identitaria del grupo que reivindica o ve realizado el derecho, puesto que el bien o interés protegido tiene una valía comprendida desde tal identidad. O sea, estos derechos garantizan un bien o interés colectivo e individual

que aparece y se explica a partir de la pertenencia de los individuos a un grupo determinado, y el derecho a ese bien sirve a los intereses de los individuos de tal grupo, sin que sea posible que un individuo del grupo pueda reclamar en su particular interés, el bien colectivo. Pese a que los comunitaristas denominan este tipo de derechos colectivos, consideramos que la denominación *derechos comunitarios* hace mayor justicia al contenido que se propone, puesto que está aparejado a la pertenencia a una comunidad como el grupo que comparte una visión del mundo, intereses, espacios, en fin, una identidad.

Para el caso que nos ocupa, el bien colectivo que para los campesinos se quiere proteger es justamente *el territorio*, como el lugar donde han desplegado una territorialidad particular, en palabras de Leff (s.f), donde la sustentabilidad se enraiza en bases ecológicas e identidades culturales, y los campesinos ejercen poder para contrarrestar la degradación ambiental provocada como efecto de la racionalidad económica imperante, y abren paso a una racionalidad ecológica que encuentra en el territorio la base para desarrollar el potencial ecológico, satisfaciendo las necesidades y aspiraciones que el capitalismo y su dinámica globalizada no pueden cumplir (pg.11). Es en esta base ecológica y política -territorial-, que se edifica la identidad cultural que liga a los campesinos entre sí y con sus territorios, estrechando su sentido de comunidad en la relación de mutua dependencia de la que se derivan su supervivencia. En territorios que se disputan al capital, los campesinos dependen unos de otros, de sus lazos de solidaridad y cooperación, como dependen de los recursos que el territorio les provee, así mismo, la sobrevivencia del territorio termina dependiendo de las comunidades campesinas que a través de sus prácticas productivas y sus medios de vida garantizan su sustentabilidad, defendiéndolo de las prácticas depredadoras del capital. En esta estrecha relación se justifica la reivindicación del territorio como bien jurídico a proteger con el estatus de derecho, derecho comunitario.

Como consecuencia de este carácter del derecho al territorio, la autonomía territorial es un elemento constitutivo del mismo. No podría comprenderse que la base ecológica y política, y las relaciones antes señaladas como constituyentes del territorio como bien jurídico a proteger a favor de los campesinos, así como su potencial de sustentabilidad, no se viera asegurado mediante la atribución de autonomía conferida a esas comunidades responsables de tales atributos y beneficios. Es por ello que seguidamente incorporamos tal aspecto como parte de los atributos del derecho al territorio.

3.3. Atributos del derecho al territorio

Comprendemos como atributos de un derecho, el sujeto, su objeto, y su contenido. El primero, es el sujeto protegido por el derecho, el segundo es el bien que provee al sujeto, y el tercero alude a la forma en que se protege el acceso a tal bien. En ese sentido, el sujeto del derecho al territorio pretende proteger a los campesinos, como mujeres y hombres que desarrollan su vida en el campo en estrecha relación con la tierra, la naturaleza y las comunidades a las que pertenecen, producen en la tierra en el marco de la economía familiar y la protección de los recursos naturales de los que derivan en mayor medida su subsistencia.

El objeto del derecho entonces es, el acceso al territorio comprendido como el espacio y las relaciones que en él se desarrollan por grupos humanos, entre estos y los elementos bióticos y abióticos, que al ser aprovechados por tales grupos, adquieren la condición de recursos, los cuales se constituyen en

determinantes para su subsistencia según su modo de la vida.

El contenido del derecho es una serie de elementos objetivos, y condiciones subjetivas que constituyen la garantía de acceso al bien protegido: el territorio. Los elementos objetivos son los recursos que resultan determinantes para la subsistencia de los campesinos, esto es, la tierra, el agua, las semillas, el bosque, la fauna, todos ellos, articulados unos a otros y no en forma aislada. Estos recursos son determinantes para la vida de los campesinos, pues de ellos derivan directamente su subsistencia, bien porque recolectan, cazan, pescan, siembran los alimentos que consumen, o porque de los productos que obtienen de estos recursos, obtienen su sustento. Tales recursos están articulados en forma interdependiente, por lo que el acceso a los mismos debe ser igualmente articulado e integral, pues no se entiende por ejemplo, el goce de la tierra sin acceso al agua y a las semillas.

Por otra parte, aunque el acceso a estos recursos puede ser garantizado a través de la propiedad privada, esta no es la única vía posible, ni la más apropiada a todos los casos. El caso del valle del río Cimitarra, nos muestra la puesta en práctica de un esquema de relaciones con los recursos, en el que los derechos sobre los mismos son principalmente de uso y usufructo, también de propiedad, pero tales derechos no son absolutos, sino que están limitados y condicionados. Guerra*, cuando describe el funcionamiento de la reforma agraria campesina deja ver este sistema de relaciones:

“Es que el campesino no queda dueño de la tierra, es dueño de la mejora, y eso es lo que, si se quiere ir, puede vender. Pero él no puede decir que va a vender el bosque o toda la tierra que porque se le adjudicó, no puede decir que va a explotar la madera toda de una, porque eso tiene unos límites. Y si le hizo mejora a dos hectáreas, que hizo una casa, unos potreros... eso es lo que puede vender cuando se vaya. Y eso tiene que consultarla con la Junta, porque la Junta tiene que saber a quien es que va a dejarle, porque si por ejemplo la Junta tiene una solicitud de un campesino que no tiene tierra, que está desplazado, que ya lo conoce por trabajador y buena persona, pues le da prioridad a ese.

Los límites al aprovechamiento de la madera abordados en el capítulo 4, que afectan los predios individuales, y las restricciones a la caza y la pesca, combinados con la exclusión de aprovechamiento de la franja amarilla, dan cuenta del sentido de protección y conservación que orienta la relación con los recursos. Es quizás por el ánimo de darle sostenibilidad a tal sentido, que se percibe cierto grado de desconfianza en el derecho de propiedad absoluto, porque puede poner en riesgo la protección y la conservación de los recursos, al quedar sometido a la voluntad individual.

De suerte que el aprovechamiento de los recursos aparece mediado también por relaciones de propiedad, uso y usufructo, no solo individuales sino colectivas, como garantía del sostenimiento de un equilibrio entre el aprovechamiento y la conservación, y, en clave de distribución equitativa.

* Entrevista con Gilberto Guerra, Coordinador General de la ACVC y miembro del Comité de Tierras, en Barrancabermeja, el 27 de noviembre de 2012.

En todo caso, la desconfianza con el derecho a la propiedad no es absoluta, pues en las narrativas campesinas aparece con frecuencia la preocupación por la falta de los títulos de propiedad sobre la tierra, que se percibe como una fuente de inseguridad de la permanencia en el territorio. Manzano* se refiere a esto:

“De títulos pues estamos mal (...) y los alcaldes han querido darnos títulos, y pues claro que los queremos, pero es que no los queremos así como no [sic] los quieren dar, individualmente, porque eso no nos garantiza nada, y mas bien se nos vuelve un problema. Nosotros lo que necesitamos es que los títulos sean en colectivo, o sea con una figura que nos proteja todo el territorio, y no solo la parcela, y esa figura pues es la zona de reserva campesina.”

Por su parte, las condiciones subjetivas del derecho, aquellas que garantizan el efectivo goce de los elementos objetivos, se relacionan principalmente con el reconocimiento de los sujetos en las esferas del derecho y del trabajo (Honneth, 2006). Como ya dijimos, el caso del valle del río Cimitarra muestra una propuesta de materialización de ese reconocimiento aplicable al contenido del derecho al territorio, que podría plantearse como sigue.

Los campesinos y las campesinas deben poder decidir y participar en la orientación del territorio, en la definición de sus usos y ordenación, a través de las formas organizativas propias, las cuales deben contar con el respeto de las autoridades. Participar en la construcción del conocimiento, y la tecnología a las que deben tener acceso permanente. La economía campesina debe ser protegida mediante políticas que la fortalezcan conectándola a mercados regionales, nacionales e internacionales. Los saberes y las formas de educación propios deben ser respetados y fortalecidos.

Por otra parte, campesinas y campesinos deben participar en la toma de decisiones políticas y económicas nacionales que incidan sobre la vida de sus territorios, tales como proyectos de inversión, infraestructura, o extracción, afectando el ordenamiento que han llevado a cabo. Esto implica el reconocimiento y respeto de su autonomía territorial, que en la práctica, implica el deber del Estado de obtener el consentimiento previo, libre e informado de las comunidades campesinas como requisito para la realización de acciones sobre el territorio como las antes señaladas.

3.4. Reforma agraria territorial estructural, en clave de autonomía

A través del estudio de caso hemos podido ver que la integración de ordenamiento territorial campesino y reforma agraria campesina, lo que nos permitió sostener que el disfrute de la tierra, el agua, y en general los recursos estratégicos para la subsistencia campesina solo son viables, por una mediación de la territorialización campesina. Por ello defendimos que el derecho al territorio es el derecho fundamental que garantiza el disfrute de esos recursos estratégicos como bienes jurídicos de alto valor. De este derecho planteamos que es un derecho comunitario y le dimos contenido desde una perspectiva de justicia

* Entrevista con Álvaro Manzano, dirigente de la ACVC, en Barrancabermeja, el 20 de julio de 2010.

bidimensional, esto es, como dispositivo para garantizar la distribución equitativa de los recursos estratégicos para la vida campesina, y el reconocimiento de los campesinos y las campesinas.

En su momento reiteramos la vigente necesidad de una reforma agraria estructural como la defendiera Antonio García. Sin embargo, con base en los hallazgos de esta investigación arriba señalados, acerca de territorialización campesina y derecho al territorio, debemos sostener también que dicha reforma agraria necesariamente debe integrarse al reconocimiento del derecho al territorio para los campesinos y en general para las comunidades agrarias. Esta integración implica como supuesto básico del carácter estructural que le confiere García, la modificación de las relaciones de poder ligadas a la tierra, pero también a los territorios. Se requiere entonces desconcentrar el poder que sobre la tierra se manifiesta a través de la propiedad privada de terratenientes rentistas y agroindustriales, y también desconcentrar el poder que sobre los territorios se manifiesta en un ordenamiento territorial vertical orientado por el capital, y que se manifiesta en modelos de desarrollo extractivistas y en economías de escala que provocan degradación ambiental y la expulsión de los pobladores rurales o su cooptación como mano de obra barata.

Esta modificación sustancial de las relaciones de poder, no solo debe tener los alcances redistributivos planteados por García (1973), sino que debe impactar el ordenamiento territorial del país, a la vez que provee reconocimiento político a los sujetos agrarios a través del reconocimiento de sus autonomías territoriales. Siendo que ya existe un nivel de reconocimiento constitucional de tal autonomía en favor de las comunidades indígenas y afrodescendientes en Colombia, el reconocimiento de la autonomía territorial integrante de esta visión ampliada y actualizada de la reforma agraria, debe favorecer primordialmente a las comunidades campesinas que han ejercido procesos de territorialización, que han dado vida a verdaderos territorios campesinos, y a aquellos procesos de territorialización indígena y afrodescendiente aún no reconocidos.

Esta *reforma agraria territorial estructural* entonces, debe en primer término reconocer la existencia de territorios campesinos como espacios territorializados por comunidades cohesionadas por una identidad asociada a una racionalidad ecológica, y a la cooperación, cuyo efecto debe ser la garantía del derecho comunitario al territorio. Hecho esto, debe operar la redistribución de la tierra y demás recursos y políticas estratégicos para la subsistencia de la vida campesina.

Así mismo, debe reconocer su autonomía territorial como prenda de garantía de la sostenibilidad ambiental, social y económica, dado que son estas comunidades que han configurado los territorios, a partir de un conocimiento directo de los atributos naturales del mismo, el aprovechamiento de los recursos, y el ejercicio de diversas relaciones de poder que han garantizado su sostenibilidad. Bajo esas relaciones estas comunidades han construido verdaderas instituciones económicas, sociales, culturales y políticas que deben ser valoradas, respetadas e incluso fortalecidas por el Estado como clave de sostenibilidad territorial (ambiental, social y económica), y como consecuencia de ello se debe conferir el derecho al consentimiento previo, libre e informado a sus comunidades en los términos que ya se ha señalado y como parte integrante del derecho al territorio. De no ser así, caeremos de nuevo en reformas marginales llamadas al fracaso, que antes de hacer justicia al campesinado, se insertarán en los circuitos del capital para despojarlo, como actualmente ocurre.

La experiencia del valle del río Cimitarra demuestra que la zona de reserva campesina es un instrumento eficaz y pertinente para impulsar la reforma agraria territorial estructural en clave de autonomía territorial que proponemos, y con ello, para impulsar una política de justicia social para el campesinado. Mas allá del marco legal que institucionaliza las zonas de reserva campesina como mecanismo de cumplimiento del mandato constitucional de proveer el acceso progresivo de los campesinos a la tierra, y al margen de la formalización legal y apoyo por parte de la institucionalidad, existen en la realidad. Se trata de los territorios campesinos a los que nos hemos venido refiriendo, en los cuales el ordenamiento territorial, la distribución equitativa de la tierra, las prácticas ambientales, económicas y políticas, dan cuerpo a esa identidad sustrato del reconocimiento del derecho al territorio en un marco de autonomía y autoreconocimiento. Es así que existe no solo una demanda, sino un soporte social necesario para la implementación de la reforma agraria territorial estructural en clave de autonomía territorial.

PARTE IV

REFLEXIONES FINALES Y CONCLUSIONES

En Colombia, en momentos como el actual, en que una vez mas se inician diálogos dirigidos a la solución política negociada del conflicto armado, la paz que reclaman los movimientos sociales es la paz con justicia social. En esta dirección la voz del movimiento campesino es especialmente contundente. Así lo mostraron en el reciente Foro de Política Agraria Integral, convocado por el gobierno colombiano y la guerrilla de las FARC-EP como espacio de participación de la sociedad en los diálogos de paz que desarrollan. Las intervenciones campesinas coincidieron en reiterar que la paz que reclaman, es aquella que no solo supera las confrontaciones armadas de las que son víctimas, sino aquella que supera la injusta distribución de la tierra, y la persistente invisibilización y desvalorización a la que se han visto sometidos. La intervención de ANZORC es una buena muestra de ello:

“La paz que anhelamos y en la que nos comprometemos, es la paz que se opone a esas desigualdades, a la libre competencia entre devastadores. La paz que anhelamos, y en la que reclamamos participación, es la paz con justicia social, la de la distribución equitativa de la riqueza, la del reconocimiento político, y la vida digna para todos.”

La justicia social entonces, es el trasfondo de las luchas campesinas, y en la actualidad sobrepasa el tradicional discurso redistributivo, entrando cada vez con mas fuerza en las demandas relacionadas con su identidad cultural, con su condición política y con la representación. De los discursos en que se reclamaba tierra, crédito y asistencia técnica, es decir, inclusión en el modelo político y de desarrollo imperante, se viene dando el tránsito a la reclamación por el derecho al territorio como categoría mas compleja e integradora, al respeto de las prácticas económicas propias soportadas en la solidaridad, y, al respeto y fortalecimiento de los conocimientos tradicionales. En pocas palabras, la autonomía territorial reemplaza a la inclusión como paradigma del movimiento campesino.

En este trabajo pudimos ver que una visión bidimensional resulta oportuna para interpretar la perspectiva de justicia que este paradigma plantea. Esta visión señala la necesidad de integrar dispositivos tendientes a superar la inequitativa distribución de los recursos y los bienes (materiales y sociales), y otros orientados a corregir las fallas de reconocimiento-valoración de los sujetos por su condición indentitaria. Señala también, que prácticamente todos los grupos sociales sujetos de subordinación, lo son, con base en una mala distribución y una falla de reconocimiento, las dos articuladas, primarias o co-originales, es decir, que no puede decirse que una, sea la causa de la otra.

Identificada esta perspectiva, la consideramos apropiada para abordar el problema de investigación consistente en una insuficiente fundamentación del derecho a la tierra y el territorio, cuyo reconocimiento viene siendo demandado por movimientos sociales campesino. Este reconocimiento y su fundamentación

resultan relevantes por su condición de instrumento jurídico político útil a la reclamación de acceso a la tierra, al territorio y como mecanismo de justicia social. Empleando la matriz de justicia que nos ofreció la perspectiva bidimensional, encontramos que el caso del campesinado, es un ejemplo representativo de una mala distribución de los recursos integrada a una falla de reconocimiento. Esto es, una situación bidimensional de injusticia, que pudimos ilustrar como tendencia histórica. Mostramos la forma en que las luchas campesinas recientes y en auge, controvieren el modelo político y económico hegemónico, constituyéndose en luchas por la emancipación política, que han acudido a la movilización legal por el reconocimiento del derecho a la tierra y el territorio, como parte del repertorio de recursos por la emancipación política y la justicia.

Pese a nuestra opción por la perspectiva bidimensional como guía del análisis, no podemos perder de vista que la tercera dimensión, la de la representación, propuesta por Nancy Fraser (2008) como necesariamente articulada a las dos primeras, es una dimensión de fundamental importancia para el análisis de la injusticia social que viven los campesinos, tanto en el nivel territorial-estatal, como en el nivel que supera las fronteras estatales (postwestfaliano), en un contexto actual marcado por una globalización de racionalidad económica que los excluye de ser sujetos de justicia.

En este contexto los campesinos quedan atrapados por instituciones y prácticas depredadoras de los pueblos y los territorios que se perpetúan en la impunidad, ante la falta de un marco y sistema formal de justicia que los proteja de Estados y transnacionales depredadores, frente al cual Fraser propone la aplicación del “*principio de todos los afectados*” como fórmula de superación de la exclusión basada en el marco territorial. Sin embargo la embergadura de este necesario análisis supera el alcance de este trabajo y se propone para próximos trabajos de investigación. No sin antes señalar que esta nueva dimensión del análisis de justicia, que estrecha relaciones con las teorías de la democracia, fuerza a revisar la solvencia de las formulaciones teóricas, no solo en cuanto al marco, los sujetos y los procedimientos de la justicia, sino de los de la democracia, y el poder político. Las cuales se ven arrinconadas por una realidad que remarca la preponderancia del poder omnipresente del capital muy por encima de los Estados, avanzando en el control de las instituciones, a la vez que se surte el surgimiento de fuerzas sociales en crecimiento que desde usos contra-hegemónicos como emancipadores, desafían este poder llamando la atención sobre la protuberancia de lo que Leff llamaría “*crisis civilizatoria*”.

También empleando la matiz de la justicia bidimensional, analizamos el contenido que de este derecho han propuesto los movimientos campesinos articulados en La Vía Campesina, recogido en su mayoría por la Declaración sobre los derechos de los campesinos de la ONU, encontramos que constituye un marco normativo moralmente relevante y fácticamente significativo para la distribución equitativa de la tierra y otros recursos, y el reconocimiento de los campesinos. Es decir, como fundamento de una política de justicia social bidimensional para el campesinado a partir de la redistribución equitativa de los recursos determinantes para la vida campesina, y su reconocimiento como plenos sujetos, desde la visibilidad y valoración de su identidad, sus capacidades y su autonomía.

La coherencia establecida entre los principios de la justicia bidimensional, el derecho a la tierra y el territorio y

una visión campesinista de las zonas de reserva campesina, nos llevó a sostener que ésta, es un instrumento viable y de importante potencial para la realización de tal derecho de los campesinos, y con ello, parte de una política de justicia social bidimensional. Por un lado, por el carácter redistributivo de la visión campesinista que ve en las zonas de reserva campesina un mecanismo de desconcentración de la tierra y de reforma agraria, bajo la aplicación de límites en la extensión de la propiedad de la tierra. Por otro lado, por el principio de reconocimiento de las capacidades y la autonomía claramente ligadas a la apropiación territorial, pero, principalmente por la aplicación del consentimiento previo, libre e informado de las comunidades campesinas, como condición para la implementación de megaproyectos en sus territorios, que defiende la visión campesinista de las zonas de reserva campesina.

El estudio del caso de la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra, nos arrojó como una de las primeras conclusiones de la investigación, la disputa entre el territorio campesino y el territorio del capital (Fernandes, 2009), que allí se desarrolla. Esto es, que campesinado y capital, simultáneamente, despliega cada cual estrategias diversas de poder sobre el espacio -territorialidad-, que siendo opuestas, dan lugar a la coexistencia de dos modelos de territorio que tienen efectos contrarios sobre los recursos y la población. La territorialidad del capital se despliega mediante estrategias de poder basadas en el extractivismo, y el despojo de tierras a los campesinos o su sujeción, dando como resultado un territorio homogéneo, de producción a gran escala, y desertificado. Por el contrario la territorialidad campesina desarrolla estrategias de aprovechamiento de los recursos naturales para la subsistencia, bajo prácticas productivas no capitalistas y conservación de los recursos, dando como resultado un paisaje heterogéneo, producción diversificada y de pequeña escala, con conservación de los recursos y la población.

El ordenamiento territorial campesino, la distribución equitativa de la tierra, la organización y movilización social, y, la economía campesina y solidaria, son las estrategias de la territorialización campesina desplegada en el valle del río Cimitarra. Esta investigación se trazó como el primero de sus objetivos específicos, caracterizar las dos primeras estrategias, encontrando que el ordenamiento territorial campesino implementó formas horizontales de uso y apropiación de los territorios que se contraponen a las formas jerárquicas de organización político-estatal de los territorios, y el ordenamiento territorial del capital basadas en el extractivismo de recursos naturales, considerados estratégicos por su valor en el mercado, principalmente internacional.

Para el ordenamiento territorial campesino implementado en el valle del río Cimitarra, bosques, tierra y agua, son los recursos que al ser fundamentales para la subsistencia, y aprovechables con los conocimientos y capacidades tecnológicas disponibles para los campesinos, se constituyen en los recursos determinantes del proceso de ordenación territorial. Con base en estos recursos orientaron el poblamiento, e impulsaron y orientaron actividades sociales, políticas, culturales y económicas no hegemónicas, definiendo usos de los recursos y del territorio, y jerarquizando los espacios en dirección al equilibrio entre aprovechamiento y conservación. La franja amarilla como espacio de conservación, y las aldeas comunitarias como modelo de poblamiento, así como la distribución jerarquizada de actividades como proyectos productivos asociativos, fincas comunitarias experimentales y demostrativas, y, una activa movilización social, son expresiones de

este ordenamiento territorial, que comprendimos como una estrategia de poder a través de la cual se disponen los asentamientos humanos y las actividades en el espacio.

El caso del valle del río Cimitarra nos mostró los que podríamos denominar principios del ordenamiento territorial campesino, a saber: i) se opone y coexiste en resistencia al ordenamiento territorial del capital y del Estado, y se expresa en autonomía territorial , ii) surge y se desarrolla a partir del auto-reconocimiento de los conocimientos tradicionales campesinos, iii) orienta los asentamientos humanos y las actividades económicas, sociales, políticas y culturales hacia la conservación de recursos estratégicos para la supervivencia actual y futura, y la permanencia de la población campesina en el territorio en condiciones de dignidad, particularmente promoviendo la seguridad alimentaria, iv) se basa en la organización comunitaria, la cooperación y el fortalecimiento de la economía campesina, y, v) está en disposición de integrarse al ordenamiento territorial estatal, siempre y cuando su autonomía territorial sea reconocida y respetada.

El campesinado del valle del río Cimitarra llevó a cabo una reforma agraria campesina que no solo hizo distribución equitativa de la tierra, sino que aplicó una serie de medidas que acompañaron a la adjudicación de tierra, orientadas a generar condiciones para su aprovechamiento, y a reforzar las estrategias de conservación de recursos implementadas en el marco del ordenamiento territorial. Medidas tales como la definición de tamaño máximo de los predios a adjudicar, restricciones al aprovechamiento de los recursos de la finca, veeduría de por parte de las Juntas de Acción Comunal responsable del procedimiento de adjudicación, concertación de normatividad comunitaria para la convivencia, y, un paquete de apoyo en especie, a manera de capital semilla entregado al beneficiario de la adjudicación.

La reforma agraria campesina logró adjudicar tierras a numerosas familias campesinas y configurar una estructura de la tenencia de la tierra relativamente homogénea, con predominio de mediana propiedad. Logró también una producción agrícola diversificada en niveles importantes para contribuir a la seguridad alimentaria. Sin embargo, el logro mas significativo fue generar el arraigo necesario para permanecer en el territorio pese a las presiones ocasionadas por la territorialización del capital, el abandono estatal y el conflicto armado.

La zona de reserva campesina vino a ser el mecanismo mediante el cual la territorialización campesina, se institucionaliza, no en el sentido de institucionalidad como el mero reconocimiento legal del Estado, sino en el sentido de la legitimación alcanzada en la sociedad regional y nacional, que impone al Estado la necesidad de reconocerla, reconociendo con ello los territorios campesinos. Esta institucionalización tiene un sentido instrumental, en la medida en que se toma como mecanismo que sirve a la protección de los logros alcanzados.

Un segundo objetivo de la investigación fue identificar la visión de justicia presente en los procesos de ordenamiento territorial y de distribución de la tierra implementados en la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra. Al respecto encontramos que, este caso da cuenta de la aplicación de una visión bidimensional de la justicia, toda vez que se desplegaron estrategias de respuesta a la mala distribución, así como a la falla de reconocimiento que afecta a la población campesina de esta zona.

La mala distribución se manifiesta en una división social y territorial del trabajo que llevó a los campesinos a dedicarse principalmente a actividades económicas extractivas, con recursos técnicos y tecnológicos precarios, y a actividades agropecuarias marginales por la ausencia de condiciones de soporte, que los ha mantenido excluidos de la riqueza generada con el trabajo social y en condiciones de gran pobreza. Por su parte la falla de reconocimiento se expresa en la invisibilización y desvalorización que afecta al campesinado colombiano en general, pero, particularmente se manifiesta de manera más clara, en un menosprecio violento operado desde las fuerzas militares, instancias judiciales y grupos paramilitares que han sometido a la población campesina a violaciones a derechos humanos, bloqueo económico, judicializaciones con injustos encarcelamientos, y la suspensión de la zona de reserva campesina bajo acusaciones de servir a grupos armados ilegales.

A la mala distribución se dio respuesta con una reforma agraria campesina que distribuyó equitativamente la tierra, con lo que, dado el carácter estratégico de este recurso para la subsistencia campesina, se combate la mala distribución económica en general, generando condiciones para afectar la división social y territorial del trabajo que subordina a los campesinos. A la falla de reconocimiento se dio respuesta, mediante la definición de espacios de deliberación democrática como las asambleas campesinas y las juntas de acción comunal en las que se dio aplicación al principio de igualdad jurídica de los campesinos. Así como en los proyectos productivos, que generaron las condiciones para la aplicación del principio de estimación social derivada del desarrollo del trabajo. Igualdad jurídica y estimación social, son principios básicos sobre los que Axel Honneth sustenta el reconocimiento.

En conclusión, la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra es una experiencia de autonomía territorial desde la cual se implementa una política de justicia social de perspectiva bidimensional, que si bien no logra desestructurar la injusticia también bidimensional, sí se constituye en un referente relevante para otras experiencias de territorialidad campesina, que puede contribuir en la orientación de la política pública para la población campesina.

Identificar las contribuciones que el caso de la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra, pudiera hacer a la fundamentación del derecho a la tierra y el territorio, se constituyó en el tercer objetivo específico de este trabajo. En tal dirección, desde una perspectiva histórica de fundamentación de los derechos humanos, es decir, atendiendo que el fundamento de éstos no es absoluto sino condicionado a contextos sociales, y que es un instrumento de emancipación política, encontramos que es más pertinente reconocer a los campesinos el derecho al territorio pues se trata de una categoría de derecho que engloba o integra otros bienes susceptibles de protección y estratégicos a la supervivencia campesina.

A esta conclusión arribamos porque el caso de la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra, nos señaló que la territorialización campesina, es para las comunidades campesinas una condición para el eficaz y sostenible goce de la tierra y otros recursos estrechamente ligados a esta, como el agua, las semillas, el bosque, la fauna, y las formas propias de organización de la vida social, esenciales al modo de vida campesino y su subsistencia. La territorialización campesina desplegada en este caso, al conjugar estrategias

de ordenamiento territorial y reforma agraria en clave de conservación de recursos naturales, viene generando condiciones para que el goce de la tierra articulada como está, a los recursos antes señalados, pueda orientarse a la dignificación de la vida, y que pueda serlo en forma ambiental, social y económicamente sostenible.

Reconociendo la pertinencia de defender el derecho al territorio, lo caracterizamos como un *derecho comunitario*, o sea, de aquellos que garantizan un bien o interés de goce colectivo e individual, que surge a partir de la pertenencia a una comunidad como el grupo que comparte una visión del mundo, intereses, espacios, y de la cohesión identitaria de esa comunidad y cuyo acceso sirve a los intereses de los individuos de la misma, sin que sea posible que un individuo pueda reclamar en su particular interés. El bien colectivo, para el caso de los campesinos es *el territorio*, como el lugar donde han desplegado una territorialidad particular, con una base ecológica y política en la que se edifica la identidad cultural que liga a los campesinos entre sí y con sus territorios. En esta estrecha relación se justifica la reivindicación del territorio como bien jurídico a proteger con el estatus de derecho, derecho comunitario, que cuya realización implica también el ejercicio de la autonomía territorial.

Por otra parte, el caso de estudio nos permitió también proponer los atributos del derecho al territorio, esto es, los sujetos de protección del derecho, su objeto, y su contenido. Siendo el primero los campesinos, el segundo el territorio, y el tercero una serie de elementos objetivos (los recursos), y condiciones subjetivas que han de ser satisfechas para dar cumplimiento al derecho de los campesinos al territorio, las cuales se centran en la participación y la autonomía, que deberían concretarse en la obligación estatal del consentimiento previo, libre e informado a las comunidades campesinas cuando se proyectan inversiones y proyectos que afectan el territorio y el ordenamiento que de ésta han hecho tales comunidades.

Un elemento importante que hallamos, es que la propiedad, y la propiedad individual, no son necesariamente las únicas relaciones garantes del acceso y goce de los recursos, sino que las relaciones de uso, usufructo y la propiedad individual y colectiva con restricciones consensuadas, son relaciones no solo garantes del goce, sino de la sostenibilidad del mismo.

Llamamos la atención sobre la necesidad de realizar una *reforma agraria territorial estructural* como versión ampliada y actualizada de la reforma agraria estructural formulada por Antonio García, que debe integrar el reconocimiento del derecho al territorio, a la redistribución de la tierra y el poder, y privilegiar su implementación en territorios campesinos, a los que se debe reconocer su autonomía territorial como prenda de garantía de la sostenibilidad ambiental, social y económica que ya vienen configurando. En este marco de reforma, las zonas de reserva campesina por su condición de territorios campesinos al margen de su reconocimiento por la institucionalidad, son instrumentos privilegiados de una reforma agraria de este tipo.

La situación de injusticia a la que se encuentra sometido el campesinado en Colombia debido a una mala distribución de la tierra y demás recursos estratégicos para su supervivencia, y por la falla de reconocimiento que los invisibiliza y desvaloriza, encuentra en las estrategias contra hegemónicas desplegadas por las propias comunidades campesinas organizadas y articuladas a otras, fórmulas de solución que se deberían

constituir en pautas o incluso modelos a seguir por las políticas públicas.

La capacidad campesina de ordenar territorios en clave de conservación, distribuir equitativamente la tierra y otros recursos, dignificando con ello la vida campesina, en medio de prácticas democráticas y autonómicas, debe ser respetada y reconocida, permitiendo su pleno despliegue, y debe serlo precisamente en este momento en que el país una vez mas se enfrenta a la posibilidad de dar solución política al conflicto estructural que tiene en el problema agrario una de sus mas profundas raíces. Este conocimiento, sin duda puede contribuir en la solución del problema, sin embargo, hace falta que el movimiento campesino continúe fortaleciéndose para hacer oír su voz, y que sectores dominantes pierdan el temor a la democracia. En esta dirección nos sumamos al llamado de Anzorc en su intervención en el Foro de Política de Desarrollo Agrario Integral convocado por el gobierno y las FARC-EP:

"A los sectores aferrados al poder y a la riqueza les decimos hoy: no le teman al poder desde las bases, no le teman a la controversia, a la diversidad, a la creatividad, no le teman a la construcción soberana y democrática de nuestra historia. No tema a la riqueza y la tierra bien repartidas, no le teman a la justicia social".

Esperamos con este trabajo, sumarnos a los esfuerzos de sectores académicos que sirven de articuladores de saberes campesinos y elaboraciones conceptuales, como contribución en la construcción de esa justicia social.

BIBLIOGRAFIA

- ACVC. (1998). Reglamento de funcionamiento de los Comités Empresariales de la ACVC.
- ACVC. (2000a). Plan de desarrollo sostenible de la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra. Recuperado a partir de <http://www.prensarural.org/spip/spip.php?rubrique7>
- ACVC. (2000b). Paramilitares asesinan a campesinos del Valle del Río Cimitarra. Recuperado a partir de <http://www.prensarural.org/acvc/acvc20000207.htm>
- ACVC. (2010). + Represión - derechos = Aplicación de la política de consolidación democrática en el valle del río Cimitarra. ACVC.
- Aguilar, F. (s.f.). Teorías modernas de la justicia. Recuperado a partir de <http://www.fder.edu.uy/contenido/rrll/contenido/licenciatura/material.html>
- Asociación Campesina del Valle del río Cimitarra. (2012). Informe final Encuesta Socio económica y Ambiental Participativa. Asociación Campesina del Valle del río Cimitarra.
- Avellaneda, A. (1998). *Petróleo, colonización y medio ambiente en el Colombia de la Tora a Cusiana*. Bogotá: Ecoe Ediciones.
- Banco Mundial. (2005). *Informe sobre el desarrollo mundial: equidad y desarrollo 2006*. Mayol Editores, Banco Mundial, Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
- Becerra, S. (2005). *Convicción, esperanza y trabajo. La experiencia de una comunidad en resistencia: El caso de la Asociación Campesina del valle del río Cimitarra (ACVC)* (Monografía de pregrado no publicada). Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Bejarano, J. A. (1998). *Economía de la agricultura*. Bogotá: Tercer Mundo Editores.
- Bernal, A. (2012). Espíritu del proyecto de ley: El desarrollo rural con enfoque territorial. Presentado en Foro «Implicaciones socioambientales del proyecto de ley de tierras y desarrollo rural», Bogotá.
- Berry, A. (2010). Las Luchas por la Tierra en Colombia--una Visión Histórica y Una Interpretación de las Implicaciones. Presentado en Simposio «La Cuestión de la Tierra», Bogotá, Universidad Nacional.
- Binswanger, H. P., Deininger, K., & Feder, G. (1995, diciembre). Relaciones de Producción Agrícola, Poder, Distorsiones, Insurrecciones y Reforma Agraria. *Revista Nacional de Agricultura*, (No. 912-913).
- Bobbio, N. (1992). *El problema de la guerra y las vías de la paz* (2a ed.). Barcelona: Gedisa.
- Boron, A. A. (2002). Justicia sin capitalismo, capitalismo sin justicia. Una reflexión acerca de las teorías de Jhon Rawls. En de Vita, Álvaro & Boron, Atilio A. (Eds.), *Teoría y filosofía política. La recuperación de los clásicos en el debate latinoamericano* (pp. 139–162). Buenos Aires: CLACSO. Recuperado a partir de <http://www.correntroig.org/spip.php?article908&lang=ca>
- Boserup, E. (1973). *The conditions of agricultural growth. The economics of agrarian change under populations pressure*. Chicago: Aldine Publishing Company.
- Botero, M. M. (2007). *La ruta del oro. Una economía exportadora. Antioquia 1850-1890*. Medellín: Fondo Editorial Universidad EAFIT.
- Breton Solo de Zaldívar, V. (2006). Glocalidad y reforma agraria: ¿de nuevo el problema irresuelto de la tierra? *Revista de Ciencias Sociales*, (024), 59–69.
- Campo Soto, R. J. (2010). Informe de gestión del gerente general del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER (Agosto 2002-Agosto 2010). Recuperado a partir de

- www.incoder.gov.co/.../Gestión%20INCODER/Informes
- Cataia, M. (2008). Territorialidade estatal e outras territorialidades: Novas formas de uso dos territórios na América Latina. Conflictos, desafios e alternativas. *Scripta Nova Revista electrónica de geografía y ciencias sociales*, XII(270). Recuperado a partir de <http://www.ub.edu/geocrit/sn/sn-270/sn-270-99.htm>
- Cataia, M. (2012). *Uso del territorio y del lugar: poder del ordenamiento y contra-racionalidades*. Presentado en Territorios, ordenamiento y desarrollo. Seminario Internacional, Bogotá.
- César Enrique Ortiz, Manuel Enrique Pérez Martínez, Brieva, D. C., & Luis Alfredo Muñoz Wilches. (2004). *Zonas de Reserva Campesina, aprendizaje e innovación para el Desarrollo Rural* (1° ed.). Bogotá: Javegraf.
- Colombia Nunca Mas. (2000). *Colombia Nunca Mas crímenes de lesa humanidad Zona 14 1966...* (Vol. Tomo I). Bogotá: Colombia Nunca Mas.
- Comelli, M., Lucía, G., Petz, M. I., & Juan, W. (2006). Movimiento sin tierra: antecedentes y construcción territorial. *Cuando el territorio es la vida: la experiencia de los sin tierra en Brasil*, Universalismo pequeño Experiencias de investigación N° 1. Buenos Aires: Editorial Antropofagia.
- Corporación Acción Humanitaria por la Convivencia y la Paz del Nordeste Antioqueño CAHUCOPANA. (2004). La realidad sitiada: informe de la Acción Humanitaria al nordeste antioqueño (24-29 de febrero de 2004). Recuperado a partir de <http://www.prensarural.org/cahucopana/nordeste20040414.htm>
- Coronado Delgado, Sergio. (2009). *Derecho a la Tierra y al Territorio*. Bogotá: Cinep.
- Corporación Regional para la Defensa de los Derechos Humanos CREDHOS. (2007). Bloqueo alimentario en el valle del río Cimitarra. Recuperado a partir de <http://prensarural.org/spip/spip.php?article245>
- Cortes Rodas, F. (2007). *Justicia y exclusión*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores, Instituto de Filosofía de la Universidad de Antioquia.
- Cruz, Luisa. (2010). *Una gobernanza responsable en la tenencia de la tierra: factor esencial para la realización del derecho a la alimentación*. FAO.
- Delgado, J. . F., & Escobar, C. G. (2009). *Innovación tecnológica, soberanía y seguridad alimentaria*. La Paz: Plural Editores.
- Departamento Nacional de Planeación República de Colombia. (2011). *Plan nacional de desarrollo 2010-2014 Prosperidad para todos. Mas empleo, menos pobreza*. Bogotá: Departamento Nacional de Planeación.
- De Schutter, Olivier. (2010). *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación*. Nueva York: Asamblea General Naciones Unidas.
- De Sousa Santos, B. (2010). *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del sur*. Lima: Instituto Internacional de Derecho y Sociedad.
- Devia Castillo Carlos Alfonso. (2003). *Valle del río Cimitarra Hacia una propuesta de Manejo Sostenible del Bosque. Investigación* (1.ª ed.). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana: IDEADE-DET JAVEGRAF.
- Domínguez, D. (2012). Recampesinización en la Argentina del siglo XXI. Recuperado a partir de

- //www.psicoperspectivas.equipu.cl/index.php/psicoperspectivas/article/view/167/202
- Estrada, J. (2010). *Derechos del capital. Dispositivos de protección e incentivos a la acumulación en Colombia*. Colección estudios políticos y sociales. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales Departamento de Ciencia Política.
- Fajardo, D. (2002). *Las regiones en la organización del territorio: a propósito de la cuenca del río de La Magdalena*. Bogotá.
- Fajardo, D. (2003). Propuesta para algunos contenidos del proyecto de la ley orgánica de ordenamiento territorial (LOOT) referidos en espacial a asentamientos humanos y sector agrario. *Espacio y territorios. Razón pasión e imaginarios*. Bogotá: Red de Estudios Territoriales. RET. Universidad Nacional de Colombia.
- Fajardo, D. (2012a). Experiencias y perspectivas de las Zonas de Reserva Campesina. *Autonomías territoriales: experiencias y desafíos*. Bogotá: Observatorio de territorios étnicos, Pontificia Universidad Javeriana, AECID.
- Fajardo, D. (2012b). Qué reforma agraria para que país? Presentado en XVI Congreso de Historia, Neiva.
- Fajardo, D. (s. f.). Zonas de Reserva Campesina, otra experiencia en la briega por la tierra. Recuperado a partir de <http://www.scribd.com/doc/17319863/Las-Reservas-Campesinas>
- Fajardo Montaña Darío. (2002). *Para sembrar la paz hay que aflojar la tierra: comunidades, tierras y* (1.^a ed.). Bogotá, Universidad Nacional: Instituto de Estudios Ambientales.
- Fajardo Montaña, Darío. (2001). Notas para la formulación de un programa de desarrollo rural para la paz. *Colombia: tierra y paz: experiencias y caminos para la reforma agraria*.
- Fals Borda, O. (1976). *Capitalismo, hacienda y poblamiento. Su desarrollo en la Costa Atlántica* (Segunda.). Bogotá: Punta de Lanza. Recuperado a partir de <http://es.scribd.com/doc/88677604/Capitalismo-Hacienda-y-Poblamiento-Fals-Borda>
- Fals Borda, O. (1982). *Historia de la cuestión agraria en Colombia* (4a ed.). Bogotá: Carlos Valencia.
- Fals Borda, Orlando. (1999). *Orígenes universales y retos actuales de la IAP (investigación acción participativa)*. Recuperado el 4 de agosto de 2004 en <http://www.peripecias.com/mundo/598FalsBordaOrigenesRetosIAP.html>
- Feranil, S. (2008). Estirando lo límites de la reforma distributiva: lecciones y evidencias de las Filipinas bajo el liberalismo. *Recuperando la tierra: el resurgimiento de movimientos rurales en África, Asia y América Latina* (pp. 273–298). Buenos Aires: CLACSO.
- Fernandes, B. M. (2009). Territorio, teoría y política. En F. Lozano Velázquez & J. G. Medina Ferro (Eds.), *Las configuraciones de los territorios rurales en el siglo XXI* (Primera.). Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Estudios Ambientales y Rurales, Editorial Pontificia Universidad Javeriana, Colciencias Colombia.
- Ferro, J. G., & Tobón, G. (2012). Zonas de reserva campesina y la naciente autonomía territorial. *Autonomías territoriales: experiencias y desafíos*. Bogotá: Observatorio de territorios étnicos, Pontificia Universidad Javeriana, AECID.
- Fraser, N. (2006). La justicia social en la era de la política de la identidad: Redistribución, reconocimiento y participación. *¿Redistribución o reconocimiento?* Madrid: Ediciones Morata, Fundación Paideia Galiza.

- Fraser, N. (2008). *Escalas de justicia*. Barcelona: Herder Editorial.
- Fraser, N., & Honneth, A. (2006). Redistribución como reconocimiento. Respuesta a Nancy Fraser. *¿Redistribución o reconocimiento?* Madrid, Coruña: Ediciones Morata, Fundación Paideia Galiza.
- García, M. (s. f.). *Eficacia simbólica del derecho: Examen de situaciones colombianas*. Bogotá: Universidad de los Andes.
- Gallego, E. (2005). *Fundamentos para una teoría del derecho*. Madrid: DYKINSON.
- García, A. (1973). *Sociología de la reforma agraria en América Latina*. Ediciones Cruz del Sur.
- GRAIN. (2010, septiembre 8). El informe del Banco Mundial sobre acaparamiento de tierras: mas allá del humo y los espejos. Recuperado a partir de <http://www.grain.org/article/entries/4022-el-informe-del-banco-mundial-sobre-acaparamiento-de-tierras-mas-allá-del-humo-y-los-espejos>
- GRAIN. (s. f.). No hay justificaciones para el acaparamiento de tierras. Recuperado a partir de <http://www.grain.org/article/entries/4332-no-hay-justificaciones-para-el-acaparamiento-de-tierras>.
- Habermas, J. (1994). *Teoría y praxis*. Barcelona: Altaya.
- Habermas, J. (2010). *Teoría y de la acción comunicativa*. Madrid: Editorial Trotta.
- Haesbaert, R. (2007). *El mito de la desterritorialización: del “fin de los territorios” a la multiterritorialidad*. Recuperado a partir de <http://www.unc.edu.ar/extension-unc/vinculacion/instituciones-sociales-y-salud/acciones-realizadas/actividades-realizadas/2010/seminario-extensionista-aportes-de-la-epidemiologia-comunitaria/unc-seu-mito-desterritorializacion.pdf>
- Hocsman, L. D. (2011). *Estrategias territoriales, recampesinización y etnicidad en los Andes de Argentina*. México D.F: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco División de Ciencias Sociales y Humanidades, CLACSO.
- Honneth, A. (2006). Redistribución como reconocimiento: Respuesta a Nancy Fraser. *¿Redistribución o reconocimiento?* Madrid: Ediciones Morata, Fundación Paideia Galiza.
- Honneth, A. (2010). *Reconocimiento y menosprecio. Sobre la fundamentación normativa de una teoría social (entrevista de Daniel Gamper Sachse)*. Buenos Aires, Barcelona, Madrid: Katz Editores.
- Horkheimer, M. (2000). *Teoría tradicional y teoría Crítica*. Barcelona: Ediciones Paidos.
- Ibañez, A. M. (2011). La persistencia de la concentración de la tierra en Colombia: ¿Que pasó entre 2000 y 2010? *Notas de Política*, (Nº9).
- Naciones Unidas. (2008). *Informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación A/HRC/7/5*.
- Kymlicka, W. (1996). *Ciudadanía multicultural una teoría liberal de los derechos de las minorías*. Barcelona: Paidós.
- La Vía Campesina. (2009). *Declaración de derechos de las campesinas y los campesinos*. La Vía Campesina.
- La Vía campesina. (s. f.). Detengamos el acaparamiento de tierras. Recuperado a partir de <http://www.cloc-viacampesina.net/es/component/content/article/54/1248-conferencia-campesina-internacional-idetengamos-a-los-acaparamientos-de-tierras>
- Leff, E. (s.f.). *La geopolítica de la Biodiversidad y el Desarrollo Sustentable: economización del mundo, racionalidad ambiental y reappropriación social de la naturaleza*. Recuperado a partir de
- Lozano V., F. (2002). Hermenéutica activa pretextos epistemológicos a propósito del desarraigo en Colombia. En Polifonía en Desarraigo Mayor. Mentalidades religiosas, desplazamiento forzado y violencia socio política en Colombia a fines del siglo XX. Tesis de doctorado no publicada. Universidad de Toulouse

- le Mirail, Toulouse, Francia.
- Machado, A. (2002). *De la estructura agraria al sistema agroindustrial*. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia.
- Machado, A. (2003). *Tenencia de tierras, problema agrario y conflicto*. Bogotá.
- Machado, H. (2012). *Desarrollo y (des)ordenamiento territorial en contextos extractivistas. Sobre las nuevas geografías de la dominación y las re-existencias de-coloniales en Nuestra América*. Presentado en Territorios, ordenamiento y desarrollo. Seminario Internacional, Bogotá, Universidad Nacional.
- Mantilla, A. (2002). *Consideraciones sobre la exigibilidad política del derecho a la tierra ¿hacia la superación de la reforma agraria?* Bogotá: Plataforma Colombiana Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo.
- Martínez, G. (1999). Las zonas de reserva campesina: alcances y perspectivas en el marco de la política de desarrollo agropecuario y rural. *El Mercado de tierras en Colombia: una alternativa viable?* Tercer Mundo, CEGA,IICA.
- Mejía, M. (2012). *Informe de resultados de la reactivación de las zonas de reserva campesina*. Presentado en Audiencia Pública sobre zonas de reserva campesina en el Congreso de la República. Bogotá.
- Mendoza, C. & Molano, F. (2008). Construcción de la memoria de las organizaciones campesinas: el caso de la ACVC. Recuperado a partir de <http://www.prensarural.org/spip/spip.php?article1431>
- Mendoza, C. & Molano, F. (2010). *Voces de la historia. Re-Construcción de las memorias de la ACVC*. Recuperado a partir de www.prensarural.org/spip/spip.php?article1861
- Mojica, J. (2012). *¿Porque el gobierno le apuesta a la reactivación de las zonas de reserva campesina?* Presentado en Audiencia Pública sobre zonas de reserva campesina en el Congreso de la República. Bogotá.
- Molano, A. (2009). *En medio del Magdalena Medio*. Bogotá: Cinep.
- Mondragón, H. (2002). *¿Reforma agraria o mercado de tierras?* Recuperado a partir de <http://www.censat.org/ambientalistas/63/Analisis1.html>
- Monsalve, S. (2004, Agosto). Derecho a la tierra y derechos humanos. *El Otro Derecho*, 31-32, 41-57.
- Moyo, S., & Yeros, P. (2008). El resurgimiento de los movimientos rurales bajo el neoliberalismo. *Recuperando la tierra: el resurgimiento de movimientos rurales en África, Asia y América Latina* (pp. 19–76). Buenos Aires: CLACSO.
- Murillo, A. (1994). *Un mundo que se mueve con un río historia regional del Magdalena Medio*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología.
- Naciones Unidas Consejo de Derechos Humanos Comité Asesor. (2012a). Declaración internacional de los derechos campesinos.
- Naciones Unidas Consejo de Derechos Humanos Comité Asesor. (2012b). *Estudio definitivo del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos sobre la promoción de los derechos de los agricultores y de otras personas que trabajan en las zonas rurales* (No. A/HCR/AC/8/6). Naciones Unidas Consejo de Derechos Humanos.
- Oquist, P. (1978). *Violencia, conflicto y política en Colombia*. Biblioteca Banco Popular. Bogotá: Banco Popular.
- Ortíz, C., Pérez Martínez, M. E., Castillo Brieva, D., & Muñoz Wilches, L. A. (2004). *Zonas de Reserva Campesina, aprendizaje e innovación para el Desarrollo Rural; Zonas de Reserva Campesina*.

- Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Estudios Ambientales y Rurales.
- Osorio, F. E. (2012). Presentación. *Autonomías territoriales: experiencias y desafíos*. Bogotá: Observatorio de territorios étnicos, Pontificia Universidad Javeriana, AECID.
- Ostrom, E. (2000). *El gobierno de los comunes la evolución de las instituciones de acción colectiva*. México: Universidad Autónoma de México.
- Papacchini, A. (1995). *Filosofía y derechos humanos* (2a ed.). Cali: Facultad de Humanidades Ciudad y Democracia Universidad del Valle.
- PCN, CENSAT AGUA VIVA, ONIC, Diócesis de Quibdó, Justicia y Paz, FENSUAGRO, FENACOA, et al. (2010). *Misión internacional para la verificación del impacto de los agrocombustibles en 5 zonas afectadas por los monocultivos de palma aceitera y caña de azúcar en Colombia*. Bogotá.
- Peace Brigades International Colombia. (2012). *Minería en Colombia: ¿A qué precio?* Bogotá: Peace Brigades International Colombia.
- Pérez Luño, A. (1984). Derechos humanos, Estado de derecho y constitución. Madrid: Tecnos.
- Pérez, M. (2007). Las Zonas de Reserva Campesina (ZRC) en Colombia. *Revista Javeriana*, (738), 68–77.
- Pérez, R. (s.f.). *El derecho real de superficie y la dimensión social de la propiedad del suelo. Un instrumento para la implementación de políticas públicas activas de desarrollo urbano ambiental*. Recuperado a partir de <http://www.isuba.com.ar/documentos/enfiteusis/enfiteusis.pdf>
- Ploeg, J. D. van der. (2010). *Nuevos campesinos. Campesinos e imperios alimentarios. Perspectivas agroecológicas*. Barcelona: Icaria Editorial, s.a.
- PNUD. (2011). *Colombia rural razones para la esperanza. Informe Nacional de Desarrollo Humano 2011*. Bogotá: INDH PNUD.
- PNUD. (2012). *El campesinado, reconocimiento para construir país. Cuaderno del Informe de Desarrollo Humano 2011*. INDH PNUD.
- Poveda, G. (1981). *Minas y mineros de Antioquia*. Medellín: Banco de la República.
- Restrepo, G. (1994). San Pablo. *Un mundo que se mueve como el río. Historia regional del Magdalena Medio*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología Plan Nacional de Rehabilitación.
- Raffestin, C. (2011). *Por una geografía del poder*. Recuperado a partir de http://elitesydesarrollorural.pieb.org/files/b02_claude_raffestin.pdf
- Rosset, P. (1999). Las múltiples funciones y los beneficios de la agricultura campesina. Recuperado a partir de http://www.agter.asso.fr/article188_es.html
- Salgado, C. (2010). Procesos de desvalorización del campesinado y antideocratización en el campo colombiano. En Jaime Forero Álvarez (Ed.), *El campesino colombiano entre el protagonismo económico y el desconocimiento de la sociedad*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Estudios Ambientales y Rurales.
- Salinas, Y. (2009). *Elementos mínimos de un modelo rural incluyente y de una política de restitución de los bienes usurpados a las víctimas*. Recuperado septiembre 26, 2012, a partir de <http://www.google.com/search?client=ubuntu&channel=fs&q=yamile+salinas&ie=utf-8&oe=utf-8>
- Salinas, Y. (2011). *Dinámicas del mercado de la tierra en Colombia*. Documento elaborado para la Oficina Regional de la FAO para América Latina y el Caribe. Recuperado a partir de <http://www.indepaz.org.co/?p=1046>

- Santos, J. M. (2011). *Gobierno incluirá figura del «derecho real de superficie» en la Ley de Desarrollo Rural.* Recuperado a partir de http://wsp.presidencia.gov.co/Prensa/2011/Diciembre/Paginas/20111202_09.aspx
- Semana. (2010, noviembre 2). El «Cerrado» colombiano. *Semana.com*. Recuperado a partir de <http://www.semana.com/economia/cerrado-colombiano/146895-3.aspx>
- Sen, A. (2009). *La idea de la justicia*. Bogotá: Taurus.
- Soluterra Ltda. (2012). Sistema de Información georreferenciado de la zona de reserva campesina del valle del río Cimitarra. ACVC- PDPM-INCODER.
- Vázquez, R. (1997). La agricultura colombiana en 1996 (comportamiento de sus principales variables). *Agronomía Colombiana*, XIV, 158–181.

Otras fuentes

Agencia Prensa Rural www.prensarural.org

Asociación Campesina del Valle del río Cimitarra, comunicados disponibles en Agencia Prensa Rural

Audios de intervenciones en el Primer Encuentro Nacional de Zonas de Reserva Campesina, celebrado entre el 28 y el 31 de agosto de 2010 en Barrancabermeja.

Congreso de la Coordinadora Latinoamericana de Organizaciones del Campo -CLOC-. *Declaración de Quito* (2010). Disponible en http://www.movimientos.org/cloc/show_text.php3?key=18357

Convenio OIT 169, Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, 1989.

Declaración de derechos de las campesinas y los campesinos (2009). Disponible en www.viacampesina.net/downloads/PDF/SP-3.pdf.

Directrices Voluntarias de Naciones Unidas para el Derecho a la Alimentación (2004). Disponible en <http://www.fao.org/docrep/meeting/009/y9825s/y9825s00.htm>

Discurso de Álvaro Uribe Vélez, Presidente de la República de Colombia en el inicio de la construcción del puente Barracabermeja-Yondo el 27 de noviembre de 2003. Disponible en http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/disursos/discurtos2003/noviembre/puente.htm.

Mandato Agrario. (2003) Disponible en http://www.mamacoca.org/FSMT_sept_2003/es/lat/mandato_agrario.htm

Proclama del Primer Encuentro Nacional de Zonas de Reserva Campesina, Barrancabermeja 29 al 31 de agosto de 2010. *Zona de Reserva Campesina: Semilla de la lucha campesina hacia una reforma agraria integral*. Versión ampliada por el Comité Nacional de Impulso de las zonas de reserva campesina.

Resolución 028/2002 de la Junta Directiva del Incora por la que se declara la Zona de Reserva Campesina del Valle del río Cimitarra.

Resolución 046/2003 de la Junta Directiva del Incora por la cual se suspende la resolución 028 del 10 de diciembre de 2002.

Entrevistas

ENTREVISTA a Alfredo Molano, sociólogo experto en temas agrarios y campesinos. Bogotá, 19 de junio de 2010.

ENTREVISTA a Darío Fajardo, antropólogo experto en temas agrarios y campesinos. Bogotá, 20 de agosto de 2010.

ENTREVISTA a Luis Carlos Ariza, líder campesino de la Asociación Campesina del Valle del río Cimitarra. Barrancabermeja, 20 de julio de 2010.

ENTREVISTA a Álvaro Manzano, líder campesino de la Asociación Campesina del Valle del río Cimitarra. Barrancabermeja, 20 de julio de 2010.

ENTREVISTA a Gilberto Guerra, líder campesino de la Asociación Campesina del Valle del río Cimitarra. Barrancabermeja, 22 de febrero de 2010 y 28 de noviembre de 2012.